BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.043

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 75/2002

Establécese la integración de la Comisión de Renegociación creada por el Decreto N° 1535/2002, por representantes de la Asociación Civil Cruzada Cívica para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Servicios Públicos.

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente N° 1124/2002 del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS —ORSNA—, el Decreto N° 1535 del 20 de agosto de 2002 y su modificatorio N° 1622 del 2 de septiembre de 2002 y el Decreto N° 2297 del 12 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Presidente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 2297/02, propone que los representantes de la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS integren la Comisión de Renegociación creada por el Decreto N° 1535/02.

Que por el aludido Decreto N° 1535/02 se constituyó dicha Comisión a los efectos de llevar a cabo la renegociación del Contrato de Concesión celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el Consorcio "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.", aprobado por el Decreto N° 163, del 11 de febrero de 1998.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por UN (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) representante de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y UN (1) representante del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que la Sala IV de la EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL en los autos caratulados: "ASOCIACION CIVIL DE DEFENSA PAUT C/ORSNA S/INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR-DTO. 163/98", resolvió que no se continúe con la tramitación de la renegociación del contrato de concesión celebrado por el ESTADO NACIONAL con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., aprobado por el Decreto N° 163/98, hasta tanto se asegure la debida participación de los usuarios del servicio de aerotransporte.

Que, en su consecuencia, mediante el artículo 1° del Decreto N° 2297/02 se dispuso que las asociaciones de usuarios que se encuentren reconocidas ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y que conforman su Consejo Asesor, integren la Comisión de Renegociación creada por el Decreto N° 1535/02 a través de un representante, que será designado por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta del Presidente del aludido Organismo Regulador.

Que por la Resolución N° 138 del 24 de octubre de 2002, el Presidente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dispuso integrar el Consejo Asesor del citado Ente con representantes de diversas Asociaciones de Consumidores y Usuarios y, por Resolución N° 143 del 11 de noviembre de 2002, tuvo por integrada a la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Presidente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS ha propuesto a los representantes designados por la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS para que integren la

Comisión de Renegociación creada por el Decreto N° 1535/02.

Que atento ello corresponde designar como representantes de las Asociaciones de usuarios ante la citada Comisión al Doctor Fernando RUIZ, en calidad de Titular, y a los doctores Marcelo COPPOLA, Martín RUIZ MORENO y Marcio BARBOSA MOREIRA, en forma indistinta como Alternos, todos integrantes de la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° del Decreto N° 2297/02 y del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Desígnase representante titular de las asociaciones de usuarios ante la Comisión de Renegociación creada por Decreto N° 1535/02, al doctor Fernando RUIZ (D.N.I. N° 20.893.159) y representantes alternos a los doctores Marcelo COPPOLA (D.N.I. N° 21.786.712), Martín RUIZ MORENO (D.N.I. N° 21.671.031) y Marcio BARBOSA MOREIRA (D.N.I. N° 21.080.735), los que actuarán en forma indistinta, todos integrantes de la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE LA PRODUCCION

Decisión Administrativa 73/2002

Autorízase a los funcionarios de los citados de Departamentos de Estado a transferir licencias anuales ordinarias no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0208037/2002 del Registro del MINISTERIO de ECONOMIA, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de los Ministerios de ECONOMIA y DE LA PRODUCCION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2002, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 1999 y 2000.

Que el normal desarrollo de las tareas de dichos organismos impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2002.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de ECONOMIA ha tomado la intervención prevista en el artículo 7°, Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO de ECONOMIA y del MINISTERIO DE LA PRODUCCION con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificaciones, las mentadas licencias devengadas en los años 1999 y 2000 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decisión Administrativa 74/2002

Autorízase al citado Instituto a la cobertura de un cargo como excepción a lo dispuesto por la Ley N° 25.565.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la misma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes al 6 de marzo de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que se ha producido la baja por jubilación de la Jefa del Departamento Asuntos Judiciales del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que la naturaleza e importancia de las tareas asignadas al cargo, conjuntamente con los innumerables juicios y sentencias judiciales que actualmente afectan la pasividad militar, exigen su concurso sin dilaciones.

Que atento a ello, resulta imprescindible autorizar al Instituto a cubrir el cargo Nivel B Jefe del Departamento Asuntos Judiciales de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Que el cargo asignado se encuentra financiado de acuerdo a la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002 y en consecuencia no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que el Servicio Jurídico del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a partir del dictado de la presente, a la cobertura del cargo Nivel B Jefe del Departamento Asuntos Judiciales de su planta de personal permanente como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 72/2002

Bs. As., 5/12/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 116 - Biblioteca Nacional, Programa 25 - Servicios de la Biblioteca Nacional y 50 - Ministerio de Economía, Programa 26 Administración Financiera, con el fin de paliar la difícil situación por la que atraviesa el Presupuesto vigente de la Biblioteca, en cuanto a los compromisos asumidos en el marco de las funciones definidas por el Decreto 1386/96.



2ª

1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

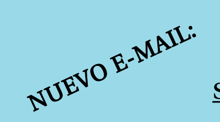
AHORA EN INTERNET

CON DOS NIVELES DE SERVICIO

- SISTEMA DE ACCESO DIRECTO A LA INFORMACION PUBLICADA EN EL DIA
- SISTEMA DE ALERTA



Suscríbase en:
Sede Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)



suscripciones@boletinoficial.gov.ar



RESOLUCIONES

Jefatura de Gabinete de Ministros

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 262/2002

Auspíciase el 5° Simposio Sobre Legislación Tributaria Argentina, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 9302/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo citado en el Visto se inició como consecuencia de la presentación conjunta efectuada por el Presidente y Secretario del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de lo cual requieren a esta Jurisdicción que declare de interés nacional la realización del 5° SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA, que se llevará a cabo entre los días 19 y 21 de marzo de 2003 en la sede de la Institución solicitante.

Que dicho Simposio tiene como objetivo analizar detalladamente la legislación impositiva vigente y lograr propuestas para mejorarla.

Que la relevancia de los temas que serán tratados en el evento en cuestión y su relevancia para el ámbito tributario nacional hacen oportuno el otorgamiento del auspicio oficial requerido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio oficial a la realización del 5° SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA, que se llevará a cabo entre los días 19 y 21 de marzo de 2003 en la sede del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 192/2002

"Perjuicio fiscal registrado". Fíjase la pauta de antieconomicidad, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 1154/97.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Decreto N° 1154 del 5 de Noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto mencionado, se estableció el procedimiento para la determinación de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos y, entre otros aspectos, la correspondiente comunicación a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de las actuaciones en las que se haya verificado perjuicio económico para el Estado Nacional.

Que esa norma, en sus artículos 3° y 4°, faculta a los jefes de los servidos jurídicos a promover la iniciación de las actuaciones judiciales una vez determinada la responsabilidad y el monto del perjuicio fiscal, salvo que la máxima autoridad con competencia para decidir lo estime inconveniente por resultar antieconómico, previo dictamen fundado del respectivo servicio jurídico y teniendo en cuenta las pautas que al respecto establezca la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que, en forma consecuente con lo señalado precedentemente, el Decreto N° 467/99, aprobatorio del nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas previó, en su artículo 122, inciso e), como eximente de la acción judicial de reintegro, el hecho de resultar antieconómica dicha vía según tales parámetros generales a los que hace referencia el Decreto N° 1154/97.

Que, en este orden de ideas, procede establecer un monto mínimo del daño patrimonial, debajo del cual su recupero devenga razonablemente antieconómico para el Estado Nacional, en la medida en que la relación costo-beneficio, en función de los gastos causídicos que demanden las actuaciones judiciales, pueda resultar negativa y termine produciendo un mayor menoscabo.

Que los parámetros que pueden tener incidencia al momento de evaluar dicha relación son, entre otros, la cuantía del perjuicio fiscal irrogado y la solvencia económica del agente responsable.

Que, por tanto, deviene imprescindible determinar una pauta referencial por debajo de la cual no proceda, en principio, la iniciación de las actuaciones judiciales tendientes al recupero del menoscabo hacendal causado.

Que la nueva realidad económica desaconseja establecer una suma fija en virtud de la desvalorización que la moneda pueda sufrir en el tiempo.

Que, en tal sentido, resulta razonable justipreciar ese quántum en relación con la retribución básica que corresponde al máximo nivel escalafonario fijado para el denominado "Sistema Nacional de la Profesión Administrativa", aprobado por el Decreto N° 993/91, vigente para el personal permanente de la Administración Pública Nacional, o el que lo reemplazare en el futuro.

Que a su vez, el artículo 9° del Decreto N° 1154/97, prescribe que, ante toda recomendación formulada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las autoridades superiores de las jurisdicciones o entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán pronunciarse en el plazo de diez días, en forma expresa y fundada, en caso de inobservancia o apartamiento total o parcial de dicha recomendación.

Que, en ese contexto, resulta pertinente prever las consecuencias que se deriven de la falta de información a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION acerca del pronunciamiento que, en forma expresa y fundada deben emitir las autoridades superiores, ante las recomendaciones que formulare el órgano rector del control interno, de conformidad a lo regulado por el artículo 9° del Decreto N° 1154/97.

Que, por otra parte, el artículo 10 del mencionado reglamento dispone que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, informará trimestralmente al Presidente de la Nación, sobre los perjuicios patrimoniales registrados y los procedimientos adoptados, en cada caso, para obtener adecuado resarcimiento, motivo por el cual resulta razonable exigir, a las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA, el suministro de esos datos al órgano rector del control interno con idéntica periodicidad.

Que la falta de precisión sobre qué debe considerarse por "perjuicio fiscal registrado", en los términos del artículo 10 del Decreto N° 1154/97, a los fines de dar cumplimiento al deber de proporcionar dicha información, debe superarse a través de la presente reglamentación.

Que tal circunstancia conduce a precisar que, por "perjuicio fiscal registrado", debe entenderse aquél que ha sido declarado tal en la oportunidad que fija el artículo 122 inciso e) del Decreto 467/99 y respecto del cual se ha procedido a su registro contable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. b) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase como pauta de antieconomicidad, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 1154/97, el recupero de las sumas inferiores al equivalente del 50% de la asignación mensual básica de la remuneración correspondiente a los agentes Nivel "A" del Escalafón correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91, y sus modificatorios o el que lo reemplazare en el futuro, o bien de aquel monto mayor respecto del cual se demuestre fundada, precisa y concretamente que la relación costo-beneficio resulte negativa. En este último supuesto la decisión adoptada por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad deberá contar con la previa opinión del Servicio Administrativo Financiero.

Art. 2° — Establécese que la información a brindar, en los términos de los artículos 6° y 7° del Decreto N° 1154/97, deberá ser enviada mensualmente a las Sindicaturas Jurisdiccionales y Comisiones Fiscalizadoras, en su caso, y se plasmará en la confección de la planilla: "Determinación de Perjuicio Fiscal con Responsabilidad Patrimonial de Agentes Públicos", que figura como Anexo I de la presente resolución y de la cual forma parte.

Art. 3° — Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 2° de la presente, las Unidades de Auditoría Interna remitirán trimestralmente a las Sindicaturas Jurisdiccionales o Comisiones Fiscalizadoras, en su caso, dentro de los primeros diez días hábiles de finalizado cada trimestre, la planilla: "Informe Trimestral sobre Perjuicios Patrimoniales", que figura como Anexo II de la presente resolución y de la cual forma parte, a los efectos previstos en el artículo 10° del Decreto N° 1154/97.

Art. 4° — La falta de información a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre el pronunciamiento que, en forma expresa y fundada deben emitir las autoridades superiores, ante las recomendaciones que formulare el órgano rector del control interno, de conformidad a lo regulado por el artículo 9° del Decreto N° 1154/97, será considerada falta grave. Sin perjuicio de ello la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION podrá efectuar las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 104 inciso k) de la Ley 24.156, y a la OFICINA ANTICORRUPCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1162/00.

Art. 5° — Se entenderá por "perjuicio patrimonial registrado", en los términos del artículo 10° del Decreto N° 1154/97 aquél declarado en la oportunidad prevista en el artículo 122, inciso e), del Decreto N° 467/99 y respecto al cual se ha efectuado la correspondiente registración contable, según la normativa vigente.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio R. Comadira.

ANEXO I

DETERMINACION DE PERJUICIO FISCAL CON RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL DE AGENTES PUBLICOS

JURISDICCION/ENTE: Mes y Año Informado

Con novedad

Sin novedad

ACTUACIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA

Expediente N°:

Objeto: Código

Acto administrativo definitivo determinante del perjuicio fiscal
con imputación de responsabilidad a agentes (art. 122° Regl. Dto. N° 467/99) N°:
Fecha

En caso de impugnación:

	SI	NO	Fecha	
Decisión Administrativa Firme				Capital:
				Intereses: ______________
Decisión Judicial Firme				Monto Total.

Responsable/s del daño:
(en caso de existir más de uno, detallar en hoja adjunta)

Fecha de intimación al/a los responsable/s

Recupero
Forma:
Monto:
Fecha:

Resolución/ Decisorio de antieconomicidad de la acción judicial: N°:
Fecha

ACCION DE RECUPERO EN SEDE JUDICIAL

Expediente N°: Inicio:
Carátula:

Jurisdicción: Fuero:
Juzgado: Secretaría:
Estado de trámite:
Resolución Judicial Firme:

Segunda Instancia:
Resolución Judicial Firme:

Ejecución de Sentencia
Expediente: Inicio:
Carátula:
Juzgado: Secretaría:
Estado de Trámite:
Resolución Judicial Firme:

Recupero
Forma:
Monto:
Fecha:

Observaciones:

ANVERSO

ANEXO II

INFORME TRIMESTRAL SOBRE PERJUICIOS PATRIMONIALES
JURISDICCION / ENTIDAD:
FECHA:

Número de orden	Número de expediente	Objeto	Monto del perjuicio firme y definitivo	Instancia de recupero		Carácter del recupero		
				Administrativa	Judicial	Total	Parcial	Incobrable

ANVERSO

Ministerio de Economía

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 714/2002

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0285480/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Héctor Alberto GARDEY al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Héctor Alberto GARDEY (M.I. N° 4.303.902) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 252/2002

Regístrase a nombre de Telefónica Comunicaciones Personales S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e internacional.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO el Expediente N° 27871/96 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., es titular de licencias para la prestación de los servicios de Telefonía Móvil, Valor Agregado, Transmisión de Datos, Aviso a Personas y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 254/2002

Asígnase a Telefónica de Argentina S.A., numeración geográfica para la localidad de El Dorado.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente N° 516/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en la localidad de EL DORADO, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL DORADO	2354	4101ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 255/2002

Regístrase a Aldea Global S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente N° 7171/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que ALDEA GLOBAL S.A. es titular de una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y tiene registrado a su nombre el Servicio de Telefonía Pública (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 33 del 23 de mayo de 2002).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa ALDEA GLOBAL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a la empresa ALDEA GLOBAL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL

Resolución 804/2002

Nómina de proyectos aprobados por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional y montos correspondientes a cada uno de los mismos.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO la Ley Nros. 24.013; el Decreto P.E.N. N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, las Resoluciones M.T. E y F. R. H. Nros. 459 de 1 de julio de 2002, Nro. 498 de fecha 17 de julio de 2002, Nro. 131 de fecha 24 de septiembre de 2002; Nro. 763 de 12 de noviembre de 2002 y el Acta de Evaluación N° 1 de fecha 14 de octubre de 2002; el Expediente M.T.E. y S.S. N° 1 2015 1054811/02 del Registro del MI-

NISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la citada Resolución M.TySS N° 498/ 02, se está ejecutando el PROGRAMA SECTORIAL DE FORMACION PROFESIONAL.

Que mediante la Resolución S.E. y C.L. N° 131/02 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa del mencionado PROGRAMA.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL (D.N.O. y F.P.), a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que los fondos mencionados en el Anexo I correspondientes al año 2002, se imputarán con cargo al ejercicio financiero 2002.

Que el Area Responsable de la Ejecución del Programa, dependiente de la D N.O y F.P., ha calificado los proyectos del mencionado Programa, estableciendo un orden de mérito de los mismos de acuerdo al puntaje obtenido por cada uno de ellos, elaborando el Acta de Evaluación N° 1 en la que se incluyeron aquellos cuya aprobación se recomienda.

Que de acuerdo a lo previsto por el punto 5.1 del “Reglamento General para la Tramitación de Proyectos del Programa Sectorial Regional de Formación Profesional”, aprobado como ANEXO I de la citada Resolución M.T.E. y S.S. N° 498, corresponde aprobar los proyectos indicados en la referida Acta de Evaluación, siguiendo el orden en ella consignado, hasta agotar los fondos destinados a financiar el costo de las acciones de capacitación previstas.

Que conforme lo dispuesto por el referido Reglamento General, se debe proceder a notificar a los organismos responsables sobre el resultado de la evaluación, por intermedio de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) correspondientes a las jurisdicciones donde dichos proyectos se ejecutarán.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los proyectos que se detallan en los listados respectivos que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Asígnase el monto que será cofinanciado por el M.T.E. y S.S. de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 714.916,74) correspondientes al presupuesto asignado a la Partida 23 Jurisdicción 75.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los Organismos Responsables por intermedio de las GECAL correspondientes a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 898/2002

Apruébase el Manual de Procedimientos para Nivel Gerencial y Profesional sobre Leshmaniosis e incorpórase el mismo al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2002-10205-02-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen como uno de sus objetivos asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público, privado o de la seguridad social; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas de este Ministerio se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías y manuales de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías, manuales y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS por expediente 1-2002-9445-02-3 ha solicitado la incorporación del Manual de Procedimientos de Nivel Gerencial y Profesional sobre Leshmaniosis, elaborado por el PROGRAMA NACIONAL DE LESHMANIOSIS, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que el citado Manual fue consensuado con los Referentes Nacionales y Provinciales en la temática.

Que los citados referentes pertenecen a las siguientes entidades, ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) a través del CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE ENDEMOEPIDEMIAS (CeNDIE) y el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA - MINISTERIO DE SALUD, la COORDINACION NACIONAL DE CONTROL DE VECTORES, CENTRO DE CHAGAS – SGO. DEL ESTERO, DEPARTAMENTO DE BIOQUIMICA - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE FORMOSA, DIRECCION DE LABORATORIOS - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CHACO, HOSPITAL DE PUERTO ESPERANZA - MINISTERIO DE SALUD DE MISIONES Direcciones de Epidemiología de las Provincias Endémicas - PROVINCIA DE JUJUY, HOSPITAL MUNICIPAL F. J. MUÑIZ - GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROGRAMA NACIONAL DE LEPRA, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – ORAN - PROVINCIA DE SALTA, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA NIVEL GERENCIAL Y PROFESIONAL SOBRE LESHMANIOSIS y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Incorpórase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA NIVEL GERENCIAL Y PROFESIONAL SOBRE LESHMANIOSIS y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI que se aprueban en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3° — Difúndase a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION el citado Manual, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4° — El Manual y sus Anexos que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 5° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación al presente Manual y sus Anexos para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la Coordinación General del Programa dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

NIVEL GERENCIAL Y PROFESIONAL
SOBRE LESHMANIOSIS

PROGRAMA NACIONAL DE LEISHMANIOSIS

INTRODUCCION

Las leishmaniosis son un importante problema de salud pública debido a su magnitud, impacto y brotes epidémicos. En América se conocen dos formas clínicas de leishmaniosis, la tegumentaria y la visceral, que son transmitidas por mosquitos *Phlebotominae*, muy pequeños, y producidas por diferentes especies del parásito tripanosomatídeo *Leishmania*. En Argentina la leishmaniosis tegumentaria es endémica, una forma de leishmaniosis que presenta manifestación cutánea en la primoinfección y lesión mucosa en aproximadamente el 20% de los casos cutáneos no tratados.

La leishmaniosis cutánea y mucocutánea es una enfermedad endémica en 72 países del mundo y se calcula que anualmente se producen 1.500.000 casos nuevos. Se presenta de varias formas clínicas, algunas difíciles de tratar y otras desfigurantes. Primariamente es una zoonosis, con reservorios mamíferos, cuyas especies no se han confirmado aún para Argentina. Los fenómenos climáticos inusuales y los cambios ambientales relacionados con migraciones a áreas boscosas y rurales, o desde ellas a zonas periurbanas boscosas se vinculan con la aparición de brotes epidémicos. Las grandes epidemias de esta forma de leishmaniosis americana generalmente se relacionan con la zona o el trabajo de deforestación, modificaciones en el medio o actividades relacionadas a zonas de vegetación arbórea densa como pesca, explotación de petróleo, etc.

La leishmaniosis visceral es una enfermedad endémica en 61 países del mundo y se calcula que anualmente se producen 500.000 casos nuevos. Es la forma más grave de la leishmaniosis, ya que si no se trata lleva a la muerte. Hasta la actualidad, en nuestro país, sólo se describieron algunos pocos casos clínicos sin haberse aislado el parásito responsable de esta forma clínica.

Es necesario determinar el impacto de estas enfermedades para poder controlarlas y detectar epidemias oportunamente.

Leishmaniosis cutánea:

Enfermedad polimorfa de la piel y las membranas mucosas causada por varios protozoarios pertenecientes a especies del género *Leishmania*, parásitos intracelulares obligados en humanos y otros huéspedes. Se transmiten por la picadura de un flebótomo adulto hembra.

En su inicio aparece una pápula que se agranda y transforma en una úlcera indolora. Esta puede ser una lesión única o múltiple; puede cicatrizar sin tratamiento en término de semanas o meses o persistir un año o más.

Las formas cutáneas pueden presentarse como leishmaniosis cutánea localizada, o difusa, siendo esta última, no registrada en la Argentina hasta hoy. En las formas localizadas la lesión se caracteriza como una úlcera de bordes elevados, en general indolora, de fondo granuloso que puede o no tener un exudado en su fondo. La leishmaniosis mucocutánea, generalmente concomitante, por contigüidad cutánea o secundaria por metástasis de lesiones cutáneas, surge meses o años después de las lesiones de piel. Es la manifestación más grave porque produce daños en los tejidos que desfiguran y mutilan la cara. Afecta principalmente las cavidades nasales, luego la faringe, laringe y la cavidad bucal. Los pacientes no tratados usualmente fallecen por sobreinfección de vías respiratorias. Ninguna de las formas genera inmunidad y puede presentarse infección subclínica o asintomática.

Leishmaniosis visceral:

Se caracteriza por fiebre de larga duración, que tiene comienzo agudo frecuente en sujetos no residentes en áreas endémicas, o progresivo, hepatoesplenomegalia, linfadenopatía, anemia, leucopenia, trombocitopenia, anorexia, pérdida de peso, caquexia y debilidad progresiva. Sin tratamiento este cuadro lleva a la muerte en 1 ó 2 años luego de la aparición de los síntomas.

Agente etiológico:

Diferentes subgéneros y especies de *Leishmania*, que se relacionan con áreas geográficas determinadas. En América, las especies más comunes son *L. braziliensis, L. mexicana, L. chagasi* (responsable de la leishmaniosis visceral). En Argentina la especie habitualmente encontrada es L. *braziliensis* perteneciente al subgénero *Viannia* agente de la leishmaniosis cutánea - mucocutánea.

Vector:

Insectos dípteros, en América del género *Lutzomyia*. Los estadios larvales viven en tierra alimentándose de detritos orgánicos. Los adultos, de 2 a 4 mm de largo, se alimentan de jugos vegetales y las hembras, para la producción de huevos, ingieren suplementariamente sangre. Los adultos durante el día reposan en áreas cubiertas de vegetación y durante la noche vuelan buscando fuentes de alimento, principalmente vertebrados. Para infectarse deben ingerir parásitos de un huésped infectado. En Argentina el principal flebótomo implicado como vector es *Lutzomyia neivai* (complejo *intermedia*), aunque también se le adjudica papeles en el mantenimiento del parásito a *Lu. migonei* y *Lu. shannoni*. Según los datos de la literatura, en condiciones de laboratorio (25ºC, RH próxima a saturación) el ciclo de *Lu. intermedia* de huevo hasta la ecdisis del adulto tarda 37 días (rango 29-49), en la zona de Salta, en el verano, el ciclo se completa en 5 semanas. Además de la temperatura, se ha constatado para esta especie, que el período del ciclo de vida, el número de hembras que oviponen y el número de huevos ovipuestos varían también con otra serie de factores como la intensidad de luz y la fuente de alimento (p.e. sangre canina vs. humana, ciclo larval 50 vs. 30 días, tamaño ovipostura 22.9 vs. 51 huevos/hembra, siendo el ciclo aún más corto y la ovipostura mayor con gallinas y hamsters).

Modo de Transmisión:

Las leishmaniosis cutánea y visceral se contraen a través de la picadura de la especie de flebótomo, que es el vector primario o secundario en determinada área geográfica. Los parásitos se desarrollan y multiplican en el intestino del flebótomo y en un plazo de 8 a 20 días, según las condiciones de temperatura y el sistema huésped-vector de que se trate, surgen parásitos infectantes que ingresan por el sitio de la picadura.

La picadura en estado de vigilia suele ser percibida dejando una mancha rosada, de bordes netos, sin induración. En caso de una picadura infectante, la pápula suele aparecer en el sitio de la picadura a partir de los 15 días.

Reservorio:

Variable según la localidad y la especie de *Leishmania*; los huéspedes más comunes son los roedores salvajes, edentados (perezosos), marsupiales y carnívoros *(Canidae)*, en muchas zonas como en la Argentina, se desconocen los reservorios, siendo el hombre, cánidos y equinos, según las evidencias hasta el momento, huéspedes accidentales con manifestación clínica.

Período de Incubación:

Para la leishmaniosis cutánea, en promedio es 1 mes, pudiendo ser tan corto como 2 semanas o tan largo como 6 a 12 meses.

Para la leishmaniosis visceral, variable entre de 10 días a 24 meses, con una media de 2 a 4 meses pudiendo extenderse hasta varios años.

Período de Transmisibilidad:

En el caso de reservorios comprobados con manifestación clínica cutánea la capacidad infectante persiste para los flebótomos mientras haya parásitos en las lesiones, las que sin tratar persisten de unos meses a 2 años.

En el caso de los reservorios típicos, como en las leishmaniosis cutáneas americanas en que se han identificado, los animales infectados usualmente son asintomáticos, y presentan macrófagos infectantes para el vector sin solución de continuidad en el tiempo ni el área del cuerpo donadora de parásitos.

En el caso de la leishmania visceral, la capacidad infectante persiste para los flebótomos inclusive después que los pacientes se restablecieron clínicamente, ya que los insectos pueden infectarse mientras haya parásitos circulantes en la sangre o en la piel del mamífero reservorio.

Distribución:

Es de distribución mundial. En el continente Americano, puede observarse desde el sur de los Estados Unidos y hasta el norte de Argentina. En nuestro país el área endémica abarca regiones en provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Catamarca, Corrientes, Misiones y Formosa. La leishmaniosis visceral es una enfermedad endémica en otros países de América del Sur (Brasil, etc). En Argentina actualmente no se notifican casos de esta forma clínica desde la década de 1970.

PROGRAMA NACIONAL DE LESHMANIOSIS

RESOLUCION SECRETARIAL Nº 36/99

JUSTIFICACION

La leishmaniosis es una enfermedad re-emergente, con más de 12 millones de casos humanos en el mundo. En las últimas dos décadas se han producido brotes epidémicos en más de 80 países. La incidencia en la Argentina en 1980 fue de 87 casos/año, notificándose 1243 casos en todo el país durante 1998. Las perspectivas de deforestación y cambio climático hacen prever una futura multiplicación o intensificación de los focos en el área endémica de nuestro país, que comprende las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Misiones y Corrientes.

El agente etiológico aislado mayormente hasta el momento, en Argentina, pertenece a la especie *Leishmania (V.) braziliensis* o sus variantes, responsable de las manifestaciones clínicas cutáneas o mucocutáneas mutilantes. A pesar del enorme impacto sanitario de esta leishmaniosis, aún no se cuenta con una herramienta inmunoprofiláctica ni de control vectorial de eficacia comprobada para la leishmaniosis tegumentaria presente en Argentina. La única recomendación estandarizada por la Organización Mundial de la Salud para el control de la leishmaniosis mucocutánea en las Américas es el diagnóstico precoz de los pacientes y su tratamiento oportuno.

Sin embargo, las investigaciones realizadas hasta el momento por la ANLIS "Dr. Carlos G. Malbrán" - Dirección de Epidemiología de la Nación, permiten diseñar estrategias experimentales, que incluyen el control vectorial, para aplicar en las provincias de Misiones y Salta, en los principales focos de 1998.

El Ministerio de Salud de la Nación, por intermedio de sus pares provinciales, suministra la medicación para la terapéutica específica de los casos denunciados. A pesar de ello, no contar con un Programa Nacional de Leishmaniosis ha implicado que, en ocasiones:

1) Se diagnostique sin control de calidad, aún con resultados que contradicen la experiencia general.

2) Se realicen tratamientos a pacientes que no concuerdan con el esquema terapéutico internacional o se instrumenten tratamientos experimentales sin diseño apropiado.

3) Se implementen estrategias de control vectorial, de reservorios o de cambio de comportamiento sobre observaciones poco rigurosas, confusiones bibliográficas, o aproximaciones "pragmáticas" no controladas.

4) La enfermedad tenga baja prioridad en las estructuras, actividades y currícula de salud.

Un Programa Nacional de Leishmaniosis, consensuado entre quienes tienen más experiencia en el tema, permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles al:

1) Contar con una estructura preparada para un incremento previsible en la casuística.

2) Unificar y estandarizar las normas.

3) Determinar procedimientos ante brotes epidémicos.

4) Capacitar recursos humanos locales.

5) Contar con diagnósticos, tratamientos y estadísticas confiables.

6) Instrumentar vigilancia entomológica continua en puntos críticos.

7) Realizar una transferencia rápida de estrategias e instrumentos de control, una vez validados experimentalmente.

ACTIVIDADES Y RESPONSABLES

1) VIGILANCIA CONTINUA, DETECCION TEMPRANA DE SOSPECHOSOS Y DERIVACION: Sistema Asistencial Local, Atención Primaria de la Salud (APS), Cuerpo Médico y Farmacéutico locales, referentes locales capacitados que pueden derivar pacientes hacia el sistema de salud. Red Nacional de Investigación y Vigilancia en Vectores y Reservorios (RIVVR), según protocolos ad hoc.

2) DIAGNOSTICO CLINICO Y EPIDEMIOLOGICO: Sistema asistencial local con control de calidad y fichas estandarizadas.

3) DIAGNOSTICO DE LABORATORIO: Sistema local (examen directo) con control de calidad. Referentes nacionales o provinciales para asesoramiento y exámenes complementarios (cultivo in vivo, in vitro, PCR), si fueran necesarios.

4) TRATAMIENTO: Sistema asistencial local con apoyo de APS. La droga terapéutica es suministrada por la Dirección de Epidemiología de la Nación por intermedio de sus pares provinciales, para su uso según las normas estandarizadas. Asesoramiento por referentes nacionales o provinciales (efectos laterales, seguimiento terapéutico y post-terapéutico, resistencia).

5) CONTROL DE CALIDAD: Referentes provinciales y nacionales para diagnóstico clínico, de laboratorio y tratamiento.

6) CONSOLIDACION INFORMACION (mantenimiento de red activa). Dirección de Epidemiología de la Nación y Direcciones Provinciales.

7) PROVISION DE MEDICAMENTO (supervisión de programación y utilización) Dirección de Epidemiología de la Nación y Direcciones Provinciales.

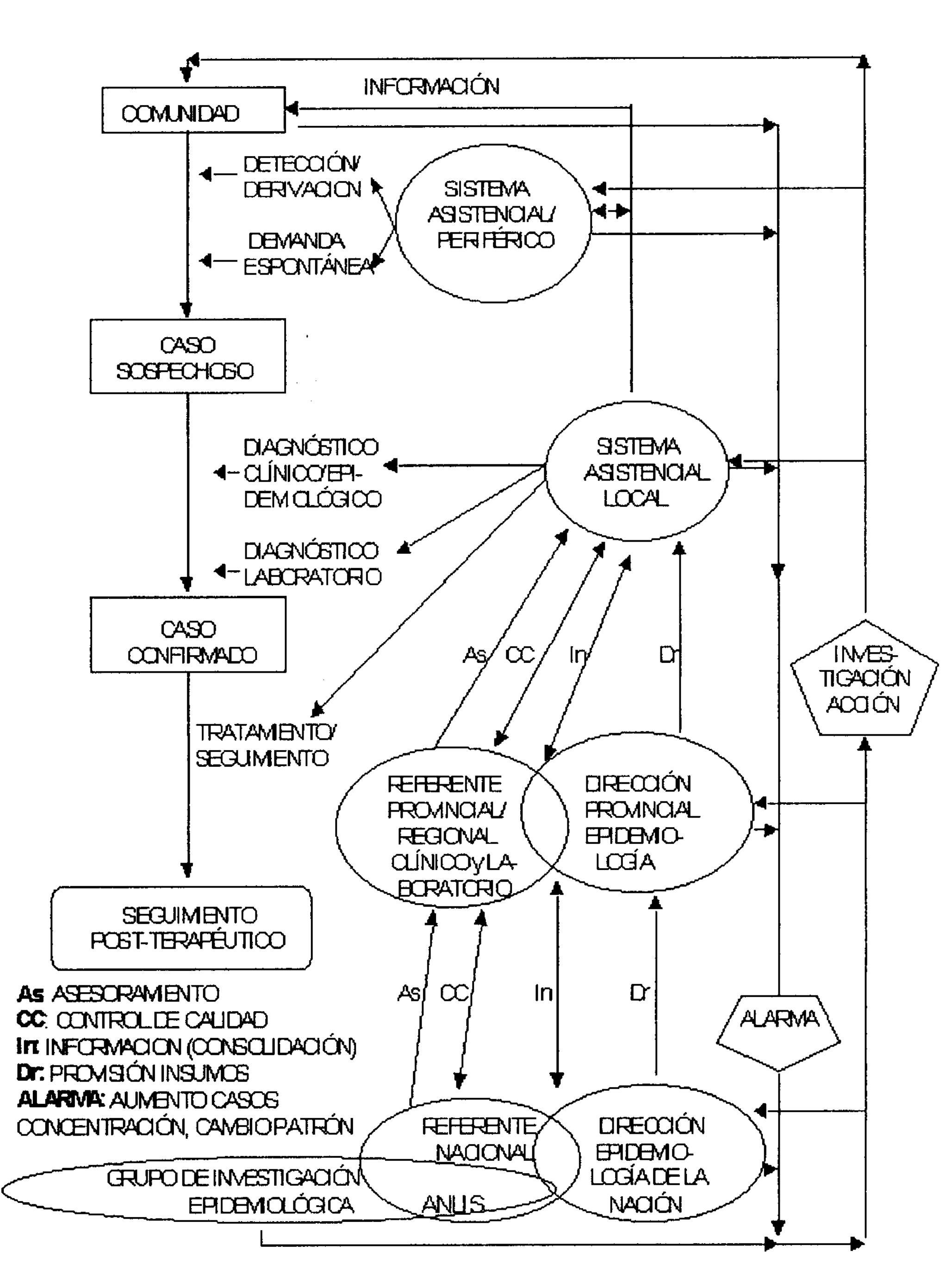
8) INVESTIGACION DE FOCO. CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS ESTRATEGIAS DE COMUNICACION. ENSAYOS EXPERIMENTALES DE CONTROL Y TRANSFERENCIA: Equipo de investigación en Leishmaniosis CeNDIE-ANLIS. En cada jurisdicción con transmisión comprobada de leishmaniosis se capacita a un grupo de profesionales y técnicos a través de talleres y manuales, para la implementación de las diferentes actividades normatizadas.

9) INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS DE CONTROL: Todos los responsables, y la comunidad, representantes comunitarios, agentes municipalidades, Control de Vectores, según programas conjuntos ad hoc.

10) COMUNICACION A LA COMUNIDAD: Todos los responsables.

11) DESARROLLO, VALIDACION Y TRANSFERENCIA DE MANUALES OPERATIVOS: Equipo de investigación en Leishmaniosis CeNDIE-ANLIS

PROGRAMA NACIONAL DE LEISHMANIOSIS



PREVENCION Y CONTROL

La Organización Mundial de la Salud, para las especies de *Leishmania* y situación de transmisión de nuestro país, recomienda como única medida de vigilancia y control, el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de los casos confirmados.

Hay recomendaciones generales de protección a nivel individual y comunitario que se pueden aplicar:

Nivel Individual:

Protección personal: Evitar exponerse en horas vespertinas y nocturnas en los sitios de alta transmisión. Los vectores de leishmaniosis no "pican" a través de ningún tejido, por más delgado que sea, por lo que en situaciones espacio-temporales de riesgo se recomienda cubrir con ropa la mayor superficie posible, especialmente brazos, piernas, cuello. Los repelentes pueden ser efectivos, pero la protección que ofrecen es de muy corta duración en ambientes subtropicales, en la época cálida, por lo que hay que colocárselos hasta 6 u 8 veces por día.

Nivel comunitario:

* Información, educación y comunicación a la población sobre la existencia de leishmaniosis y el vector, modo de transmisión y los métodos de prevención mencionados arriba.

* Identificados los sitios y horas de mayor transmisión: prohibir o reglamentar las actividades recreacionales en dichos sitios.

* Contribuir a la detección de casos sospechosos mediante difusión y búsqueda activa.

* Coordinar con compañías privadas las actividades laborales de riesgo.

* Programar las actividades comunales (desmalezamiento, canalización, etc.) a fin de evitar realizarlas durante las épocas de mayor transmisión.

* Mantener el terreno alrededor de la vivienda libre de malezas y corrales.

En los últimos años se han desarrollado diversas estrategias experimentales de control de bajo impacto ambiental (Rev. Arg. Med. 1999, Vol 1(5):346-354; Rev. Soc. Ent. Arg. 1999, Vol 58 (1-2): 269-275), aunque debe destacarse que éstas sólo se pueden aplicar luego de una investigación rigurosa epidemiológica y entomológica de cada foco, y aplicando un diseño de investigación-evaluación de impacto controlado y estadísticamente confiable.

Medidas de control de reservorios:

No existen reservorios comprobados de leishmaniosis cutánea en los focos de nuestro país. Las indicaciones sobre manejo o eliminación de perros corresponden a leishmaniosis visceral y bajo ninguna circunstancia se recomiendan en la leishmaniosis cutánea-mucocutánea pues podrían intensificar el contacto de vectores infectados por reservorios silvestres con el hombre, aumentando la incidencia en humanos. Es recomendable mantener el saneamiento básico alrededor de las viviendas, para evitar el acercamiento de animales silvestres. La droga específica distribuida por el Ministerio de Salud de la Nación es para usar en los casos humanos, no debe derivarse para el tratamiento de animales domésticos.

El Programa Nacional de Leishmaniosis en Argentina no recomienda ninguna acción contra posibles reservorios hasta que se obtengan más datos provenientes de investigaciones específicas.

Medidas de control de vector:

No existen antecedentes de ensayos controlados que hayan demostrado la eficacia de acciones contra el vector en situaciones de transmisión de *L. (V.) braziliensis* en América. Existe una amplia experiencia en control de vectores y reservorios de Europa, Africa y Asia, que no son extrapolables a las características de la leishmaniosis en nuestro país.

Un rociado basado en aproximaciones "empíricas" puede resultar en un desperdicio de insecticida en el mejor de los casos, en una contribución al desarrollo de resistencia, o en un aumento de la incidencia en humanos. Este último punto, que se debe tener especialmente en cuenta, se debe a que el insecticida puede movilizar, mediante dosis subletales, a poblaciones de vectores de bosques cercanos a poblaciones humanas, que de otra forma no se hubieran puesto en contacto con ellas.

En la actualidad se encuentran en desarrollo ensayos experimentales controlados de acciones contra el vector. Una vez que se conozcan y analicen los resultados obtenidos mediante estos ensayos, incluido el impacto epidemiológico y el análisis de costos, si estos resultados son exitosos, se transferirán en una futura edición de este manual, indicando las situaciones de aplicación.

El Programa Nacional de Leishmaniosis desaconseja acciones contra el vector, hasta tanto se obtengan resultados de eficacia comprobada según ensayos experimentales con diseños controlados.

VIGILANCIA

La vigilancia es una actividad continua, esencial para el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno. Para una vigilancia efectiva es imprescindible integrar a los niveles locales con participación comunitaria a través de búsqueda activa en las áreas de foco, acciones de búsqueda e interrogatorio a pobladores por los agentes de sistema periférico de salud, y derivación adecuada de la demanda espontánea en los servicios de salud local.

Cuando existe coinfección por leishmania y VIH, se recomienda la vigilancia centinela por hospitales, laboratorios o ambos.

Ante sospecha de leishmaniosis en áreas sin antecedentes de transmisión proceder como se indica en el anexo 1.

La dimensión de la enfermedad puede subestimarse cuando los casos que se notifican provienen sólo de la detección pasiva. En las áreas de riesgo puede haber gran dispersión de focos, con población de escasa o poca accesibilidad a los servicios de salud, falta de laboratorios para el diagnóstico y disponibilidad en el suministro de medicamentos de primera línea para el tratamiento. Por ello, la detección precoz de pacientes de quienes se sospecha que padecen leishmaniosis es de fundamental importancia porque:

a) Facilita el diagnóstico.

b) La respuesta terapéutica es mejor cuando el paciente es tratado precozmente.

c) De esta forma disminuiría la posibilidad de complicaciones mucosas tiempo después.

El diagnóstico definitivo de la leishmaniosis se realiza demostrando la presencia de *Leishmania*, ya sea en el examen directo (frotis), visualizando los amastigotes en cortes histopatológicos o cultivando el parásito a partir del material de la lesión.

A los fines de la vigilancia, como a los de la prevención, diagnóstico, control y tratamiento los integrantes del Programa deben fortalecer y estimular los siguientes puntos:

1) Capacitación de recursos locales.

2) Notificación al SINAVE (obligatoria por Ley)

3) Diagnóstico descentralizado y local con control de calidad

4) Colaboración intersectorial e intergerencial

5) Incorporación de ONGs y estrategias de participación comunitaria para las medidas de prevención, vigilancia y control.

Investigaciones de foco mediante diseños científicos, que permitan resultados confiables.

DIAGNOSTICO CLINICO

DETECCION TEMPRANA Y DERIVACION

Se han desarrollado algunos criterios que pueden ayudar a evaluar si una lesión sospechosa es debida a leishmaniosis o a otra causa. Estos criterios pueden ser utilizados para detección temprana y derivación a centros asistenciales por personal periférico (Enfermeras en postas sanitarias, agentes APS, ONGs, maestros, etc.) o como de orientación diagnóstica.

Cuando el paciente presenta lesiones activas y cicatrices, es útil determinar la etiología para iniciar el tratamiento si aún hay actividad, o para revisar periódicamente las mucosas de estos pacientes si hubo cicatrización espontánea.

Criterios para lesiones activas cutáneas

1. La lesión no fue causada por traumatismo.

2. Lleva más de dos semanas sin curar.

3. Es una úlcera redonda u ovalada.

4. Tiene los bordes elevados.

5. Es un nódulo o una verruga.

6. Hay lesiones satélites (pápulas, nódulos o úlcera)

7. Hay adenopatía regional.

* Típica: 5 o más criterios.

* Sospechosa: 3 ó 4 criterios.

* Atípica: 2 ó 1 criterios.

Descripción de úlcera:

Ulcera con bordes elevados y lecho seropurulento, rodeado por su infiltrado subdérmico, pudiendo también, estar cubierta por una costra de fondo sanguinolento. Puede estar acompañada de infarto ganglionar periférico. Este complejo lesional primario puede curar con o sin medicación. La cura sin medicación aumentaría la probabilidad de metástasis mucosa. Las lesiones pueden ser únicas o múltiples. En casos sintomáticos, asintomáticos o subclínicos pueden aparecer lesiones leishmaniásicas postraumáticas.

Criterios para cicatrices cutáneas

1. No hay historia de traumatismo previo (quemaduras, golpes, etc.)

2. Es redondeada con bordes difusos.

3. Piel lisa.

4. Deprimida.

5. Hay cambios de pigmentación (hipo o hiperpigmentada)

* Típica: 3 o más criterios.

* Sospechosa: 2 criterios.

* Atípica: 1 criterio.

Criterios para lesiones activas mucosas

Lesión inflamatoria infiltrativa de mucosa nasal, bucofaríngea y/o laríngea, con o sin antecedentes de primoinfección cutánea.

Criterios para leishmaniosis visceral

Toda persona que proviene de un área endémica o de otra donde esté ocurriendo un brote y se presenta con:

— Fiebre de más de 2 semanas de duración (síndrome febril prolongado)

— Hepatomegalia

— Esplenomegalia

— Adenomegalia

— Anemia

— Pérdida de peso

Criterios epidemiológicos

Residencia o frecuencia temporal en áreas de transmisión. En la República Argentina, esta área se encuentra desde el límite norte hasta paralelo 30º LS.

NOTIFICACION

Todo caso de úlcera sospechosa o típica debe derivarse al sistema de salud local para el diagnóstico y eventual tratamiento, y notificarse al equipo de vigilancia local para el rápido inicio de la intensificación de la vigilancia (vigilancia activa). Si hay dificultad, falta de capacitación o necesidad de entrenamiento se puede solicitar a los niveles superiores del Programa Nacional. Las notificaciones de casos confirmados deben realizarse a través de la planilla C2 y L2 , sin frecuencia establecida por el SINAVE, y la ficha de notificación de caso debe ser remitida al programa específico, en forma mensual, hacia los niveles superiores del Sistema de Vigilancia Epidemiológica. Otras acciones en terreno relacionadas a saneamiento, control de vectores, veterinaria, zoonosis, áreas de medicina laboral u ocupacional deben derivarse de investigaciones realizadas en cada foco. En caso de brote comunicarse con los referentes para coordinar con el personal local la investigación específica.

Responsables

* Sistema Asistencial Local, Atención Primaria de la Salud (APS), Cuerpo Médico y Farmacéutico locales, referentes locales capacitados que pueden derivar pacientes hacia el sistema de salud. Red Nacional de Investigación y Vigilancia en Vectores y Reservorios (RIVVR), según protocolos ad hoc.

* Referente local de Vigilancia Epidemiológica; referente local del Programa de Vectores (vigilancia entomológica).

* Referente provincial de Vigilancia Epidemiológica; referente provincial del Programa de Vectores (vigilancia entomológica).

* Dirección de Epidemiología de la Nación; CeNDIE/ANLIS “Dr. Carlos G. Malbrán”.

DIAGNOSTICO DE LABORATORIO Y ANATOMIA PATOLOGICA

El diagnóstico de la leishmaniosis cutánea - mucocutánea americana se puede realizar según criterios y métodos: 1) clínicos, 2) epidemiológicos, 3) parasitológicos, 4) Inmunológicos, 5) Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) y otras técnicas moleculares.

Los métodos de diagnóstico directo (métodos parasitológicos) se basan en la presencia de parásitos en sus formas de amastigote en la lesión y/o promastigote en los cultivos. Estos métodos constituyen la base fundamental del diagnóstico confirmatorio de la enfermedad o la infección activa.

Los métodos principales en uso son:

— Frotis

— Cultivo in vitro

— Cultivo in vivo – inoculación de hamsters

— Histopatología

Los métodos de diagnóstico indirecto (inmunológicos) se basan en la detección de la respuesta inmune celular, o humoral por anticuerpos específicos, desarrollados como consecuencia de la infección.

Los métodos principales en uso son:

— Intradermo Reacción de Montenegro (Leishmanina, IDRM)

— ELISA/ DOT-ELISA

— Inmunofluorescencia Indirecta (IFI)

El examen directo de extendido (Frotis) es un método suficientemente evaluado para su aplicación en cualquier área de transmisión en Argentina (Medicina (Buenos Aires) 58: 685-691). El mismo, cuando es adecuadamente transferido, es un método simple de implementar y de gran apoyo en el diagnóstico de rutina alcanzando sensibilidad de hasta 60% en las formas cutáneas. Con los antígenos disponibles hasta el momento no es posible utilizar el diagnóstico serológico de rutina, debido a la superposición con el área endémica para Chagas y la ocurrencia de reacciones cruzadas. No se indica su utilización, para los fines programáticos de confirmación de casos. La IDRM sólo puede utilizarse como apoyo diagnóstico en situaciones específicas, como se explica más abajo. Otros métodos como el cultivo, la inoculación en hamster o el PCR, son limitados para laboratorios de mayor complejidad que funcionan para la investigación y pueden servir de referencia y complemento de servicios perifericos.

Se recomienda jerarquizar el criterio diagnóstico:

1º CLINICA

2º EPIDEMIOLOGIA

3º ESTUDIOS PARASITOLOGICOS

4º INTRADERMORREACCION DE MONTENEGRO (IRM)

FLUJOGRAMA EN ANEXO 2

DEFINICION Y CLASIFICACION DE CASO

DEFINICION DE CASO: ANTECEDENTE EPIDEMIOLOGICO MAS LESION TIPICA O SOSPECHOSA (Ver DETECCION TEMPRANA Y DERIVACION)

CLASIFICACION DE CASO

Leishmaniosis cutánea - mucocutánea:

Sospechoso: toda persona que presenta lesiones cutáneas y/o mucosas conforme a lo descripto en Diagnóstico Clínico, y antecedentes epidemiológicos positivos.

Confirmado: toda persona que presenta lesiones cutáneas y/o mucosas conforme a lo descripto en Diagnóstico Clínico, más antecedentes epidemiológicos, con visualización del parásito.

Leishmaniosis visceral:

Sospechoso: toda persona que proviene de un área endémica o de otra donde esté ocurriendo un brote y presenta fiebre de más de 2 semanas de duración, con o sin otras manifestaciones clínicas.

Confirmado: toda persona que presenta signos clínicos con confirmación parasitológica del diagnóstico.

NOTIFICACION

Información necesaria:

Planilla C2 y L2, datos a notificar:

- ✓ Fecha de diagnóstico
- ✓ Apellido y Nombre
- ✓ Edad, Sexo
- ✓ Domicilio. Residencia Habitual (Calle y No. Localidad)
- ✓ Departamento
- ✓ Diagnóstico Presuntivo
- ✓ Técnicas de laboratorio empleadas para el diagnóstico
- ✓ Observaciones

ANALISIS DE DATOS E INFORMES RECOMENDADOS:

Datos de los casos:

A nivel periférico mantener los registros de pacientes individuales.

Nº de casos identificados por edad, sexo, tipos de diagnóstico, domicilio, antecedente laboral, posible actividad/sitio de riesgo

Datos agregados

Tasas de incidencia por mes/año, zona geográfica, edad, sexo y tipo de diagnóstico.

Prevalencia de punto (cuando se realiza búsqueda activa)

Mapas: incidencia por localidad, zona o área geográfica.

Otros estudios epidemiológicos recomendados

Búsqueda activa de casos en grupos o áreas de riesgo. Existe la necesidad de iniciar estudios tendientes a identificar situaciones de riesgo.

Responsables:

Sistema asistencial local con control de calidad y fichas estandarizadas.

LA NOTIFICACION DE LOS CASOS LA DEBE HACER, EXCLUSIVAMENTE, EL SISTEMA ASISTENCIAL LOCAL, EL CUAL ES TAMBIEN RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS.

SI EL SISTEMA LOCAL ES APOYADO POR GRUPOS DE INVESTIGACION EXTERNOS O LABORATORIOS EXTERNOS AL SISTEMA, LA NOTIFICACION SE DEBE CANALIZAR MEDIANTE LOS PROFESIONALES ASISTENCIALES LOCALES, QUE DEBEN TENER ACCESO A TODA LA INFORMACION DISPONIBLE SOBRE LOS CASOS.

LEISHMANIOSIS VISCERAL

Sobre la base de signos clínicos es imposible diferenciar la Leishmaniosis visceral de otras causas de esplenomegalia. Los parásitos pueden ser demostrados en aspirados de bazo (98% de positividad), médula ósea (54,80%) o en linfonódulos hipertrofiados (64%). La técnica de aspiración esplénica, si bien es la de mayor sensibilidad, también implica un riesgo que debe ser evaluado.

Con el material recogido se realizan frotis, cultivo e inoculación de hamsters.

El antecedente epidemiológico de residencia en zonas de países con transmisión de leishmaniosis visceral debe ser evaluado. En 1998, se registró aumento de la incidencia en el sudeste de Brasil, y en 1999, en la Ciudad de Asunción, Paraguay, se aisló leishmaniosis visceral de perros y se registró un caso humano.

DIAGNOSTICO PARASITOLOGICO

Los métodos parasitológicos permiten determinar la presencia de los parásitos, en su forma de amastigote en la lesión, o promastigote en cultivo, y constituyen la base fundamental del diagnóstico confirmatorio de enfermedad o infección activa.

TODOS LOS METODOS UTILIZADOS DEBEN, INDEFECTIBLEMENTE, POSEER CONTROL DE CALIDAD EXTERNO POR LOS REFERENTES INMEDIATOS SUPERIORES

Frotis

Se recomienda realizar un frotis con material tomado de los bordes (surco dérmico) de las lesiones cutáneas (Procedimientos y soluciones en anexo 3).

El frotis es el método confirmatorio más rápido, sensible (60%) y de fácil transferencia.

Existen métodos alternativos de toma de muestra para frotis como la micropipeta o el “bajalengua” aguzados en un extremo. Estos métodos se aceptan siempre que demuestren al menos la misma sensibilidad que los recomendados, en ensayos pareados, con diseños con muestra de tamaño significativo, lecturas externas a doble ciego, y toma de muestra por diferentes operadores.

El frotis ususalmente se tiñe con Giemsa 2% o May Grunwalds 50% – Giemsa 10%, este último destaca más los amastigotes (núcleo y Kinetoplasto) (anexo 3).

Cultivo

El material parasitario proveniente del aspirado de la lesión o de la biopsia se puede amplificar, si se disponen de las instalaciones adecuadas, por cultivo in vitro (medio de Senekjie o medio de NNN) o in vivo, por inoculación en Hamster dorado (Procedimientos y soluciones en anexo 4).

La amplificación permite un aumento de sensibilidad y el mantenimiento de cepas para posible caracterización. En este sentido se debe recordar que la caracterización sólo es necesaria en focos nuevos, o cuando hay sospecha epidemiológica, clínica o terapéutica de nuevas especies de parásito o variantes en circulación.

Histopatología

Es un método adicional, de apoyo diagnóstico en la forma cutánea e imprescindible en la forma mucosa. La experiencia general, para las leishmaniosis circulantes en la Argentina le confieren baja sensibilidad frente al frotis, siendo una técnica más invasiva (Procedimientos y soluciones en anexo 5).

Control de calidad del diagnóstico de laboratorio

Para poder contar con un sistema de diagnóstico confiable que permita diagnosticar los pacientes y tratarlos correctamente es necesario la instrumentación de un sistema de Control de Calidad del diagnóstico parasitológico. Para ello se establecerá, para cada método, un sistema de referentes. Cada laboratorio deberá enviar todos los frotis positivos y el 10% de los negativos al referente inmediato superior, y los referentes nacionales proveerán de muestras a simple ciego positivas y control, a fin de generar una evaluación externa como se determina en el Manual de Control de Calidad de diagnóstico. Cada laboratorio contará con la información de su propia evaluación, y la evaluación de todos los laboratorios del Sistema, en este último caso como puntos sin identificación, manteniendo la confidencialidad. Donde se registren problemas serán evaluados con los referentes para su mitigación o corrección.

En el caso que se utilicen métodos alternativos se deben validar previamente utilizando: 1) Ensayos de sensibilidad pareada a doble ciego con lectura por referente. 2) Ensayos de sensibilidad pareada con procedimiento realizado por diferentes operadores y a doble ciego con lectura por referente.

DIAGNOSTICO INDIRECTO

INTRADERMORREACCION DE MONTENEGRO (IDRM)

Al encontrar un paciente con antecedentes epidemiológicos y lesiones sospechosas o típicas se puede utilizar leishmanina para la Intradermorreacción de Montenegro (IDRM) como apoyo al diagnóstico de la leishmaniosis. Esta prueba consiste en la aplicación intradérmica de antígenos de Montenegro o leishmanina, que se prepara a partir de promastigotes de diferentes especies de *Leishmania*, muertos, en una concentración final de 2^{10} organismos por ml.

Aplicar la IDRM y si ésta resulta reactiva (máculo-pápula eritematosa de 5 mm o más de diámetro) (procedimientos anexo 6) significa que el paciente estaría infectado con *Leishmania*, atendiendo a las siguientes limitaciones.

La reactividad de la IDRM traduce la respuesta de la inmunidad celular desarrollada en el individuo infectado. Esta respuesta celular permanece aún después de haber cicatrizado la lesión, con o sin tratamiento (cura espontánea). Si el paciente estuvo en contacto con el parásito pero no desarrolló lesión, también puede resultar reactiva (infección asintomática). En pacientes con breve período de evolución de lesión (1-2 meses), o en aquellos individuos con compromiso inmunológico, la IDRM puede resultar “no reactiva”.

Una prueba de IDRM reactiva no es diagnóstico de leishmaniosis activa, sólo indica que el paciente ha tenido contacto previo con el parásito.

En algunas zonas endémicas del país la IDRM puede ser reactiva en pacientes sin signos clínicos (cicatriz o lesión). Esta situación puede representar hasta el 50% de los IDRM reactivas, por lo que el valor de la herramienta varía según los antecedentes epidemiológicos del paciente. La IDRM reactiva sin lesión o aun cicatriz sospechosa no tiene indicación terapéutica.

Nota

Siendo la leishmanina material biológico que se inyecta a seres humanos es imprescindible y obligatorio por Ley el requerimiento de la certificación del laboratorio productor y la aprobación del producto por la ANMAT, o por un ente equivalente de otro país registrado por la ANMAT.

A fin de obtener resultados comparables, se aconseja a su vez que el Programa comience a utilizar leishmanina de una única o pocas fuentes, o en su defecto realizar pruebas de sensibilidad de aplicación pareada en una muestra significativa.

TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO

TRATAMIENTO

El tratamiento de la leishmaniosis en Argentina está normatizado con el esquema terapéutico sugerido por la Organización Mundial de la Salud. Las drogas de primera línea son, los antimoniales pentavalentes, Antimoniato de Meglumina o Estibogluconato de Sodio, exclusivamente en las dosis y formas de administración recomendadas. Como drogas alternativas están la Anfotericina B y la Pentamidina.

Otras drogas como allopurinol y ketoconazol son experimentales y no han mostrado ser eficaces in vivo. La combinación de las drogas de uso recomendado junto a inmunomoduladores así como el uso de dosis o esquemas modificados a los recomendados es también experimental y su uso está limitado a diseños de investigación rigurosos con seguimiento de cohortes a más de 20 años (posibilidad de metástasis mucosas).

La leishmaniosis mucocutánea es una de las más difíciles de curar. Cuando la lesión está asociada a infecciones bacterianas o micóticas deben tratarse estas antes de iniciar el tratamiento de leishmaniosis.

ANTIMONIALES PENTAVALENTES

Administración: intramuscular profunda.

Dosis: 20 mg de Sb^{5+}/kg/día hasta 850 mg/día, recomendado en dos aplicaciones diarias.

El Antimoniato de Meglumina (Glucantime®) se distribuye en ampollas de 5 ml con 1,5 gr de sal, conteniendo 85 mg/ml de Sb^{5+}, por lo que la dosis para casos con 40 kg o más de peso es de 2 ampollas/día y en casos con menos pesos la proporción correspondiente. El Estibogluconato de Sodio (Pentostan®) se distribuye en 100ml de solución de 100mg/ml de Sb^{5+} por lo que la dosis es de 2 ml/kg/día y la dosis máxima de 8.5 ml.

Esquema: 3 semanas (hasta 3 ó 4 días después de la cura clínica) en la forma cutánea y 4 semanas en la forma mucosa.

En caso de respuesta insatisfactoria consultar al referente del área.

Efectos secundarios: El tratamiento suele ser bien tolerado o presentarse efectos adversos leves como fiebre, tos, artromialgias, rash, dolor en el sitio de infección. Si aparecieran efectos adversos serios (principalmente hepato y cardiotoxicidad y lesiones renales) es prudente interrumpir temporariamente el tratamiento.

Proveedor: en Argentina esta medicación es suministrada por el estado nacional que la distribuye a las diferentes provincias endémicas.

DROGAS DE SEGUNDA LINEA

ANFOTERICINA B

Administración: perfusión endovenosa

Dosis: se comienza con 0.1mg/kg/día hasta llegar a 1 mg/kg/día

Esquema: perfusiones de 8 horas/día todos los días o cada dos días. La duración es función del resultado terapéutico, en general es necesario 1 a 3 g.

Efectos secundarios: tolerancia local y sistémica baja, con fiebre, tromboflebitis e insuficiencia renal.

SEGUIMIENTO

No hay un criterio absoluto de cura debido a la dificultad de demostrar la presencia de parásitos en el exámen parasitológico. Después de lograda la cicatrización los pacientes deben ser evaluados, si

es posible de por vida, para detectar posibles reactivaciones. La evaluación implica la búsqueda de lesiones cutáneas o alteraciones de las mucosa palato-nasales, faríngeo, laríngea.

Propuesta mínima de seguimiento post-terapéutico según forma clínica tratada:

Forma cutánea: al fin de tratamiento, a los 30 días y cada 6 meses durante dos años y una vez por año hasta completar 5 años.

Forma mucosa: igual a la anterior, con controles de por vida.

COMUNICACION

• Difusión sobre conocimientos adecuados, prácticas y actividades individuales y colectivas, de prevención y de riesgo, mediante diferentes herramientas y estrategias de comunicación social. Se recomienda preparar material de comunicación, para ser distribuido a la comunidad a fin de incentivar las actividades de prevención. Para ello trabajar con comunicadores sociales que se expresan con terminología local.

• Educación para la Salud a fin de trasmitir mensajes sobre:

a) Persistencia de casos humanos aislados y probabilidad de brotes en otras áreas: endemicidad y sitios con alta probabilidad de transmisión.

b) Actitud comunitaria e individual a seguir ante la aparición de un caso en un sitio sin antecedentes de leishmaniosis: identificación de sitio probable de infección y autorestricción de movimientos en el área crítica.

c) Medidas generales a tomar ante un programa de desmonte de monte nativo: 1) Protección individual de trabajadores, 2) dirección centrífuga con respecto a conglomerados humanos, 3) rociados simultáneos a desmonte.

d) Actividades de subsistencia o recreacionales, individuales o colectivas, de riesgo y cómo evitarlas. Identificación de microfocos de riesgo por la comunidad.

e) Conocimientos correctos y negación enfática de conceptos erróneos acerca de la leishmaniosis (tratamiento con cremas, transmisión persona a persona, hombres y perros como fuente parasitaria con el consiguiente sacrificio de perros, cría de flebótomos en aguas estancadas, etc.)

Evaluar impacto de medidas comunicacionales implementadas.

• Remarcar en situación de brote

* La enfermedad no es contagiosa de persona a persona, ni se ha comprobado que el hombre sea fuente de parásitos (transmisión antroponótica).

* No se ha comprobado que el perro sea una fuente de parásitos para la leishmaniosis mucocutánea americana.

* No existe vacuna, pero existe tratamiento y el diagnóstico temprano contribuye a su resultado.

* El combate contra los insectos que la transmiten no es posible y la transmisión ocurre mayormente fuera de las casas.

* Medidas de protección personal: ropa, sitios, horarios.

• Difusión de estrategia de vigilancia, control y eventualmente intervención: motivos y justificación.

• Comunicación con ONGs e instituciones ambientalistas para explicar estrategia de vigilancia, control y eventualmente intervención

ANEXO 1

ACCIONES EN CASO DE BROTES EPIDEMICOS
EN AREAS SIN ANTECEDENTES RECIENTES

1) Realizar una anamnesis detallada de sitio probable y fecha de infección de los casos sospechosos, si es posible mediante la ficha clínico-epidemiológica estandarizada.

2) Comunicarse inmediatamente con el referente provincial, y si este no existiera con los referentes nacionales a fin de utilizar la normativa estandarizada de diagnóstico, control de calidad y tratamiento. Es frecuente que luego de una sub-notificación ocurran fenómenos de sobre-notificación. Por la misma vía se deberá solicitar la provisión de la droga terapéutica

3) Informarse adecuadamente e informar a la comunidad y a sus representantes políticos de las características de la enfermedad y sus formas de control según la experiencia de los referentes. Tener presente que para la leishmaniosis cutánea-mucocutánea que se ha encontrado en nuestro país la estrategia de control propuesta por Organización Mundial de la Salud es el diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de casos. Tener especial cuidado de no estigmatizar enfermos (no está demostrada la transmisión persona a persona), ni proponer medidas de control para otro tipo de leishmaniosis (control de perros) u otro tipo de vectores (rociado con ULV).

4) Organizar una red de detección de casos sospechosos y derivación según se indica en el manual, mediante apoyo de centros periféricos de salud, agentes de Atención Primaria de la Salud, maestros, organizaciones comunitarias, etc.

5) Registrar toda la información de causalidad espacial o temporal que circule en la población para generar hipótesis a investigar. Hasta tanto no se comprueben, no promover su difusión y no actuar en base a suposiciones.

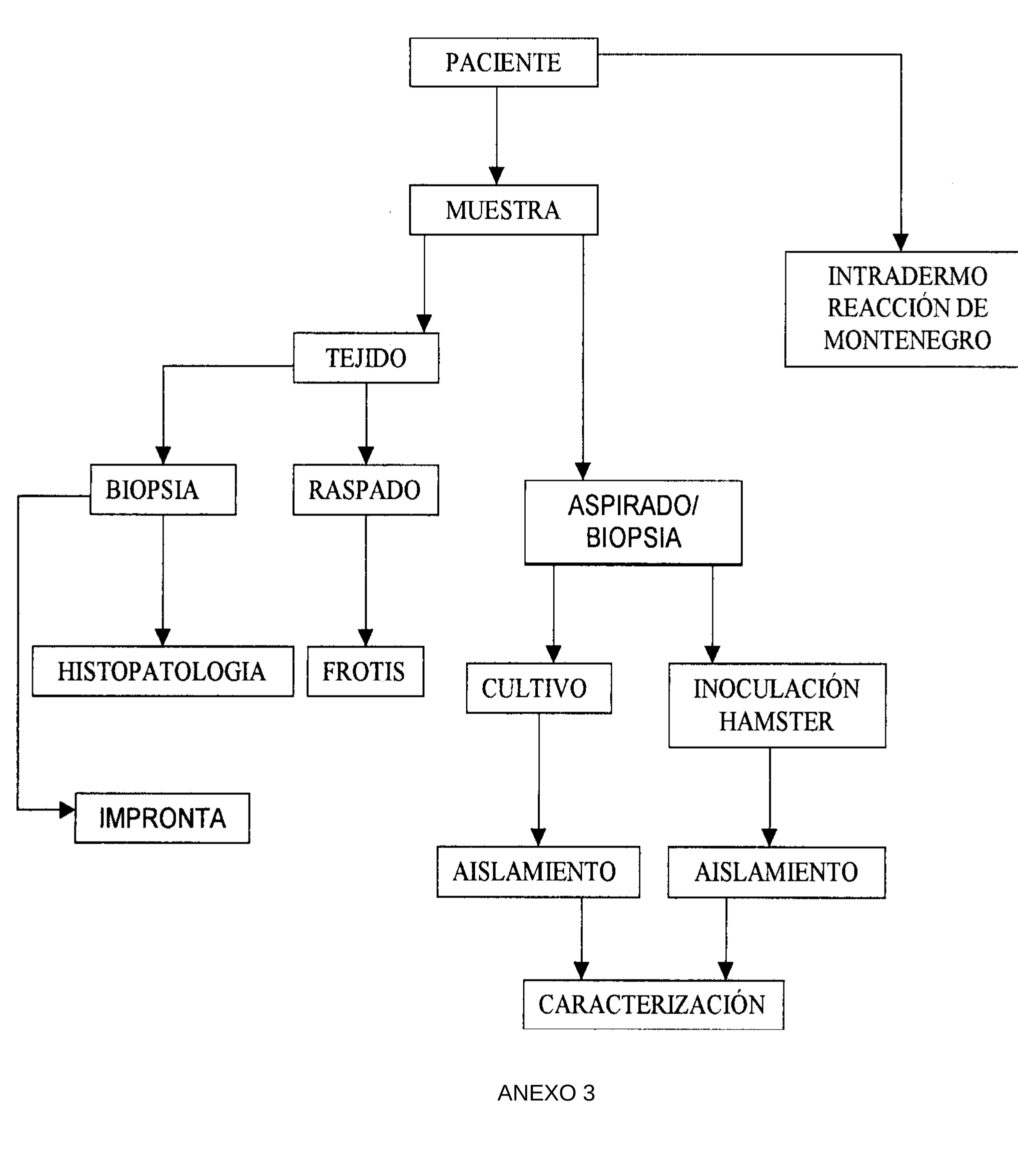
6) Comunicarse directamente o por medio de los referentes con el grupo de investigación, para hacer un estudio entomo-epidemiológico de foco, y si hiciera falta capacitar recursos locales. El objetivo de las investigaciones será proponer medidas de control apropiadas para el foco, y en caso necesario establecer un programa de actividades de vigilancia.

Si se desean realizar investigaciones sobre control de los vectores y potenciales reservorios presentes se puede contactar al grupo de investigación CeNDIE-ANLIS, a fin de determinar el diseño más apropiado a aplicar de acuerdo a características del foco. Para ello se deberá contar con personal local, profesional y técnico de apoyo que pueda ser capacitado en las diferentes actividades, y que tenga asegurada una estabilidad mínima para obtener resultados útiles al sistema.

ANEXO 2

FLUJOGRAMA DE TOMA Y PROCESAMIENTO DE MUESTRA DE CASOS SOSPECHOSOS DE LEISHMANIOSIS, LUEGO DEL DIAGNOSTICO CLINICO Y EPIDEMIOLOGICO.

Adaptar de acuerdo al nivel de complejidad disponible. La visualización del parásito es imprescindible para la confirmación. La caracterización sólo se debe hacer cuando se sospecha de una especie o variante circulante.



ANEXO 3

FROTIS

Procedimientos y soluciones

1. Muestra:

Tejido.

2. Material requerido

— Láminas porta objetos limpias y desengrasadas

— Material de toma de muestra estéril: Hoja de bisturí o Espátula o Micropipetas estériles (capilares sanguíneos aguzados en uno de sus extremos) o “Bajalengua aguzado”

— Algodón y gasa estéril

— Solución de colorante Giemsa 2%, o May Grumwalds 50% – Giemsa 10%

— Alcohol 70%

— Metanol

— Solución fisiológica

— Aceite de inmersión

— Lápiz marcador

— Cubreobjetos

— Microscopio óptico 100x

3. Procedimiento de obtención de la muestra

Para toma de muestra de frotis con aspirado de lesión ver cultivo en anexo 4.

Para toma de muestra de frotis con “impronta” de biopsia ver histopatología en anexo 5

1. Identificar el portaobjeto con los datos del paciente y colocar fecha

2. Escoger la lesión que tenga el menor tiempo de evolución y los bordes más indurados.

3. Desinfectar con alcohol 70% los bordes de la lesión

4. Sobre el borde más prominente hacer una incisión superficial de 5 mm de longitud por 5 mm de profundidad con el bisturí. Se hace compresión de la herida con gasa estéril hasta que deje de fluir sangre, luego se introduce la espátula en el sentido contrario a la incisión de tal forma que al introducirla en el corte se logre un buen raspado sobre los bordes laterales de la incisión. Otra alternativa es acceder por el cráter de la úlcera por debajo del borde.

5. Con el material obtenido en la espátula se coloca sobre el portaobjetos esparciéndolo muy suavemente, haciendo el frotis delgado y evitando pasar dos veces por el mismo sitio.

6. Se repite el procedimiento otras tres veces en diferentes sitios, para tener cuatro frotis por portaobjetos del paciente.

7. Dejar secar a temperatura ambiente por 10 minutos.

8. Anotar los datos del paciente en la ficha epidemiológica respectiva.

9. Fijar con metanol por 5 minutos.

Alternativa 1 - Giemsa 2%

10. Colorear con Giemsa diluído al 2% durante 60 minutos.

11. Lavar en agua corriente.

12. Dejar secar.

13. Observar al microscopio.

Alternativa 2 - May Grunwalds 50% - Giemsa 10%:

10. May Grunwalds teñir 5 minutos

11. Agregar sobre portas agua corriente 5 minutos

12. Lavar bajo agua corriente y escurrir cuidadosamente

14. Giemsa 10% en agua destilada, 30 minutos.

15. Lavar en agua corriente y dejar secar.

16. Observar al microscopio

4. Soluciones

Giemsa

Solución Stock

Colorante de Giemsa en polvo, certificado 0,75 gr

Metanol puro 65 cc

Glicerina pura 35 cc

Poner todo lo anterior en botella oscura con cuentas de vidrio. Agitar la botella seis a diez veces al día hasta que quede completamente mezclado. Mantener bien tapado siempre. No necesita calor. Usar después del tercer día

Solución buffer fosfato

Fosfato de sodio (Na_2PO_4) 6 gr

Fosfato de potasio (KH_2PO_4) 5 gr

Mezclar en un mortero. Usar 1 gr de esta mezcla para preparar la solución en 1000 ml de agua destilada. El pH debe ajustarse a 7.0

Giemsa diluido para tinción 2%

Solución Stock de Giemsa 1 ml

Buffer fosfato 50 ml

Se recomienda preparar esta solución en el momento de usarla

May Grunwalds - Giemsa

Solución Stock de May Grunwalds 50 ml

Solución Stock de Giemsa 50 ml

Agua destilada 50 ml

ANEXO 4

CULTIVO

Procedimientos y soluciones

Aspirado del borde de lesión

1. Muestra:

Tejido, exudado.

2. Material requerido

Para material a partir de biopsia ver anexo 5

Materiales

Gasa estéril

Alcohol 70%

Solución fisiológica con antibiótico (penicilina/estreptomicina)

Jeringas de 1 ml con agujas 26G x 3/8 (tuberculina)

Mechero

Tubos con medio Senekjie (Séneca)

3. Procedimiento

1. Desinfectar los bordes de la lesión con alcohol 70%

2. Poner en una jeringa de tuberculina 0,1ml de solución fisiológica o PBS + antibiótico

3. Elegir el borde más inflamado, insertar la jeringa de tuberculina desde la piel sana del borde externo hacia la lesión en forma paralela a la superficie de la piel sin alcanzar el cráter, para evitar contaminación de la muestra. Sin empujar el émbolo

4. Girar la aguja dentro de la piel para aflojar un poco el tejido y obtener linfa

5. Retirar lentamente la aguja, al tiempo que se succiona con mucho cuidado. Tratar de no aspirar sangre.

3.1 Cultivo in vitro

6. Utilizando una técnica aséptica rigurosa, sembrar la muestra obtenida por aspirado en un tubo de cultivo con medio Senekjie. Flamear la boca del tubo y cerrar ajustando la tapa.

7. Hacer otros aspirados de igual forma en diversos sitios del borde de la lesión. Usualmente se toman cuatro aspirados.

8. Los tubos de cultivo ya sembrados deben protegerse de temperaturas altas por encima de 26ºC, pero no deben guardarse en la heladera ya que los parásitos no crecen.

9. Los tubos de cultivo se observan después del cuarto día con microscopio invertido para ver si hay leishmanias creciendo. En su defecto, entre el séptimo y décimo día se toma con una asa una pequeña muestra, la cual se observa entre porta y cubre objetos, buscando promastigotes.

3.2. Inoculación de Hamster

1. Tomar el aspirado como se describe anteriormente

2. Anestesiar el hámster con éter. Limpiar con alcohol el área donde se va a inocular el hámster (nariz, dorso de pata).

3. Introducir la jeringa de tuberculina con el aspirado, intradérmicamente, e inocular el líquido.

4. Marcar el hámster y registrar los datos.

5. Revisar los hámsters semanalmente, registrando: pérdida de pelo, inflamación, nódulos, costras, tamaño y apariencia de la lesión, aparición de metástasis en cola y patas

6. Periódicamente hacer un frotis de lesión

4. Soluciones

1. PBS (Solución Salina Tamponada con fosfato)

Solución 1

Fosfato dibásico de sodio (Na_2HPO_4)	4,75 gr
Cloruro de Sodio (NaCl)	5,00 gr
Agua destilada	1000 cm3

Solución 2

Fosfato monosódico de potasio (KH_2PO_2)	4,53 gr
Cloruro de Sodio (NaCl)	5,00 gr
Agua destilada	1000 cm3

Cada una de las soluciones se prepara y se esteriliza separadamente

Para hacer la solución de trabajo se mezclan

8 partes de solución 1 + 2 partes de solución 2

Se ajusta el pH a 7.2

2. PBS + Antibiótico

La forma de preparar la solución primaria de penicilina/estreptomicina varía según la presentación de estos antibióticos. Los antibióticos deben reconstituirse en solución salina fisiológica estéril, a fin de lograr una concentración final

Solución Primaria:

Penicilina 5000 U/ml

Estreptomicina 10 mg/ml

Solución de trabajo:

Solución primaria 1 ml + PBS 9 ml

Esto da una solución 1:10, con una concentración final de 1000 U de penicilina y 100 ug de estreptomicina por ml.

Se recomienda mantener la solución congelada hasta el momento de usar.

3. Medio de Senekjie (Séneca)

Extracto de carne (Bacto beef Extract) 3gr

Agar en polvo 20 g

Peptona 20 g

Cloruro de Sodio (NaCl) 5 gr

Agua destilada 1000 ml

Sangre de conejo defibirnada 150 ml

Hidróxido de Sodio (NaOH)1N (para ajustar pH)

1. Disolver el extracto de carne en el agua destilada y calentar a 55-60ºC durante 20 minutos y luego aumentar la temperatura a 80ºC por 5 minutos.

2. Bajar la temperatura a 55-66ºC, agregar el agar, peptona y NaCl. Mantener a esta temperatura durante 20 minutos.

3. Retirar del calor, llevar a pH 7.2 agregando NaOH 1 N

4. Esterilizar en autoclave.

5. Cuando la temperatura baje a 50ºC-55ºC agregar en forma estéril la sangre defibrinada de conejo, mezclar y colocar en tubos.

6. Dejar los tubos inclinados al medio ambiente durante dos horas y luego guardar en la heladerra.

Sangre defibrinada de conejo: En un Erlenmeyer estéril con perlas de vidrio, desfibrinar la sangre agitando 15 minutos seguidos, luego pasar a una probeta estéril, medir y agregar después al medio.

ANEXO 5

HISTOPATOLOGIA Y BIOPSIA PARA CULTIVO

HISTOPATOLOGIA

1. Materiales

- Sacabocados (punch) diámetro 4 mm, estéril.
- Equipo de microcirugía (tijeras y pinzas iris atraumáticas)
- Gasa estéril
- Láminas portaobjeto
- Frascos o bolsa con formol al 10%
- Xilocaína al 2% sin epinefrina
- Jeringa para inyectar xilocaína
- Guantes
- Percloruro de hierro
- Aplicadores estériles
- Alcohol 70%

2. Procedimientos

1. Desinfectar el borde de la lesión con alcohol

2. El sitio para tomar la biopsia debe ser uno del borde más prominente pero que tenga menos costra o infección agregada

3. Inyectar 0,5 a 1,0 ml de xilocaína sin epinefrina en la dermis cerca de donde se tomará la biopsia.

4. Tomar la biopsia insertando el sacabocado en el borde de la lesión, teniendo cuidado que incluya tanto borde de la úlcera como piel sana. El sacabocado se rota varias veces.

5. Retirar el sacabocado y cortar la base del cilindro de piel que se obtiene, sin maltratar la biopsia.

6. Colocar la biopsia sobre una gasa y limpiar el exceso de sangre.

7. Hacer impresiones de la biopsia sobre un portaobjeto. Se deja secar y se procesa igual que para el examen directo (frotis)

8. Colocar la biopsia dentro del formol al 10%. No olvidar identificar claramente el frasco con los datos del paciente.

9. Para detener la hemorragia que a veces se produce, aplicar percloruro de hierro en el sitio donde se obtuvo la biopsia.

2. Soluciones fijadoras

1. Solución de formol al 10%

Formol al 40%	100 ml
Agua estilada	900 ml

2. Solución de formol-buffer al 10%

Formol al 40%	100 ml
Fosfato monobásico de sodio (NaH_2PO_4)	4,0 g
Fosfato dibásico de sodio (Na_2HPO_4)	6,5 g
Agua destilada	900 ml

3. Solución de Bouin

Solución saturada de ácido pícrico	750 ml
Formol al 40%	250 ml
Acido acético glacial	50 ml

Fijar en la solución el tejido durante 2 a 12 horas dependiendo del tamaño de la muestra. Luego de la fijación (2 horas para una toma de menos de 1 cm) lavar con alcohol 50% hasta que no haya vestigios de ácido pícrico. Almacenar en alcohol 70% hasta su procesamiento.

BIOPSIA PARA CULTIVO

1. Materiales

Además de los materiales mencionados para ser utilizados en biopsia para histopatología, se necesitan,

- Triturador de tejido, estéril
- Jeringa de tuberculina
- Tres tubos con medio de Senekjie
- PBS + Antibiótico

2. Procedimiento

1. Se toma la biopsia con sacabocado de igual forma a la descripta para histopatología.

2. Al retirar el cilindro de piel obtenido con el sacabocado, se coloca inmediatamente en un tubo que contenga 1ml de PBS + Antibiótico. Se guarda así el tejido en la heladera aproximadamente 18 a 24 horas para que el antibiótico actúe sobre la flora bacteriana normal de la piel

3. Cambiar el tejido a PBS + antibiótico fresco durante 2 horas.

4. Transferir el tejido a triturador estéril, utilizando técnica aséptica. Se tritura el tejido durante un minuto.

5. Con la jeringa de tuberculina se recoge cuidadosamente la suspensión obtenida.

6. Se inoculan 0.2 ml de suspensión en cada tubo con medio Senekjie. Estos deben mantenerse en incubadora a una temperatura entre 24ºC y 27ºC

7. Se inoculan intradérmicamente en la nariz de dos hámsters, cada uno con 0,1 ml de la suspensión

3. Soluciones

PBS + Antibiótico ver anexo 4

ANEXO 6

INTRADERMOREACCION DE MONTENEGRO (IDRM)
APLICACION, LECTURA E INTERPRETACION DE RESULTADO

1. Materiales

- Jeringa de 1 ml con aguja 26G x 3/8 (tuberculina)
- Alcohol 96%
- Gasa
- Antígeno de Montenegro
- Bolígrafo
- Papel blanco absorbente cortado en cuadros de 10 x 10 cm
- Regla
- Planilla de registro

2. Procedimiento

1. Verifique que el frasco se conserva refrigerado y agite el mismo antes de usar.

2. Desinfectar el tapón de goma del frasco de antígeno de Montenegro

3. Usando técnica aséptica tomar 0,1 ml de antígeno de Montenegro en una jeringa de tuberculina.

4. Limpiar con alcohol la cara medial del antebrazo derecho. Insertar la punta de la aguja intradérmicamente con el bisel hacia arriba. Introducir el antígeno lentamente, notando que se forma una pequeña pápula que luego desaparece.

3. Lectura

A las 48-72 horas se lee la prueba

7. Identificar el papel cortado con los datos del paciente.

8. Delimitar el área de induración con una lapicera birome.

9. Humedecer ligeramente con alcohol el rectángulo de un papel absorbente.

10. Poner en contacto el papel con la piel demarcada con tinta y presionar ligeramente. En el papel quedará dibujada el área,

11. Medir el diámetro del área dibujada en el papel en milímetros.

12. Adosar el papel y anotar el diámetro en la historia clínica del paciente.

4. Interpretación

Diámetros iguales o superiores a 5 mm se consideran reactivos.

Recordar:

La reactividad de la IDRM traduce la respuesta de la inmunidad celular desarrollada en el individuo infectado. Esta respuesta celular permanece aún después de haber cicatrizado la lesión, con o sin tratamiento (cura espontánea). Si el paciente estuvo en contacto con el parásito pero no desarrolló lesión, también puede resultar reactiva (infección asintomática). En las siguientes circunstancias la IDRM puede resultar "no reactiva": pacientes con breve período evolutivo de la lesión (1-2 meses), en ancianos y en sujetos inmunodeprimidos.

Una prueba de IDRM reactiva no es diagnóstico de leishmaniosis activa, sólo indica que el paciente ha tenido contacto previo con el parásito.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 879/2002

Apruébase el "Acta de Vacunación", de uso obligatorio por parte de cada Plan Local, a efectos de documentar todo acto de vacunación antiaftosa y antibrucélica.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO, el expediente N° 13.937/2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario documentar el acto vacunal, para fines tanto administrativos como epidemiológicos, siendo el "Acta de Vacunación" el instrumento actualmente utilizado por los distintos Planes Locales, para cumplir tal requisito.

Que la ejecución de las campañas de vacunación antiaftosa y antibrucélica, posibilita el relevamiento periódico de la totalidad de los predios y productores de cada área, como así también la permanente actualización de sus existencias ganaderas.

Que el "Acta de Vacunación", constituye la herramienta básica para la recolección de estos datos, utilizados posteriormente para el seguimiento de la campaña de vacunación y la evaluación de la cobertura vacunal alcanzada en cada jurisdicción.

Que cada Plan utiliza actualmente su propio modelo de "Acta de Vacunación", lo que dificulta la compactación de datos emergentes de las campañas, como así también su posterior evaluación epidemiológica, a través del nuevo "Sistema de Seguimiento y Evolución de la Campaña de Vacunación".

Que por lo expuesto resulta necesario definir un único modelo de "Acta de Vacunación" para ser utilizado por la totalidad de los Planes Locales, que contemple las modificaciones necesarias a fin adaptarlo a los nuevos alcances del mismo.

Que la Comisión Asesora de Epidemiología ha tratado y analizado el Modelo de Acta propuesto no encontrando objeciones a su aplicación.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa (CONALFA) ha tratado el tema, expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Acta de Vacunación", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El Acta de Vacunación aprobada por el artículo precedente, será de uso obligatorio por parte de cada Plan Local, a efectos de documentar todo acto de vacunación antiaftosa y antibrucélica.

Art. 3° — El Acta de Vacunación, entrará en vigencia a partir del Primer Período de Vacunación Antiaftosa del año 2003, constituyendo el único modelo válido.

Art. 4° — El citado documento, se emitirá por triplicado, debiéndose entregar: el original, en color blanco, al propietario y/o responsable de los animales vacunados; el duplicado, en color rosa, para la Oficina Local de SENASA y el triplicado, en color amarillo, para el Plan Local.

Art. 5° — El Acta de Vacunación, deberá completarse conforme al instructivo que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, teniendo la misma carácter de Declaración Jurada, conforme lo prescripto en el artículo 293 del Código Penal.

Art. 6° — El Acta de Vacunación, será utilizada en las áreas donde se practica la vacunación sistemática de los rodeos bovinos, para el registro de la vacunación antiaftosa y antibrucélica en las Oficinas Locales de SENASA, así como para la actualización periódica de los datos de cada explotación ganadera.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

ACTA DE VACUNACION Nº 00001

CÓDIGO DE PLAN 216

Fundación Atreuco para la [illegible] ftosa (FUNDAFA)
Corrientes 410 [illegible] - Pcia. La Pampa
t.e.: 02953-45307 [illegible] 964/92 - Nº Inscrip.R 108: 009

MODELO

1-VACUNACION
Sistemática ☐ Estratégica ☐ Total ☐ Parcial ☐

2-PERIODO
Primero ☐ Segundo ☐ Totales ☐ Menores ☐ Año

3-PROPIETARIO
RENSPA:...../....../...../............./............
Nombre y Apellido o Razón Social: ...
Doc./CUIT Nº ... Domicilio ...
CP ... Localidad ...
Provincia: ... Régimen de Tenencia: ...

4-ESTABLECIMIENTO
Nombre: ...
Ubicación: ... Cant.Has. ...

5-TIPO RODEO VACUNADO
Cría ☐ Invernada ☐ Mixto ☐ Cabaña ☐
Tambo ☐ Feed Lot ☐ Otro:

6-BOVINOS VACUNADOS CONTRA FIEBRE AFTOSA

Vacas	Toros	Novillos/ Bueyes	Novillitos/ Toritos	Vaquillonas	Terneras	Terneros	TOTAL

7-VACUNA ANTIAFTOSA

Marca	Serie	Vencimiento

8-BRUCELOSIS

Terneras vacunadas			Vacuna		
Total	Parcial	Identificación	Marca	Serie	Vto.

9-EXISTENCIA DE OTRAS ESPECIES
Porcinos ☐ Caprinos ☐ Equinos ☐ Caninos ☐
Ovinos ☐ Camélidos ☐ Aves ☐ Ciervos ☐

EL PROPIETARIO O RESPONSABLE DECLARA *BAJO JURAMENTO* QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERÍDICOS, BAJO LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 293 DEL CÓDIGO PENAL.

LUGAR Y FECHA...

10-VACUNADOR
...
Firma
Aclaración...
DNI Nº...

11-PROPIETARIO / RESPONSABLE
...
Firma
Aclaración...
DNI Nº...

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DEL "ACTA DE VACUNACION"

GENERALIDADES:

El "Acta de Vacunación", presenta un encabezamiento preimpreso, según modelo, que no tendrá datos que deban ser completados.

El listado con los distintos Códigos de Planes de Vacunación será entregado oportunamente por el SENASA.

El Acta deberá ser confeccionada por triplicado, en letra clara de imprenta por el personal dependiente del Plan Local, al momento de finalizar el acto de vacunación, utilizando papeles carbónicos en buen estado.

Se evitará realizar enmiendas o raspaduras en la misma, si esto no fuera posible se salvará el error al pie de la misma o bien se dará por anulada confeccionando un nuevo documento.

Punto 1.-

Para definir una vacunación existe una doble condición referidas a: el momento en que se realiza y la cantidad de bovinos que involucra.

En cuanto al MOMENTO, se considerará:

a.- Vacunación Sistemática: Es la que se programa y ejecuta regularmente en cada jurisdicción, en las fechas establecidas para cumplir con los períodos de vacunación, de acuerdo al Plan Local oportunamente aprobado por SENASA.

b.- Vacunación Estratégica: Es la que se realiza eventualmente a efectos de cumplir con los requisitos sanitarios vigentes (vacunaciones por egresos, ingresos, traslados, emergencias, otras).

En relación a la CANTIDAD DE BOVINOS involucrados por establecimiento tenemos:

a.- Total: Cuando involucra a todas las existencias bovinas del predio en el momento de realizar la vacunación.

b.- Parcial: Cuando se refiere sólo a un grupo de bovinos pertenecientes al establecimiento, pudiendo tratarse de animales que componen una tropa o la categoría de los animales que se movilizan, o parte de las existencias del predio.

Quedan por lo tanto definidos CUATRO TIPOS DE VACUNACIONES posibles:

1) Sistemática Total: Es la que se realiza durante el Período de vacunación, abarcando a la totalidad de bovinos existentes en el predio.

2) Sistemática Parcial: Es la que se realiza durante el Período de vacunación, abarcando parte de las existencias ganaderas de un predio. Como ejemplo, los establecimientos de elevado número de cabezas que se vacunan en DOS (2) o más actos vacunales consecutivos. Cada una de estas vacunaciones tiene que ser documentada con un "Acta de Vacunación", donde se marque Vacunación: Sistemática - Parcial. Cuando se complete la totalidad del predio se compactarán los datos en un sólo documento, estableciendo como fecha de vacunación la de la primer Acta confeccionada.

3) Estratégica Total: Es la que se realiza esporádicamente para cumplir con requisitos sanitarios previos a la autorización de movimientos o ante determinadas situaciones epidemiológicas de riesgo, abarcando a la totalidad de los bovinos de predio.

4) Estratégica Parcial: Se realiza en las mismas circunstancias que la anterior, abarcando sólo a una parte de los animales del predio.

• En todos los casos, se marcarán con una cruz los casilleros que corresponda, dejando en blanco las restantes.

Punto 2.-

Se deberá marcar inicialmente si se trata del Primer o Segundo Período de vacunación del año en curso.

Se definirá luego si corresponde vacunar a la totalidad de las categorías bovinas existentes en el predio (se marcará Totales), o si se trata de la campaña de vacunación de bovinos menores (se pondrá una cruz en Menores).

Se complementará luego del año que corresponda.

• En todos los casos, se marcarán con una cruz los casilleros que corresponda, dejando en blanco las restantes.

Punto 3.-

Este Punto se completará sólo con los datos del "propietario" de los bovinos vacunados, no el del encargado, puestero u otros.

Si entre los animales vacunados en el mismo acto, existen bovinos de otro/s propietario/s se confeccionarán Actas por separado.

Resulta de fundamental importancia que se dibuje sólo la "marca del propietario de los bovinos" que se han vacunado, que es la que el productor tiene archivada en la Oficina de Guías correspondiente u otra Oficina de Registro según la provincia.

Si por distintos motivos un propietario no posee marca propia, DEJAR EN BLANCO el casillero correspondiente.

En régimen de tenencia se deberá optar por:

1. Propietario, 2. Arrendatario, 3. Pastoreo, 4. Capitalización, 5. Hotelería (FeedLot).

Debiendo escribir en el Acta la palabra que corresponda.

Punto 4.-

Se deberá consignar en "Ubicación" si se trata de:

Cuartel - Lote - Sección - Pedanía - Distrito u otra según la provincia que corresponda y seguidamente el número.

En relación al Número de hectáreas se consignarán aquí sólo las explotadas por el propietario de los bovinos vacunados.

Punto 5.-

Se consignará la actividad productiva del predio.

En los casos de doble actividad, se consignará aquella principal de la explotación.

• En todos los casos, se marcarán con una cruz los casilleros que corresponda, dejando en blanco las restantes.

Punto 6.-

Para consignar la categoría vacunada, y a los efectos de unificar criterios que puedan ser trasposlados estadísticamente para toda la región con vacunación, se deberá respetar las siguientes definiciones:

• Vaca: Toda hembra que ha parido.
• Toro: Macho entero.
• Novillo/Buey: Macho castrado de más de DOS (2) años.
• Vaquillona: Hembra destetada hasta su parición.
• Novillito: Macho destetado castrado hasta los DOS (2) años.
• Ternero/a: Bovino al pie de la madre.

Se completará en cada casillero la cantidad que corresponda.

Punto 7.-

No requiere explicación.

Punto 8.-

Se deberá indicar en primer lugar si se vacunaron todas las hembras entre TRES (3) y OCHO (8) meses de edad existentes en el predio (Total) o si por distintos motivos quedan terneras de esa edad sin vacunar (Parcial), consignando en la celda correspondiente la cantidad de terneras vacunas, no poner sólo una cruz.

Luego indicar que tipo de identificación se ha utilizado:

1.- Señal, 2.- Marca a Fuego, 3.- Caravana, 4.- Tatuaje 5.

Si es otro tipo de identificación indicarla, poniendo en todos los casos la palabra completa en el casillero.

Punto 9.-

La recopilación de este dato es obligatorio y de suma utilidad a los fines estadísticos y epidemiológicos por lo que se le asignará especial atención a fin de completarlo correctamente.

• Se consignará aquí la cantidad de animales de otras especies cuya propiedad o tenencia corresponda al propietario de los bovinos vacunados.

• En el caso de establecimientos cuyos encargados, peones o puesteros no posean bovinos para vacunar pero sí animales de otras especies, se incorporarán estas existencias al Acta de vacunación del propietario del predio.

Se completará en cada casillero la cantidad que corresponda.

Punto 10.-

En este Punto firmará el vacunador que realizó la tarea, aclarando la firma y el N° de documento.

Punto 11.-

Aquí firmará el "propietario" de los bovinos vacunados cuando el mismo esté presente en el predio en el momento del acto vacunal, completando la aclaración y el N° de documento correspondiente, el que deberá coincidir con el consignado en el Punto 3.-. En este caso se tachará la palabra responsable.

En caso de ausencia del propietario, firmará el "responsable" de los bovinos vacunados (encargado, administrador, puestero etc.), completando también la aclaración y el N° de documento, tachando la palabra propietario.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARANCELES

Resolución 881/2002

Modifícase la Resolución N° 39/2002, por las que se fijaron los incisos correspondientes al año 2002, en concepto de retribución por Servicios de Inspección Sanitaria.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el expediente N° 15.053/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 2431 del 15 de julio de 1971, las Resoluciones Nros. 3 del 1 junio de 1994 y 11 del 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la Resolución N° 39 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 875 del 30 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 7° del Decreto N° 2431/71, sustituido por Resolución N° 3/94 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las asignaciones de las tasas fijas deben ser ajustadas anualmente en el mes de enero, sobre la base de los datos estadísticos recogidos en el lapso comprendido entre el 1° de octubre del año preanterior y el 30 de setiembre del año anterior, abonándose la nueva asignación a partir del 1° de enero de cada año.

Que por las Resoluciones ex-CASENASA N° 11/95 y ex-SAGPyA N° 875/01, se han establecido los aranceles que deben abonar los usuarios por los Servicios de Inspección Veterinaria prestados por este Organismo.

Que habiéndose evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, se procede a determinar los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar a partir del 1° de enero del año 2003, los establecimientos habilitados.

Que de los resultados de la determinación realizada, surge que es necesario modificar lo dispuesto por la Resolución N° 39 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por las que se fijaron los incisos correspondientes al año 2002.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal sobre el particular, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Substitúyase lo dispuesto en Resolución N° 39 del 4 de enero de 2002, los nuevos incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución por Servicios de Inspección Sanitaria, enumerados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al detalle que en el mismo se estipula.

Art. 2° — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1° de enero del año 2003. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Coordinación, Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), o en el Area de Estadística de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA, Avenida Paseo Colón N° 367, Piso 6°, Frente, Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 877/2002

Prohíbese, en forma preventiva, la captura y comercialización de moluscos bivalvos, entre determinadas latitudes del litoral bonaerense.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el expediente N° 17.174/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 816 de fecha 16 de septiembre de 1992 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Laboratorio Animal de la Dirección de Laboratorios y Control

Técnico de este Servicio Nacional, a través del Laboratorio Regional Mar del Plata, ha informado la presencia de Toxina Paralizante (TPM) en moluscos bivalvos procedentes del litoral bonaerense, en niveles superiores a los permitidos para consumo humano, según lo establecido por la regulación sanitaria.

Que dicha sustancia no afecta a los peces, por lo que no existen inconvenientes para el consumo normal de pescado.

Que por razones de urgencia, es imprescindible dictar medidas preventivas en resguardo de la salud pública.

Que atento lo expuesto procede prohibir en forma preventiva, la captura y comercialización de moluscos bivalvos, procedentes del litoral bonaerense, comprendido entre los paralelos 36° 00' y 41° 00' S, quedando exenta la captura de vieyras para la producción de callos y ostras.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohibir, en forma preventiva, la captura y comercialización de moluscos bivalvos, procedentes del litoral bonaerense, entre las latitudes 36° 00' y 41° 00' S quedando exenta la captura de vieyras para la producción de callos y ostras (según lo establecido en la Resolución N° 816 de fecha 16 de septiembre de 1992 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL), previo análisis de toxinas, antes de su liberación al consumo.

Art. 2° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá autorizar, en forma transitoria, la captura de moluscos bivalvos mientras dura la veda a las embarcaciones que oportunamente determine y al solo efecto de contar con el material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

Art. 3° — Recomendar a la población que se abstenga de recolectar moluscos bivalvos por su propia cuenta y que consuma sólo aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de las autoridades competentes en la materia.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 270/2002

Establécese para el presente año, un único período de subasta pública de frecuencias, en forma excepcional.

Bs. As., 5/12/2002

Visto el expediente N° 6126/2002 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que en la parte pertinente dicho Reglamento estableció, como una condición para la asignación de frecuencias y autorización de instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas, que la demanda de espectro será satisfecha por medio de concursos, o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que en otro orden de cosas el aludido Reglamento estableció, entre los criterios para la realización de los concursos, que en los casos que correspondan la Autoridad de Aplicación efectúe. semestralmente los referidos concursos, pudiendo asimismo determinar un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que adicionalmente fijó que la autorización de uso de bandas de frecuencias se realice mediante concursos o subastas públicas, cuando hubiere más interesados que bandas de frecuencias disponibles para su autorización, o se previera escasez de frecuencias.

Que observando los criterios expuestos y otros principios rectores, con fecha 23 de julio de 2001 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dictó la Resolución N° 235 estableciendo el procedimiento de subasta pública para las asignaciones de frecuencias necesarias para posibilitar el desarrollo de diversas actividades de radiocomunicación, en determinadas regiones del espectro y zonas geográficas.

Que conforme lo establece el artículo 5° de la mencionada Resolución S.C. N° 235/2001 se reconoció como zona de espectro radioeléctrico escaso, al área comprendida por un círculo de CIEN (100) kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38' 00" LS y 58° 28' 00" LO pertenecientes a la Ciudad de Buenos Aires; ello para la banda comprendida entre 30 y 960 MHz y actividades de los servicios fijo y móvil terrestre que demanden frecuencias exclusivas.

Que en concordancia con la posibilidad contemplada, y ya expuesta, por el Decreto N° 764/2000 de realizar concursos o subasta semestrales, la Resolución S.C. N° 235/2001 prevé en cada uno de los respectivos Anexos DOS (2) llamados anuales de subastas de frecuencias por servicio o sistema.

Que dentro de ese marco, con fecha 27 de agosto de 2001 mediante el Boletín Oficial N° 29718 se publicaron las cantidades de solicitudes registradas desde el inicio del año 2000, para las frecuencias de los servicios detallados en el ANEXO VIII de la Resolución S.C. N° 235/2001, los servicios contemplados en el ANEXO IX de la misma conforme a los alcances de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3205 de fecha 18 de noviembre de 1999, y de las bandas solicitadas para el Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA) y similar de Alta Densidad (SFAD) según el ANEXO X de la ya mencionada Resolución S.C. N° 235/01.

Que los valores base de referencia del espectro a subastar fueron definidos mediante la Resolución conjunta N° 126 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y N° 32 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR de fecha 7 de julio de 2002, conforme lo previsto por el artículo 2 del ANEXO IV del Decreto 764/2000.

Que debido al tiempo transcurrido entre la publicación a la que se hace referencia en el considerando pre anterior y la fijación de los valores base de referencia del espectro a subastar, impidió el llamado a subasta de frecuencias para la primera mitad del año en curso.

Que de lo expuesto resulta por ende necesario regularizar los procesos pendientes de cumplimiento y permitirle así a los administrados que efectúen sus peticiones conforme lo establece el propio marco regulatorio.

Que para normalizar tal situación, resulta conveniente llamar a única subasta pública de frecuencias para el año 2002, que permita atender todas las solicitudes de frecuencias realizadas con posterioridad al período de cierre que estableció la ya aludida publicación del 27 de agosto de 2001 hasta el presente, más aquellas que se peticionen dentro del período establecido en la normativa vigente a partir de la correspondiente nueva publicación de subastas.

Que en consecuencia, conforme a las previsiones del artículo 8 del ANEXO IV del Decreto 764/2000 y las partes pertinentes de la Resolución S.C. N° 235/2001, esta SECRETARIA debe publicar las solicitudes de bandas de frecuencias para que, dentro de los QUINCE (15) días de dicha publicación, terceros interesados tomen conocimiento de las peticiones y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos se encuentra abierto en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que atento a las solicitudes de asignaciones de bandas y frecuencias recibidas hasta el momento y conforme al estado actual de los registros de asignaciones no existe disponibilidad de bandas o frecuencias para determinados servicios o sistemas, situación que debe informarse adecuadamente con el fin que el mercado se desenvuelva correctamente, en pie de igualdad y se respete la libre competencia entre los prestadores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA en el ANEXO IV del Decreto N° 764/2000, del Decreto N° 357/2002 sustituido por su similar N° 475/2002 y por lo normado por la propia Resolución S.C. N° 235/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Establécese para el presente año, en forma excepcional y por los motivos expuestos en los Considerandos, un único período de subasta pública de frecuencias, dejándose sin efecto para este exclusivo caso, las previsiones normadas por los ANEXOS VIII, IX y X de la Resolución S.C. N° 235/2001.

Art. 2° — Publícanse al efecto como ANEXO I de la presente, las solicitudes de bandas o frecuencias para el desarrollo de diversos servicios de telecomunicaciones por medios inalámbricos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por el Decreto N° 764/2000 de fecha 3 de septiembre de 2000, para que dentro de los QUINCE (15) días de publicada la presente los terceros interesados tomen conocimiento de las peticiones y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro abierto en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3° — Publícase, mediante el ANEXO II de la presente, el estado de situación de las bandas de frecuencias, donde el estado de ocupación actual no permite nuevas asignaciones.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

SERVICIO DE RADIO TAXI (SRT) – REPETIDOR COMUNITARIO (SRC) – TRANSMISIÓN DE MENSAJES BIDIRECCIONAL (STMB)

LOCALIDAD	BANDA (MHz)	CANTIDAD DE SOLICITUDES
CIUDAD DE BUENOS AIRES	339 - 345	4

SERVICIO DE AVISOS A PERSONA (SAP)

LOCALIDAD	BANDA (MHz)	CANTIDAD DE SOLICITUDES
AMBA	148	1
ROSARIO	148	1
MENDOZA	148	1
MAR DEL PLATA	148	1
CIUDAD DE BUENOS AIRES	480	1
CIUDAD DE BUENOS AIRES	931	1

SERVICIO DE AVISOS A PERSONA BIDIRECCIONAL (SAPB)

LOCALIDAD	BANDA (MHz)	CANTIDAD DE SOLICITUDES
CIUDAD DE BUENOS AIRES	940	2

SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PROGRAMA DE RADIODIFUSIÓN SONORA (TPRS)

LOCALIDAD	BANDA(MHz)	CANTIDAD DE BANDAS
LA PLATA (BA)	225 – 240 287,000 - 292,050 294,050 – 297,000	1
TRISTAN SUAREZ (BA)		1

SISTEMAS DE ALARMAS PUNTO A MULTIPUNTO (SAEMG)

LOCALIDAD	BANDA (MHz)	CANTIDAD DE FRECUENCIAS
LANUS (BA)	262,9875 – 265,5125 272,9875 – 275,5125	1
BURZACO (BA)	262,9875 – 265,5125 272,9875 – 275,5125	1
MUÑIZ (BA)	262,9875 – 265,5125 272,9875 – 275,5125	1
CIUDAD DE BUENOS AIRES Y BOULOGNE (BA)	501,000 – 501,500 511,000 – 511,500	1

NOTA: En virtud del estado actual de autorizaciones vigentes en las bandas de 260 y 500 MHz destinadas al Servicio de Alarma por Enlaces Múltiples Categoría General, las asignaciones quedarán sujetas a los cálculos interferentes que corresponda a cada caso en particular.

SERVICIO RADIOELÉCTRICO DE CONCENTRACIÓN DE ENLACES (SRCE)

LOCALIDAD	PROV.	BANDA (MHz)	CANT.DE PARES DE CANALES. PRETENDIDOS
ATUCHA	BA	800	5
BARADERO	BA		5
SAN PEDRO	BA		5
GOB. CASTRO	BA		3
SAN NICOLÁS	BA		1
ARROYO SECO	SF		1
CHASCOMÚS	BA	800	10
LEZAMA	BA		
CASTELLI	BA		
DOLORES	BA		
GENERAL GUIDO	BA		
MAIPÚ	BA		
LAS ARMAS	BA		
CORONEL VIDAL	BA		
VIVORATÁ	BA		
SAN MARTIN	MZ	800	8
STA. MARÍA DE ORO	MZ		4
LA COSTA	MZ		2
LA DORMIDA	MZ		2
VILLA NUEVA	MZ		2
DESAGÜADERO	MZ		2
SAN LUIS	SL		2
VILLA MERCEDES	SL		13
LAS VERTIENTES	CD		2
RIO CUARTO	CD		5
CNEL. BAIGORRIA	CD		2
ELENA	CD		3
LOS CÓNDORES	CD		2
RÍO TERCERO	CD		6
MOLINOS	CD		3
BAJO CHICO	CD		2

LOCALIDAD	PROV.	BANDA (MHz)	CANT.DE PARES DE CANALES. PRETENDIDOS
CARCARAÑÁ	SF	800	3
CASILDA	SF		3
CAÑADA DE GÓMEZ	SF		2
TORTUGAS	SF		3
TORTUGAS	CD		1
LEONES	CD		2
BALLESTEROS	CD		1

ANEXO II

Conforme al estado actual de ocupación de espectro y autorizaciones vigentes no existe disponibilidad de frecuencias para los servicios, zonas y bandas que a continuación se indican:

1) Para los Servicios de Repetidor Comunitario (SRC), Radio Taxi (SRT) y Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) en el Area de Explotación Buenos Aires, para la banda de 400 a 512 MHz.

2) Para los Sistemas Fijos de Datos y Valor Agregado (SFDVA) en la localidad de San Lorenzo (provincia de Santa Fe), para la banda de 3,4 a 3,7 GHz.

3) Para los Sistemas Fijos de Alta Densidad (SFAD) en el Area Múltiple Buenos Aires para las banda de 25,350-28,350; 29,100-29,250; 31,000-31,300 y 37,140-40,000 GHz.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 878/2002

Apruébase el Plan de Erradicación de la Garrapata en la provincia de Córdoba. Procedimientos a los que deberán ajustarse los establecimientos comprendidos en el plan.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el expediente N° 12.491/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 12.566 de Lucha Contra la Garrapata, su Decreto reglamentario N° 7623 de fecha 11 de mayo de 1954, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la implementación del Plan de Erradicación de la Garrapata en todo el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que una extensa área de la Provincia de CORDOBA, ha sido liberada de esta parasitosis, ya que es una importante productora de carne y subproductos de origen animal.

Que la experiencia acumulada en la erradicación de enfermedades mediante diversos sistemas de lucha, hace factible instrumentar la metodología propuesta basada en la descentralización y la eficiente utilización de los recursos existentes dentro del marco de las luchas sanitarias.

Que el artículo 8° del Decreto N° 7623 del 11 de mayo de 1954 prevé que el área encargada de la Sanidad Animal, podrá obligar y/o prohibir el uso de garrapaticidas con determinado principio activo en los plazos, épocas y zonas que lo considere conveniente.

Que esta parasitosis ocasiona altas pérdidas económicas directas a los productores agropecuarios del centro norte del país, incidiendo directamente en la economía pecuaria provincial y nacional.

Que se ha acordado una activa participación de los distintos sectores pecuarios interesados, propiciando un proyecto que sume y coordine los aportes de cada uno, estableciendo acciones específicas y responsabilidades.

Que se introducen modificaciones en los conceptos de lucha respecto a: zonificación del área garrapatosa; fiscalización de los movimientos de tropas; saneamiento de establecimientos y evaluación de la campaña, asignando responsabilidades con diferentes obligaciones tanto al Estado Nacional como al sector pecuario y a las instituciones que los representen, ajustándose la zonificación propuesta a la situación epidemiología de la enfermedad.

Que el proyecto propende a un mayor y eficiente aprovechamiento de los recursos humanos tanto oficiales como privados, transfiriendo a este último las actividades que no sean competencia indelegable del Estado Nacional y contempla una estructura, ejecutiva que, por sus modalidades de autogestión y financiamiento, posibilita las acciones sanitarias.

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la Provincia de CORDOBA, ha emitido opinión favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el artículo 8% inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Plan de Erradicación de la Garrapata en la Provincia de CORDOBA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Proceder a delimitar DOS (2) regiones, un área Indemne o Libre y otra de Erradicación, de acuerdo a la situación epidemiológica que resulte de los indicadores de caracterización que se fijan en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3° — Los establecimientos comprendidos en el plan deberán ajustarse a las normas y procedimientos descriptos en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4 — Reconocer a la Comisión Mixta Provincial, que tendrá la responsabilidad de administrar, programar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Erradicación de la Garrapata de la Provincia de CORDOBA, cuya Acta de Constitución se agrega como Anexo II de la presente resolución.

Art. 5° — La Comisión Mixta Provincial convocará a los Entes Sanitarios o Fundaciones reconocidas legalmente por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el mejor cometido de los objetivos comprendidos en la presente resolución.

Art. 6° — Autorizar a la Comisión Mixta Provincial en conjunto con la Dirección Nacional de Sanidad Animal a indicar o prohibir el uso de garrapaticidas con determinado principio activo en los plazos, épocas y zonas que lo consideren conveniente.

Art. 7° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal, a través de la Supervisión Regional de la Provincia de CORDOBA, coordinará y fiscalizará la ejecución de las acciones sanitarias previstas.

Art. 8° — Facultar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para dictar las normas de interpretación y técnicas complementarias que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 9° — Las infracciones serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 18 y subsiguientes del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 10. — Derogar las Resoluciones Nros. 297 de fecha 13 de mayo de 1995 y 296 de fecha 13 de mayo de 1996, ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

PLAN DE ERRADICACION DE LA GARRAPATA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

INTRODUCCION

Este programa se enmarca dentro de las normativas vigentes para la Lucha Contra la Garrapata Común del Ganado Bovino, Ley N° 12.566 y su Decreto Reglamentario N° 7623/54, asignando a la Provincia y el sector privado las actividades y responsabilidades indispensables para lograr los objetivos propuestos.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, con la participación de los sectores directamente involucrados, genera un programa basado en un cambio sustancial en las estrategias de lucha, optimizando el aporte de recursos y asignando actividades y responsabilidades a cada Institución a fin de incrementar la eficacia de las acciones a desarrollar.

EL PROGRAMA PERSIGUE:

Elevar la productividad y rentabilidad de las empresas ganaderas, simplificando las actividades de manejo, contribuyendo al mismo tiempo a una mayor calidad de los alimentos de origen animal.

Elevar el nivel sanitario de la ganadería para facilitar la libre circulación de animales.

Inducir la participación activa y responsable de los ganaderos e industrias relacionadas al sector en los planteamientos de erradicación de enfermedades, siendo responsabilidad del sector privado, la atención de establecimientos ganaderos en lo concerniente a actividades preventivas o terapéuticas que inciden directamente sobre la productividad del rodeo, para solucionar el problema propio y evitar su difusión a otros establecimientos.

ESTRATEGIA

Dentro de un marco de unidad de concepción, la lucha se realizará unificada, por lo que se establece una estructura regional (Comisión Técnica Regional) integrada por la COPROSA, Comisión Mixta Provincial, Entes Sanitarios, Municipios y el SENASA.

Las mismas tendrán a su cargo la programación operativa, el seguimiento, la evaluación y presupuestación de las acciones pautadas y armonizada con la Dirección Nacional de Sanidad Animal, definiéndose en este ámbito las actividades específicas adecuadas a la región.

Se implementan acciones de erradicación, acordes a las condiciones epidemiológicas de la enfermedad, la duración de las campañas y las modificaciones que se introduzcan a medida que se avance en la erradicación en las áreas.

El programa se divide en Componentes los que atienden a todos y cada uno de los apartados principales que lo conforman, y éstos en actividades de acuerdo a las acciones sanitarias establecidas.

Anualmente la Comisión conformará el plan operativo anual, determinando las acciones sanitarias a ejecutar y el presupuesto correspondiente.

PARTICIPACION DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS

La ejecución se hará con la participación activa del estado Provincial, Municipios, Entes Sanitarios, Comisiones de productores y todo sector interesado integrando una Comisión Mixta Provincial, en un proyecto consensuado que sume y coordine los aportes de cada uno, identificando roles y responsabilidades bajo un componente de gestión técnica y otro de gestión administrativa.

El SENASA ESTABLECERA:

La metodología para la erradicación de los focos garrapatosos existentes en Zona de Erradicación y en Zona Indemne.

Las pautas para la detección y determinación de cepas quimiorresistentes, muestreos seriados por zonas sobre la base de pruebas in vivo e in vitro.

La metodología a emplear en la zona de erradicación respecto a movimientos de animales, balneaciones y tratamiento con pour-on o inyectables en los establecimientos.

El uso de garrapaticidas con determinado principio activo en los plazos, épocas y zonas que lo considere conveniente.

EL SENASA EFECTUARA:

El control, fiscalización y auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones, en el ámbito local y provincial a través de las Oficinas Locales y la Supervisión Regional.

La recopilación de la información productiva y epidemiológica de la región, detallando los establecimientos de la zona, comprendiendo ubicación, extensión, población ganadera, límites, división de potreros, topografía, características de los alambrados y todo otro detalle útil para el conocimiento de las condiciones de cada explotación.

Unificación de criterios con los actores del proyecto para la ejecución de acciones, a los fines de declarar Indemne, la Zona de Erradicación.

Una campaña de divulgación, asesoramiento, capacitación y educación de los productores, veterinarios de las Unidades de Ejecución Local y de la actividad privada, promoviendo su participación en las actividades de lucha en cada una de las zonas.

Ejecución de monitoreos y muestreos para determinar la prevalencia de la parasitosis u otras enfermedades transmitidas por la garrapata como método de evaluación para las correcciones en el desarrollo del proyecto.

LOS PRODUCTORES EFECTUARAN:

El saneamiento de los establecimientos ubicados en la Zona de Erradicación e Indemne, auto-despacho de tropas en la zona de erradicación con declaración jurada y con fiscalización de personal autorizado y/o acreditada por SENASA para los despachos a otras zonas.

Una declaración jurada de la situación del predio con respecto a la garrapata, en oportunidad de cada vacunación simultánea.

El saneamiento de los establecimientos y la limpieza de las tropas sujetas a despachos estarán a cargo del productor pecuario y de los entes sanitarios.

LA PROVINCIA EFECTUARA:

La intervención permanente a través de la COPROSA.

Masiva campaña de divulgación de la lucha a todos los sectores.

Participación en las auditorías de las acciones ejecutadas por los entes.

La fiscalización del tránsito de ganado con criterios prácticos, adaptados al tipo de movimiento y a la situación epidemiológica de cada zona.

La auditoría de la fiscalización de los movimientos de haciendas a Zona Indemne y movimientos intrazonales, bajo el procedimiento de despacho de tropas.

La fiscalización del tránsito de ganado con criterios prácticos, adaptados al tipo de movimiento y a la situación epidemiológica de cada zona,

El aporte de recursos.

LOS ENTES SANITARIOS Y LOS MUNICIPIOS EFECTUARAN:

Aportes de personal para los despachos de las tropas.

Aporte de personal para los muestreos para determinar la prevalencia de la parasitosis, como método de seguimiento y evaluación para las correcciones en la marcha del proyecto.

Un estricto control y seguimiento de los bañaderos habilitados (públicos y privados) y tratamientos garrapaticidas.

Programación de los cronogramas de tratamientos garrapaticidas, según las condiciones epidemiológicas de cada zona.

La fiscalización y el control de los bañaderos habilitados y las concentraciones del ingrediente activo de las preparaciones garrapaticidas.

Auditorías y control de los movimientos de hacienda intrazonales y con destino a zona de erradicación autogestados por el productor.

Atención de focos y su correspondiente seguimiento.

La fijación de los aranceles.

ZONIFICACION DEL AREA GARRAPATOSA

Se zonifica la Provincia de CORDOBA, teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la enfermedad y las medidas de lucha que se establezcan, atendiendo a la estrategia global de descentralización, a los criterios de factibilidad operativa, las características productivas y los circuitos comerciales.

ZONA DE ERRADICACION:

Se define como Zona de Erradicación, el territorio de la Provincia apto para la evolución del parásito, donde los establecimientos se encuentran bajo proceso de limpieza obligatoria.

Comprende la totalidad del Departamento de Río Seco, parte de los Departamentos Sobremonte, Tulumba y Río Primero.

ZONA INDEMNE

Se define como Zona Indemne, el territorio de la Provincia libre de la presencia del parásito donde se haya ejecutado y comprobado su erradicación en todos los establecimientos y/o exista un porcentaje menor al UNO POR CIENTO (1%) de establecimientos infestados. Comprende parte de los Departamentos Tulumba, Sobremonte y Río Primero y la totalidad de los Departamentos de Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Punilla, Colón, San Justo, Minas, Pocho, San Alberto, Santa María, Capital, Río Segundo, San Javier, Calamuchita, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.

PROPOSITO:

Mejorar la eficiencia, eficacia y rentabilidad productiva de los rodeos existentes en las distintas zonas de ejecución del programa, logrando una mayor oferta de producción y simplificando la totalidad de los procesos productivos y de comercialización.

OBJETIVOS:

Reducción de las pérdidas económicas producidas por la garrapata erradicando esta parasitosis.

Consolidar las estrategias técnicas y operativas, mediante la activa participación de los entes sanitarios.

Lograr incorporar a la Zona Indemne la actual Zona de Erradicación.

Erradicación de la enfermedad en la Zona Indemne.

Mantenimiento de la situación epidemiológica de las Zonas Indemnes naturales y las erradicadas del parásito. Detección y atención de focos en Zona Indemne.

Ejecutar un sistema de Vigilancia y Control Epidemiológico intensivo para detectar en forma precoz los posibles cambios en la situación sanitaria.

METAS:

ZONA DE ERRADICACION

Alcanzar en TRES (3) años la categoría de limpios en el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los establecimientos y en CINCO (5) años las condiciones epidemiológicas como para incorporar a Zona Indemne.

ZONA INDEMNE

Detección del CIENTO POR CIENTO (100%) de los focos existentes y atención de los mismos.

Lograr la inexistencia de focos de garrapata y enfermedades conexas.

COMPONENTE GESTION SANITARIA:

Se compone de un Ente Sanitario - Comisión Mixta Provincial, que asumirá la responsabilidad de ejecutar el Plan Regional y Local.

OBJETIVO: Lograr una adecuada planificación, organización y disposición de recursos humanos y materiales, con vistas a la obtención de resultados.

METAS: Obtener en forma permanente la caracterización productiva y epidemiológica con datos de la infraestructura ganadera-comercial e industrial sanitaria y la caracterización de las campañas sanitarias de vacunación y garrapata, de acuerdo a los datos del presente Anexo.

ESTRATEGIA: Recopilación permanente de datos en las distintas acciones sanitarias que se llevan a cabo en los predios.

ACCIONES:

✓ Identificación de los problemas prevalentes y su ordenamiento en una escala de prioridades.

✓ La determinación de las acciones sanitarias y tecnologías más apropiadas, para enfrentar los problemas prioritarios.

✓ La asignación razonable de recursos.

✓ La ejecución eficiente de las actividades.

✓ El seguimiento de las operaciones y la supervisión del personal. La evaluación y retroalimentación de los planes.

COMPONENTE REGISTRO DE PREDIOS:

OBJETIVO: Inscribir la totalidad de los productores en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), a fin de contar con un registro total y actualizado de los predios y población bovina.

METAS: Registrar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los predios.

ESTRATEGIA: Relevar y visitar la totalidad de los predios con bovinos a fin de verificar el cumplimiento de las normas vigentes y las condiciones de producción.

ACTIVIDADES:

✓ Relevamiento permanente.

✓ Control y fiscalización de condiciones.

COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACION

OBJETIVO: Establecimiento y manutención de un sistema de información que permita tener un conocimiento permanente de la evolución de la enfermedad y de la marcha del Programa en lo que se refiere a actividades realizadas y grado de cumplimiento de metas y objetivos.

METAS: Contar con las bases permanentes para el conocimiento de la realidad sanitaria de la enfermedad.

ESTRATEGIA: Conocimiento de la realidad sanitaria, que permita, la observación y análisis rutinario del comportamiento de la enfermedad en el contexto de los diferentes factores que inciden sobre su presentación y posibiliten acciones de prevención, control y erradicación oportunas y efectivas.

ACCIONES:

✓ Recolectar la información de acuerdo a los indicadores seleccionados para su evaluación.

✓ Recopilar la información detallada de los establecimientos de la zona, comprendiendo ubicación, extensión, población ganadera, límites, división de potreros, topografía, características de los alambrados y todo otro detalle útil para el conocimiento de las condiciones de cada explotación.

✓ Determinar los mecanismos de recolección y registro para Oficinas Locales, Supervisión Regional, Provincia, Entes Zonales y municipios.

✓ Confeccionar de acuerdo a las necesidades del Programa los manuales de procedimiento en lo que se refiere a recolección, procesamiento, análisis y publicación de la información.

✓ Registrar; analizar y emitir informes periódicos sobre la totalidad de la información producida por el Programa.

✓ Elaborar un boletín anual sobre Evaluación de Actividades y Avances del Programa.

CONDICIONES:

Será efectuado por el conjunto de actores del sistema sanitario.

Identificación objetiva de regiones de diferente riesgo y su análisis en el contexto de las tendencias de los movimientos de hacienda, y de la presencia de la enfermedad en el espacio y el tiempo.

Básico para el conocimiento de la realidad a nivel regional y local.

Define oportunamente las acciones a desarrollar, con el objeto de impedir la aparición de focos primarios, evitar los focos secundarios y su eventual diseminación.

Proveerá de un sistema de manejo de la información que brinde las bases para el seguimiento del sistema en su conjunto, y permita efectuar ajustes periódicos de las acciones, brindando los elementos para su evaluación.

COMPONENTE TRANSITO DE ANIMALES

OBJETIVO: Controlar y auditar los movimientos de ganado, registrando la totalidad de los mismos.

METAS: Fiscalizar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los movimientos de animales en la Zona de Erradicación.

ESTRATEGIA: El control y la fiscalización se efectuará por medio del sistema de despacho de tropas.

ACCIONES:

✓ Certificar y auditar el cumplimiento de las pautas en los autodespachos.

✓ Verificar las declaraciones juradas.

✓ Controlar las condiciones generales de los despachos.

CONDICIONES

A Zona de Erradicación e Indemne: Toda tropa con destino a estas zonas deberá cumplimentar para su salida las normativas establecidas para despachos de tropas.

Zona de Erradicación: Dentro de la zona el movimiento se efectuará bajo el sistema de autodespacho por el Productor o por los Entes Sanitarios y municipios, bajo declaración jurada de la absoluta limpieza y baño precaucional de los animales componentes de la tropa.

A Zona Indemne: Todo despacho de tropa con destino a esta zona se efectuará con comprobación absoluta de limpieza y cumpliendo con las normativas establecidas para toda tropa con destino a esta área. Será responsabilidad del productor los controles de ingreso y egreso a su establecimiento de toda tropa, cualesquiera fuere su origen.

El tránsito de tropas intrazonal estará amparado por una declaración jurada suscripta por el productor en el momento del despacho, donde conste el cumplimiento de las pautas del Programa, que los bovinos no albergan garrapata y que han sido sometidos al baño precaucional.

SUB - COMPONENTE DESPACHO DE TROPAS

OBJETIVO: Controlar y fiscalizar el estado de limpieza de las tropas que se movilizan.

META: Fiscalizar la totalidad de los despachos de tropas solicitados.

ESTRATEGIA: Se revisará como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de los animales cargados en cada camión. En su defecto, los siguientes porcentajes: Hasta DIEZ (10) cabezas el CIENTO POR CIENTO (100%). De ONCE (11) a CINCUENTA (50) cabezas el CINCUENTA POR CIENTO (50%). Más de CINCUENTA (50) cabezas el TREINTA POR CIENTO (30%) de las tropas remitidas a zona indemne.

ACCIONES:

✓ Movilización del personal afectado al control de los despachos.

✓ Difusión de las exigencias y condiciones de los despachos.

✓ Verificación de la validez de los DTA.

✓ Control del baño precaucional.

✓ Individualización de los animales inspeccionados y de la tropa.

✓ Comunicación del despacho a la Oficina Local del Departamento de destino.

CONDICIONES:

Solicitud presentada por el productor y registrada con una anticipación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas, siendo compromiso y responsabilidad del interesado, presentar la tropa absolutamente limpia, asegurando todos los elementos y condiciones necesarios para una adecuada inspección de los animales.

El personal encargado del despacho se presentará en fecha y hora establecidos en el lugar de embarque.

Deberán estar presentes los camiones que efectuarán el traslado de la hacienda. Si dentro de las DOS (2) horas de arribado el personal al establecimiento para efectuar el despacho, no estuviesen los camiones para efectuar la carga, el personal podrá suspender el despacho reprogramándose el mismo.

Se exigirá la presentación de la Guía y el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), como así mismo del certificado de lavado y desinfección de los camiones, debiendo darse estricto cumplimiento a lo normado en la Resolución SENASA N° 178 del 12 de julio de 2001.

Si en la inspección se encontrara parasitación con garrapatas vivas, se suspenderá la misma consignando tal novedad en la solicitud, prefijándose la fecha de la nueva inspección, debiendo retenerse el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), el cual será entregado a la oficina expedidora.

El productor no podrá solicitar nuevo despacho hasta CINCO (5) días posteriores, como mínimo, al rechazo de la tropa.

Ante situaciones especiales que dificulten una correcta fiscalización de la tropa, el agente podrá aumentar el número de cabezas a inspeccionar e incluso, reprogramar el despacho.

Con pintura provista por el productor, se identificarán con UNA (1) marca a todos los animales y con DOS (2) marcas a los animales revisados por volteo, consignándose en el dorso del Documento para el Tránsito de Animales (DTA) la cantidad de animales con UNA (1) y DOS (2) marcas y el color de la pintura utilizada.

Comprobada la limpieza de la tropa, el baño precaucional solamente será autorizado a efectuarse en bañaderos habilitados, controlándose la carga de los animales al vehículo de transporte.

Dentro de la zona: Será responsabilidad del productor el control de la limpieza de las tropas que egresen o ingresen a su establecimiento, con declaración jurada del cumplimiento del programa y de los movimientos dentro de la zona de Erradicación.

A Zona Indemne: Cuando el destino de la tropa sea la zona Indemne deberá garantizarse la absoluta limpieza de los animales para solicitar la fiscalización, de acuerdo a lo normatizado para despachos de tropas.

El productor deberá entregar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de arribada la tropa, del Documento para el Tránsito de Animales (DTA) en la Oficina Local de destino. Cada CUARENTA Y OCHO (48) horas, se remitirá desde los Departamentos de procedencia a los de destino la información de tropas despachadas y las extraídas de los establecimientos, y el número de Documento para el Tránsito de Animales (DTA) de cada una de ellas, en formulario al efecto.

COMPONENTE ATENCION DE FOCOS

OBJETIVOS: Atender todas las situaciones donde se detecte presencia del parásito y tomar medidas necesarias para impedir su diseminación, de acuerdo a la estrategia definida para las zonas epidemiológicas correspondientes.

METAS: Atender el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sospechas de focos de garrapata.

ESTRATEGIA: Protocolizar e informar la totalidad de los focos que se denuncien o se detecten, confeccionando las actas documentales de acuerdo a lo determinado en la metodología para la erradicación del foco garrapatoso existente en la zona indemne.

ACCIONES:

✓ Recibir, registrar y atender denuncias.

✓ Establecer acciones sanitarias para erradicar el foco.

✓ Fiscalizar el cumplimiento de las acciones sanitarias establecidas. Fomentar la denuncia espontánea del foco.

✓ Instrumentar una intensa campaña de divulgación, asesoramiento, capacitación y educación a productores veterinarios de los Entes Sanitarios y de la actividad privada, en la denuncia de sospechas de focos y de las acciones para el control y erradicación.

✓ Aplicar el sistema de información y vigilancia epidemiológica, orientando las acciones a la detección precoz de los focos.

✓ Detectado un foco de garrapata, el SENASA, a través del Ente Sanitario, coordinará las acciones sanitarias correspondientes, tendientes a la erradicación del mismo, siendo responsabilidad del propietario del establecimiento el cumplimiento de las pautas sanitarias establecidas.

✓ Fiscalizar y controlar en lo referente a cubicación, pie de baño, reposición, refuerzos y concentración del ingrediente activo e intervalos de tratamientos.

✓ Inspeccionar de la hacienda de todos los potreros: en todos los casos se procederá a la inspección de los animales de todos los potreros, se revisará como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la hacienda existente en el establecimiento.

✓ Disponer del régimen del tratamiento garrapaticida. Implementar un programa de saneamiento del establecimiento, régimen de baños, y control, referidos a cubicación, pie de baño, reposición, refuerzos y concentración del ingrediente activo e intervalos de tratamientos.

COMPONENTE REMATES FERIAS Y CONCENTRACIONES

OBJETIVO: Fiscalizar las concentraciones y subastas, tanto en el ingreso como en el egreso de animales.

METAS: Se controlarán el CIENTO POR CIENTO (100%) de las concentraciones de haciendas.

ESTRATEGIA: Los ingresos al local remate feria se efectuarán con comprobación de absoluta limpieza de los animales (Zona de Erradicación e Indemne). Previo al egreso, la totalidad de los animales será sometida a un baño precaucional por inmersión (Zona de Erradicación y Zonas de Riesgo de la Zona Indemne).

ACCIONES:

✓ Controlar todos los ingresos, debiendo la tropa contar con la documentación pertinente. Guía y/o Documento para el Tránsito de animales (DTA).

✓ Monitorear, por medio de extracción de muestras, el estado de la concentración del ingrediente activo del baño.

✓ Fiscalizar y controlar las instalaciones y las condiciones de los bañaderos.

CONDICIONES:

Los bovinos cuyo destino no sea la faena inmediata, previo al egreso, deberán ser sometidos a un baño precaucional.

En Zona de Erradicación: Las instalaciones de remates-feria deberán contar con bañaderos de inmersión, fiscalizándose por medio de la extracción de muestras, el estado de la concentración del ingrediente activo, estando a cargo de los responsables de las instalaciones, los costos de remisión y análisis de la muestra extraída periódicamente.

Si en la inspección de ingreso se detectaran garrapatas en la topa, ésta deberá ser identificada, como así también se indicará el lugar de aislamientos donde se llevará a cabo la limpieza, para su posterior inspección y despacho o bien se dispondrá su regreso a origen, según criterio técnico, previo la aplicación de un baño precaucional.

En Zona Indemne se controlarán todos los remates-feria, inspeccionando todas las tropas que ingresen de zonas garrapatosas como así también las provenientes de áreas de riesgo de la propia Zona Indemne, confeccionándose un informe de tropas y cabezas inspeccionadas.

COMPONENTE GARRAPATICIDAS.

OBJETIVOS: Controlar, fiscalizar y auditar la eficacia e inocuidad de los productos garrapaticidas liberados al mercado, efectuando muestreos en el ámbito de distribuidoras y comercios minoristas.

METAS: Conocer comercialización, distribución y utilización de los productos garrapaticidas en las diferentes zonas.

ESTRATEGIA: Se efectuarán controles semestrales sobre la comercialización mayorista y en bocas de expendio al público.

COMPONENTE BAÑADEROS

OBJETIVO: Controlar y fiscalizar los bañaderos respecto a cubicación, pie de baño, reposición refuerzos y concentración del principio activo. Se llevará un registro de “Bañaderos Habilitados” en cada una de las zonas.

METAS: El CIENTO POR CIENTO (100%) de los bañaderos estará sujeto a un sistema de fiscalización de la concentración del principio activo.

ESTRATEGIA: Análisis obligatorios de la concentración del ingrediente activo de la preparación garrapaticida del bañadero, cada NOVENTA (90) a CIENTO OCHENTA (180) días, según criterio técnico; estando a cargo del productor los costos de remisión y análisis de la muestra extraída, en laboratorio oficial y/o de la red.

ACCIONES:

✓ Muestreos en los bañaderos privados y en la totalidad de los bañaderos públicos a fin de corroborar la concentración del ingrediente activo del bañadero y un registro de “Bañaderos Habilitados” en cada una de las zonas.

CONDICIONES:

Los productores deberán, en los Bañaderos Habilitados, acreditar cubicación, refuerzo y reposición y el mantenimiento actualizado de las “Planillas de Pasajes”.

Los productores deberán acreditar con los análisis de la concentración del ingrediente activo del bañadero, la categorización de Bañadero Habilitado, caso contrario caducará dicha habilitación.

COMPONENTE TRATAMIENTOS

OBJETIVOS: Establecer mecanismos de control para lograr la mayor cobertura de tratamientos, ajustando y respetando los períodos entre tratamientos.

METAS: Lograr el CIENTO POR CIENTO (100%) de eficacia en los tratamientos garrapaticidas (incluye inyectables, pour-on y baños).

ESTRATEGIA: Determinará el uso de garrapaticidas con determinado principio activo en los plazos, épocas y zonas que lo considere conveniente.

La totalidad de los establecimientos de la zona de erradicación y los interdictos en la Zona Indemne estarán comprendidos en un régimen obligatorio de limpieza basado en la aplicación de tratamientos garrapaticidas, conforme a un cronograma de trabajo preestablecido (libreta de prefijación de baños-For. 507). Será responsabilidad del propietario de la hacienda, el control de limpieza de las tropas que ingresen y egresen de su establecimiento.

ACCIONES:

✓ Relevamiento semestral del área.

✓ Control de instalaciones de remates-feria y concentraciones.

✓ Fiscalización de formulaciones.

COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

OBJETIVO: Conocer la evolución en el espacio y tiempo de los factores que condicionan la presentación de la enfermedad y evaluar los riesgos de diseminación e introducción del parásito.

METAS: Conocimiento permanente de la situación de la enfermedad en todo el ámbito de la provincia.

ESTRATEGIA: Definir, recopilar y analizar la información necesaria y los indicadores epidemiológicos que representan la situación de la enfermedad en el ámbito provincial. Realizar estudios que permitan profundizar los conocimientos de la epidemiología de la garrapata, que permitan determinar la factibilidad técnica para realizar cambios en las etapas de control, erradicación e indemne.

Elaborar un informe anual detallado que incluya análisis de las actividades realizadas y determinar los factores de riesgo que influyan en el equilibrio de éstos.

ACCIONES:

✓ Definir el tipo y oportunidad de la información requerida en el ámbito de la provincia, incluyendo a sus diferentes departamentos.

✓ Elaborar y seleccionar indicadores de vigilancia epidemiológica en el ámbito provincial y de las fronteras con cada una de las provincias limítrofes.

✓ Se ejecutarán acciones de vigilancia de la quimiorresistencia con utilización de indicadores y pruebas de uso y reconocimiento mundial.

✓ Recopilar, procesar y analizar la información de carácter epidemiológico, elaborando un informe mensual de situación de la provincia, incluyendo sus departamentos.

✓ Realizar estudios de factibilidad para ampliar las zonas de erradicación e indemnes.

✓ Determinar las áreas de riesgo en las cuales se realizará un monitoreo semestral a fin de detectar las áreas problemas.

✓ En las zonas de Erradicación se ejecutarán DOS (2) monitoreos anuales, con diseño por muestreo estratificado que permita conocer la prevalencia de establecimientos infestados y detectar zonas problemas.

✓ Se caracterizarán los establecimientos de acuerdo al gradiente de ries

✓ Muestreo de garrapaticidas en lugares de expendio.

COMPONENTE GESTION ADMINISTRATIVA:

OBJETIVO: Administrar los recursos económicos delegados y/o los que se generen en la implementación el plan de erradicación.

METAS: Lograr la adecuada gestión de los recursos disponibles.

ESTRATEGIA: Utilización y aplicación de los criterios de operatividad, simplicidad y planificación descentralizada con auditoría centralizada, elaborando un sistema de control de gestión que exija un mínimo de esfuerzo a los organismos controlados, logrando el mayor grado posible de eficacia y objetividad.

ACCIONES:

✓ Fijar objetivos periódicos, semestrales o anuales.

✓ Planificar las acciones a tomar y el uso de los recursos disponibles,

✓ Ejecutar las acciones programadas por los responsables de línea.

✓ Medir periódicamente el avance en la consecución de los objetivos mediante el sistema de control de gestión y analizar las desviaciones.

✓ Tomar las decisiones de mejora pertinentes para corregir las desviaciones.

✓ Evaluación del desempeño al final del período.

COMPONENTE AUDITORIA:

OBJETIVO: Efectuar la auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones, en el ámbito local y provincial a través de las oficinas Locales, la Supervisión Regional la COPROSA y fundamentalmente la Comisión Mixta Provincial.

Determinar la razonabilidad de la información sanitaria generada.

Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

Comprobar si los recursos presupuestarios se han utilizado en forma eficiente.

Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

Promover mejoras en los sistemas técnicos-administrativos, en las operaciones y en el control interno.

METAS: Disponer de un control de gestión permanente.

ESTRATEGIA: Efectuar un examen estructurado de registro u otra búsqueda de evidencia, con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a: la consistencia de los sistemas de información y control; la eficiencia y efectividad de los programas y operaciones; el fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos y la razonabilidad de la situación sanitaria que pretende revelar las condiciones actuales y los resultados de pasadas operaciones del programa.

La Coordinación del Programa diseñará los procedimientos de auditoría para el cumplimiento de las acciones ejecutadas.

ACCIONES:

✓ Fármaco-vigilancia de las formulaciones garrapaticidas.

✓ Vigilancia de la quimiorresistencia.

✓ Auditoría a establecimientos de alto riesgo en zona de erradicación e indemne.

✓ Auditoría de auto despachos.

✓ Auditoría de despachos de tropa a zona indemne.

✓ Auditoría y asistencia a situaciones de riesgo.

✓ Auditorías de las acciones ejecutadas y fiscalizadas por la Comisión Mixta, los entes sanitarios y los municipios.

AUDITORIA ECONOMICA

OBJETIVOS

Determinar la razonabilidad de la información financiera generada por el ente auditado.

Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

Comprobar si los recursos públicos o privados se han utilizado en forma económica y eficiente.

Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

Promover mejoras en los sistemas administrativos y financieros, en las operaciones, y en el control interno.

AUDITORIA DE GESTION

OBJETIVOS

Establecer el grado en que las entidades del sector público y sus servidores han cumplido adecuadamente con los deberes y atribuciones que les han sido asignados.

Determinar si tales funciones se han ejecutado de manera económica, eficiente y efectiva.

Determinar si los objetivos y las metas propuestas han sido logrados.

Determinar si se están llevando a cabo, exclusivamente, aquellos programas o actividades legalmente autorizados.

Proporcionar una base para mejorar la asignación de recursos y, la administración de éstos por parte del sector público. Mejorar la calidad de la información sobre los resultados de la administración del sector público, que se encuentra a disposición de los formuladores de políticas, legisladores y la comunidad en general.

Alentar a la administración del sector público para que introduzca procesos tendientes a brindar información sobre la economía, eficiencia y eficacia, desarrollando metas y objetivos específicos y mensurables.

Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a operaciones gubernamentales como los planes, normas y procedimientos establecidos.

Determinar el grado en que las entidades del sector público y sus funcionarios controlan y evalúan la calidad tanto en los servicios que presta como en los bienes adquiridos.

COMPONENTE CAPACITACION

OBJETIVO: Lograr que los funcionarios de los organismos o entes sanitarios que participan en el Plan Continental reciban la capacitación necesaria para cumplir con las funciones que le han sido asignadas.

METAS: El CIENTO POR CIENTO (100%) de los Médicos Veterinarios que participen en el Programa serán capacitados por medio de la realización de cursos anuales de una duración de TRES (3) días cada uno, todos los años.

• Se realizarán cursos para Médicos Veterinarios que trabajen en frigoríficos, mataderos y ferias.

• Se capacitarán DOS (2) profesionales de diagnóstico.

• Se capacitará UN (1) profesional en administración de proyectos de garrapata.

ESTRATEGIAS: Efectuar cursos de capacitación a Médicos Veterinarios sobre: etiología, patología, diagnóstico y epidemiología de la enfermedad, aspectos generales del Programa, legislación vigente y medidas a tomar frente a un foco.

• Efectuar cursos de capacitación a Médicos Veterinarios de ferias y mataderos en aspectos generales del programa nacional y de la enfermedad, relacionados con la función que deben cumplir.

ACTIVIDADES

✓ Preparar el material de apoyo necesario para la capacitación de Médicos Veterinarios de los Servicios Oficiales y de aquellos que trabajen en ferias y mataderos.

✓ Efectuar cursos anuales de capacitación todos los años del Programa.

✓ Efectuar cursos de capacitación para Médicos Veterinarios de ferias y mataderos.

✓ Capacitar a los Coordinadores y Vacunadores de los Entes Sanitarios como agentes sanitarios activos.

Capacitar al personal de los Municipios y/u otra entidad interviniente, en el proyecto.

MARCO DE REFERENCIA

Provincias.

Departamentos, Pedanías, y Distritos.

Localización, descripción y estratificación del área.

Mapa rural reducido del Departamento.

Mapa Rural con Caracterización de Agricultura, y otras Producciones.

Datos Climatológicos, Régimen de lluvias, Temperaturas, etc.

DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA GANADERA-COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Establecimientos de Cría. Población y Mapeo.

Establecimientos de Invernada. Población y Mapeo.

Establecimientos Mixtos. Población y Mapeo.

Establecimientos de Tambo. Población y Mapeo.

Establecimientos con Feed-Lot - Engorde a Corral. Población y Mapeo.

Establecimientos de cría y/o engorde porcino. Población y Mapeo.

Predios Feriales.

Plantas Faenadoras.

Plantas Procesadoras de alimentos balanceados.

Usinas Lácteas.

Balanzas Públicas.

Playas de lavado y desinfección para camiones jaulas.

CARACTERIZACION PRODUCTIVA Y EPIDEMIOLOGICA

INDICADORES DE CARACTERIZACION

ZONA DE ERRADICACION e INDEMNE o Libre.

Población Bovina (estratificación etarea) Mapeo.

Estratificación por superficie (Ha.), Número de cabezas y %. Mapeo.

Estratificación por rango de cabezas, con número de rebaños y %. Mapeo.

Tamaño promedio de rebaño.

Relación Novillo + Novillito + Vaquillona / Vaca + Vaq. Reposición.

Relación Novillo / Vaca.

Productores con Ovinos – Total de Ovinos.

Productores con Porcinos - Total Porcinos.

Productores con Caprinos - Total Caprinos.

MOVIMIENTOS DE GANADO

Caracterización de ingresos: origen y cantidades. (Año 2000/01).

Caracterización de egresos o despachos (según zona): destino y cantidades. (Año 2000/01).

(Agregar mapeo para determinar Vulnerabilidad y Receptividad).

FOCOS de garrapatas AÑOS 2000/2001.

Histórico de Focos. Establecimientos clausurados. Establecimientos en saneamiento o limpieza.

DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA.

Veterinarios de SENASA.

Paratécnicos de SENASA.

Administrativos de SENASA.

Veterinarios Oficiales. (INTA-MAA-UNIVERSIDADES etc.).

Veterinarios Privados.

Veterinarios Registrados en SENASA. Co-Responsables Garrapata.

Laboratorios de SENASA.

Laboratorios Oficiales.

Laboratorios Privados. Laboratorios de RED.

CARACTERIZACION DE LAS CAMPAÑAS SANITARIA DE F. A. Y GARRAPATA

Vacunación sistemática propuesta para el año 2002. Períodos - Fechas.

Categorías - Forma (por barrido, estratégica, etc).

Centro/s Operativo/s. Cantidad y ubicación.

Estructura Operativa. Administrativos - Programadores - Vacunadores.

Vacunadores afectados para la vigilancia en Garrapata.

Personal disponible para atención de focos (Veterinarios Co-responsables y Paratécnicos)

Personal disponible para despachos (Remates ferias, otros bañaderos).

Personal disponible para atención de baños públicos u oficiales.

ANEXO II

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION MIXTA PROVINCIAL PARA LA PROGRAMACION, EJECUCION Y EVALUACION DEL PLAN DE LUCHA CONTRA LA GARRAPATA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

En la Ciudad de Jesús María, a los 21 días del mes de Septiembre del año 2002, se constituye por este acto la Comisión Mixta Provincial, para la programación, ejecución y evaluación del cumplimiento de las acciones establecidas en el marco resolutivo del Plan de Lucha contra la Garrapata de la Provincia de Córdoba, aprobado por resolución N° del SENASA.

ART. 1° La Comisión Mixta Provincial se integrará con un representante por cada una de las siguientes entidades u organismos: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Ministerio de la Producción y Finanzas de la Provincia de Córdoba, Sociedad Rural de Jesús María, Industria Frigorífica, Industria del Cuero, y Consignatarios de Hacienda, Se conformará también por un intendente o presidente de Comuna por cada uno de los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Río Seco, Tulumba, Totoral, Sobremonte y Río Primero.

Cada uno de los representantes participará con voz y voto en las reuniones periódicas que celebre la Comisión.

ART. 2° La Comisión Mixta será la encargada de proveer el llenado y reposición de los bañaderos públicos de las zonas involucradas en el Plan de Lucha y determinará los productores que, por su mínima producción y condiciones económicas, están en condiciones de acceder gratuitamente.

A estos fines el Ministerio de la Producción y Finanzas de la Provincia de Córdoba se compromete a efectuar un aporte no reintegrable de pesos cien mil ($ 100.000) anuales para el sostenimiento del Plan.

El SENASA tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del Plan; brindará apoyo técnico, realizará la capacitación periódica de los agentes y desarrollará tareas de extensión hacia la comunidad.

Los Municipios y Comunas de los Departamentos Río Seco, Tulumba, Totoral y Río Primero, de la Provincia de Córdoba, pondrán a disposición del Plan agentes encuadrados en los Planes Jefes y Jefas de Hogar administrados por los respectivos municipios.

La Sociedad Rural de Jesús María contribuirá con la estructura administrativa y recursos operativos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Mixta. Ofreciendo también personal capacitado para la ejecución del Plan.

La industria frigorífica, los Consignatarios de Hacienda y la Industria del Cuero se comprometen a realizar aportes económicos para el sostenimiento del Plan.

ART. 3° La Comisión Mixta Provincial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Inc. 1: Será la responsable de la ejecución y seguimiento del Plan de Lucha contra la Garrapata y velará por el cumplimiento del mismo conforme lo establecido en la resolución N°

Inc. 2: Tendrá a su cargo la administración de los recursos económicos destinados al sostenimiento del Plan.

Inc. 3: Emitirá mensualmente un informe de situación sobre el estado y evolución del Plan.

Inc. 4: Toda otra función que sea pertinente a los efectos de la adecuada ejecución del Plan.

ART. 4° La Comisión Mixta, en la primera reunión que celebre, dictará su propio reglamento, a fin de determinar su funcionamiento y organización interna.

La comisión deberá reunirse al menos una vez por mes, en los días y horarios que designen.

ART. 5° La Comisión Mixta Provincial tendrá su Sede de funcionamiento en la Sociedad Rural de Jesús María, Córdoba.

Dr. Bernardo Cané
Presidente Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Lic. Juan Schiaretti
Ministro de la Producción y Finanzas de la Pcia. de Córdoba

Sr. Miguel Picat
Presidente Sociedad Rural de Jesús María

Sr.
Industria Frigorífica

Cr. Hugo Rigoglio
Presidente Centro de Consignatarios de Hacienda

Sr.
Industria del Cuero

Sr.
Intendente Municipal
Departamento Río Seco

Sr.
Intendente Municipal
Departamento Tulumba

Sr.
Intendente Municipal
Departamento Totoral

Sr.
Intendente Municipal
Departamento Río Primero

Sr.
Intendente Municipal
Departamento Sobremonte



DISPOSICIONES

Dirección Nacional
de Fiscalización Agroalimentaria

PRODUCCION AVICOLA

Disposición 16/2002

Aclaración sobre la aplicación del artículo 3° de la Resolución N° 423/2002, en relación con los envases de los cortes de ave.

Bs. As., 29/11/2002

VISTO el expediente N° 4490/2002 y la Resolución N° 423 de fecha 14 de mayo de 2002, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la adecuada implementación de la Resolución N° 423 de fecha 14 de mayo de 2002, por parte de las empresas faenadoras de aves y teniendo en cuenta el grado de instalaciones y equipamiento necesario para el desarrollo tecnológico y operativo que implica la citada norma a la cual deberán adecuarse los establecimientos involucrados, resulta necesario establecer períodos progresivos para su cumplimiento.

Que resulta necesario clarificar los criterios de aplicación del artículo 3° de la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Como criterio de aplicación del artículo 3° de la Resolución N° 423 de fecha 14 de mayo de 2002, debe entenderse que los cortes de ave podrán envasarse en forma grupal, de modo que constituyan unidades de venta al público, debiendo cumplir con los artículos 1° y 2° de la citada norma.

Art. 2º — A los efectos de verificar la efectiva aplicación de la Resolución N° 423 del 14 de mayo de 2002, los establecimientos deberán cumplir las exigencias de la citada norma en las etapas que seguidamente se explicitan: TREINTA POR CIENTO (30%) de la producción de ave entera y sus cortes al 31 de diciembre del 2002, SESENTA POR CIENTO (60%) de la producción de ave entera y sus cortes al 31 de enero de 2003 y CIENTO POR CIENTO (100%) de la producción de ave entera y sus cortes al 28 de febrero de 2003. En todos los casos, se dejará constancia en la documentación sanitaria de los productos que se expidan, la modalidad de su envasado y sus volúmenes en forma discriminada, a medida que se vayan cumpliendo los períodos precitados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo O. Ballerio.



LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos en la Sede Central

Suipacha 767, Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

NUEVO E-MAIL

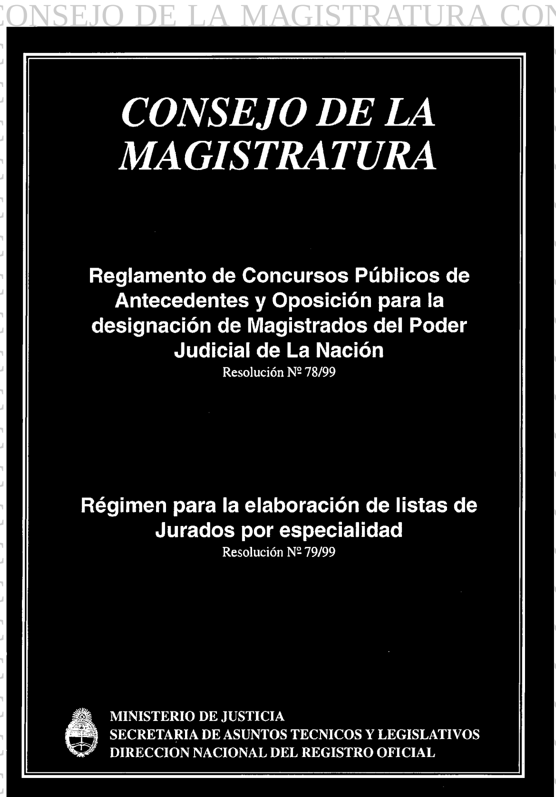
suscripciones@boletinoficial.gov.ar

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Boletín Oficial de la República Argentina

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

"Después de un siglo y medio largo de designación de jueces por un método constitucional diferente, abordaremos con estas dos herramientas fundamentales y perfectibles la ardua tarea de seleccionar a los mejores, para que ellos puedan, en su futuro accionar, devolver a la Justicia la confianza y credibilidad que nunca debió haber perdido".

Juan M. Gersenobitz,
Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

*** Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.**

— Designación de integrantes del Jurado - Llamados a concurso - Actuación del Jurado - Etapas del procedimiento ante la Comisión - Prueba de oposición - Informe del Jurado - Dictamen de la Comisión - Audiencia Pública con el Plenario - Decisión del Plenario.

*** Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad.**

— Propuestas por las Entidades - Colegios de Abogados - Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional - Facultades de Derecho - Exclusiones.

SEPARATA
Valor $ 10.-

VENTAS: **Suipacha 767, Capital Federal, de 11.30 a 16 hs.**

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ARMADA ARGENTINA

AUTOMOTORES

CAMIONETAS: Dodge D100 (1977) - Ford F100 (1978-1980-1985)
Volkswagen (1981-1993) - Dodge D200 (1977)
AUTOMOVILES: Ford Falcon (1979-1982-1988) - Renault 18 LX (1983)
CAMIONES: Ford F350 (1978) - Chevrolet (1967) - Ford F6000 (1979)
OMNIBUS: Chevrolet (1976)
AUTOBOMBA: Dodge D500 (1970)
MOTOCARGA: Franbreta (1979)

Acoplados - Acoplados tanque - Zorras playas

SUBASTA: el 20 de diciembre de 2002, las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3° piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: desde el 09/12/02 hasta el 19/12/02, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30 horas en Avda. San Martín y Centenario - Posadas - Pcia. de Misiones; San Martín y Yaganes, Base Naval Ushuaia, Tierra del Fuego; Batallón de Infantería N° 5 - Río Grande - Tierra del Fuego; Base Naval Puerto Belgrano, Punta Alta, Buenos Aires; Base Aeronaval Comandante Espora, Bahía Blanca, Buenos Aires; Ruta Prov. 80 Km. 9 1/2 Azul, Buenos Aires; Benjamín Juan Lavaisse 1195, Dársena Sur, Ciudad de Buenos Aires.

INFORMES: Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, T.E. 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja N° 2, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

Precio de este catálogo $ 1,00 IVA incluido.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 9/12 Nº 401.430 v. 10/12/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707296832	MAYORISTANET.COM SA	001	TRONADOR 87 (1427) CAP. FED.	000373/5
			IMPRENTA	
20046479697	REBON EUCLIDES RODOLFO	007	GASCON 1580 P.3RO. D	006013/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20134041944	LEVY GEGATI JORGE ENRIQUE	047	HELGUERA 330	046271/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/12 N° 401.686 v. 9/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30642630721	OBRAS SANIT. MERCEDES S. LUIS	802	BALCARCE 416 -VILLA MERCEDES(SAN LUIS)	801101/0
			IMPRENTA	
20067620810	MONTAÑA ARGENTINO RAMON	771	AV ESPAÑA 267 SUR RAWSON	770150/0
20124512973	MOLINA, LUIS	352	GENERAL PAZ 329 MERCEDES CTES	351015/8
20280861848	TREJO DIEGO FERNANDO	921	EJERCITO ARGENTINO N° 181 SGO DEL ESTERO	920156/4
27117415851	FESTA MARIA CELESTE	751	BUENOS AIRES 59 - METAN - SALTA	750172/2
27239519747	GALIAN CLAUDIA DOMINGA	681	BARRUFALDI 2209 - POSADAS - MISIONES	680113/7
30707957073	GRAFICOS SRL	771	TUCUMAN 947 SUR	770151/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30669104959	CRECER SOCIEDAD COLECTIVA	279	GENERAL PAZ 1171-5800-RIO CUARTO-CBA.	278265/8

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/12 N° 401.687 v. 9/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500106316	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2424/2002	LA LEY S.A.EDITORA E IMPRESORA
30500143297	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2441/2002	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30501091223	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2425/2002	INGENIO Y REF.SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L.
30501190620	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2419/2002	DR LAZAR Y CIA. S.A.Q. E I.
30502284637	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2432/2002	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S.A.I.C.
30503948164	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2413/2002	ASEA BROWN BOVERI S.A.
30503961268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2423/2002	IBM ARGENTINA S.A.
30506726804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2439/2002	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30517130032	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2408/2002	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A.
30525309262	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2416/2002	NCR ARGENTINA S.A.
30536259194	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2411/2002	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
30538474858	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2452/2002	ROFINA S.A.I.C.F.
30540984626	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2436/2002	LIMPIOLUX S.A.
30542034552	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2428/2002	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
30547242331	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2422/2002	MASTELLONE HERMANOS S.A.
30547981029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2415/2002	TECHINT CIA. TECNICA INTERNAC. S.A.C.E I.
30560378056	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2410/2002	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA
30609703985	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2420/2002	ELI LILLY INTERAMERICA INC.SUC. ARGENTINA
30623608677	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2429/2002	SERVICIOS TICKET S.A.
30653813402	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2427/2002	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
30693147065	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2414/2002	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.
33506288059	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2433/2002	TERMAIR S.A.
33610006189	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2390/2002	ACCENTURE S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 9/12 N° 401.683 v. 9/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20053850163	703	AGENCIA Sede NEUQUEN	703/0321/2002	MENDIOLA CARLOS ALBERTO
20056913220	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0020/2002	SPILERE, JUAN REINALDO
20074471537	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0361/2002	PTAK JOSE MARIA
20075875747	682	DISTRITO EL DORADO	682/0009/2002	VELAZQUEZ ADOLFO
20126607963	402	AGENCIA Sede RESISTENCIA	402/0642/2002	CHAIT PEDRO
20143227619	129	AGENCIA Sede 2 - MAR DEL PLAT	129/0188/2002	IOJIMO JUAN CARLOS
20148694339	402	AGENCIA Sede RESISTENCIA	402/0644/2002	SACZUK BASILIO
20162505476	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0162/2002	CALIO, HUGO ALBERTO
20175444042	270	AGENCIA Sede NRO 2 - CORDOBA	270/0116/2002	SOTOMAYOR NESTOR MIGUEL
20227630842	855	AGENCIA RAFAELA	855/0148/2002	SCHLUND MARCELO EDUARDO
20230385409	870	AGENCIA Sede NRO 2 - ROSARIO	870/0568/2002	FRIXIONE, ADRIAN MARCELO
20251147818	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0325/2002	GALVEZ SEBASTIAN
20255761960	104	AGENCIA Sede BAHIA BLANCA	104/0504/2002	BITTNER ALEJANDRO RODRIGO
20275754065	942	AGENCIA Sede TUCUMAN	942/0301/2002	AREVALO, RAMON MARTIN
20927048478	985	AGENCIA USHUAIA	985/0115/2002	MONTAÑO HERBAS GUIDO
23107599584	120	AGENCIA Sede 2 - LA PLATA	120/0477/2002	D ORTONA, MARIA ROSA
23119634369	129	AGENCIA Sede 2 - MAR DEL PLAT	129/0189/2002	ROJO RAUL ARTURO
23175032789	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0235/2002	JAMAD, JOSE MARIA
27118107859	702	DISTRITO ZAPALA	702/0068/2002	VOLK, YOLANDA MARY
27280748558	144	AGENCIA ZARATE	144/0127/2002	BANCHERO ARACELI LUJAN
27281583838	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0861/2002	MAGGI MORENO PAULA
30503423347	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0052/2002	TALLERES MET.CRUCIANELLI S.A.
30517891769	402	AGENCIA Sede RESISTENCIA	402/0643/2002	FEDERACION MEDICA DEL CHACO
30519993313	702	DISTRITO ZAPALA	702/0067/2002	C.N.SAPAG S.A.M.I.C.C.A.F.
30523408247	942	AGENCIA Sede TUCUMAN	942/0303/2002	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.
30532136934	120	AGENCIA Sede 2 - LA PLATA	120/0479/2002	FERRERE SCS FARMACIA Y DROGUER
30535236719	631	AGENCIA Sede 1 MENDOZA	631/0068/2002	CASA GILI S.R.L.
30546842327	402	AGENCIA Sede RESISTENCIA	402/0636/2002	NOVELLI SACIFICA
30557971463	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0874/2002	VAZQUEZ Y CIA. S.A.
30564660872	703	AGENCIA Sede NEUQUEN	703/0323/2002	CIMALCO NEUQUEN SA
30565203033	120	AGENCIA Sede 2 - LA PLATA	120/0480/2002	CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.
30567663929	852	DISTRITO CASILDA	852/0042/2002	HEBE DE NOVELLO E HIJAS S.A.
30569100581	485	AGENCIA Sede PARANA	485/0310/2002	JOAQUIN JACOBO Y CIA. S.R.L.
30576588700	531	AGENCIA FORMOSA	531/0078/2002	INGEFOR S.R.L.
30587293958	279	AGENCIA Sede RIO CUARTO	279/0157/2002	LASCANO INGEN. ARQUITEC. S.A.
30598822731	870	AGENCIA Sede NRO 2 - ROSARIO	870/0569/2002	LABORATORIO FARMATEC S.R.L.
30601010085	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0116/2002	IME S.R.L.
30604687094	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0066/2002	ZILLE S.R.L.
30612312814	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0151/2002	ARGAVA S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30615980052	272	AGENCIA Sede NRO 1 - CORDOBA	272/0344/2002	CATERING ARGENTINA SA
30616295892	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0040/2002	JOSE ELEUTERIO PITON SA
30617623745	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0148/2002	CONVENOR S.A.
30619742210	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0858/2002	ACERIND S.C. DE NAPPA E.Y A.
30620226226	703	AGENCIA Sede NEUQUEN	703/0322/2002	BRASPIN SA
30621318329	104	AGENCIA Sede BAHIA BLANCA	104/0502/2002	ELECTROBOM DE CASE Y PAIOLA
30629710856	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0876/2002	INTEROBRAS S.R.L.
30636404698	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0864/2002	EXPERTUR S.R.L.
30636756039	104	AGENCIA Sede BAHIA BLANCA	104/0503/2002	WEBER Y DIGNANI CONSTRUCC. SRL
30638043315	751	AGENCIA SALTA	751/0161/2002	INGENIERO MEDINA S.A.
30643551736	270	AGENCIA Sede NRO 2 - CORDOBA	270/0115/2002	ASOC. DE INVESTIG. TECNOLOGICAS
30648225659	120	AGENCIA Sede 2 - LA PLATA	120/0478/2002	PHARMAKA S.A.
30675379013	942	AGENCIA Sede TUCUMAN	942/0304/2002	CORRESP. DEL NOA ARGENTINO SRL
30681966915	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0875/2002	SOL SERVICIOS S.R.L.
30684361917	855	AGENCIA RAFAELA	855/0145/2002	PREV.ASE DE RIESGOS DEL TRA.SA
30684538280	115	DISTRITO DOLORES	115/0006/2002	VICTORIO AMERICO GUALTIERI SA
30686676893	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0321/2002	CEMID SRL
30687017435	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0865/2002	EL BALCON S.A.
30689554470	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0163/2002	AUCA SRL
30691754800	942	AGENCIA Sede TUCUMAN	942/0302/2002	CTR.RADIO. L. MENDEZ COLLADO SRL
30695746691	631	AGENCIA Sede 1 MENDOZA	631/0069/2002	AMERICAN SERVICE S.A.
30695804225	631	AGENCIA Sede 1 MENDOZA	631/0072/2002	MEDICENTRO S.A.
30696932456	857	AGENCIA Sede NRO 1 - ROSARIO	857/0732/2002	LAVEREX STRAK S.A.
30698155511	682	DISTRITO EL DORADO	682/0010/2002	SERV. MED. TRES FRONTERAS SRL
30698884580	272	AGENCIA Sede NRO 1 - CORDOBA	272/0343/2002	SUPERFREN SA
30699593490	631	AGENCIA Sede 1 MENDOZA	631/0071/2002	CASAS VIEJAS S.A.
30707031650	531	AGENCIA FORMOSA	531/0077/2002	EL PAJARITO S.A.
30707152083	703	AGENCIA Sede NEUQUEN	703/0324/2002	EMCOPAT SRL
30707260773	703	AGENCIA Sede NEUQUEN	703/0320/2002	CONAGRO SA
30707262105	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0891/2002	MEDICI Y ORTEGA S.R.L.
30707301933	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0087/2002	SERVILIM SOCIEDAD COLECTIVA
30707875077	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0104/2002	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.
30707886451	121	AGENCIA Sede 1 LA PLATA	121/0504/2002	UPSALA S.R.L.
30707987835	402	AGENCIA Sede RESISTENCIA	402/0641/2002	NORTE SERVICIOS SRL
30708029021	631	AGENCIA Sede 1 MENDOZA	631/0070/2002	FIX S.A.
33503646159	858	AGENCIA Sede SANTA FE	858/0857/2002	TECNOCROM S.A.
33518264759	751	AGENCIA SALTA	751/0159/2002	NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A.
33681294649	751	AGENCIA SALTA	751/0160/2002	MEDIGUARDIA S.A.
33707014259	129	AGENCIA Sede 2 - MAR DEL PLAT	129/0186/2002	WINNIE S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/12 N° 401.684 v. 9/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042680274	050	AGENCIA NRO 50	050/1391/2002	TEKIEL ISIDORO
20043054261	006	AGENCIA NRO 6	006/0942/2002	PERONA ALBERTO
20061147285	006	AGENCIA NRO 6	006/0946/2002	SANDALO AURELIA SERVANDA
20069441123	015	AGENCIA NRO 15	015/0698/2002	SANCHEZ JOSE ARMANDO
20073731063	013	AGENCIA NRO 13	013/0457/2002	BASILE OSVALDO RICARDO
20084796094	011	AGENCIA NRO 11	011/0909/2002	PUERTOLAS MARIO OSCAR
20106842168	063	AGENCIA NRO 63	063/0571/2002	D'ESPOSITO JOSE MARIA
20116347742	043	AGENCIA NRO 43	043/1466/2002	VALDEZ PEDRO ALBERTO
20138008984	043	AGENCIA NRO 43	043/1404/2002	ANTON RUBEN ALBERTO
20152569859	015	AGENCIA NRO 15	015/0694/2002	SARQUIS MIGUEL ANGEL
20162064631	006	AGENCIA NRO 6	006/0939/2002	DEL RIO EDGARDO HORACIO
20164540104	006	AGENCIA NRO 6	006/0941/2002	RESTELLI ALEJANDRO
20175503855	054	AGENCIA NRO 54	054/0847/2002	VONELLA JOSE
20178117689	066	AGENCIA NRO 66	066/0406/2002	ORCINA LIXON EDGARDO RUBEN
20208915720	014	AGENCIA NRO 14	014/0098/2002	NUNEZ GUSTAVO ANTONIO
20255985125	016	AGENCIA NRO 16	016/0764/2002	CLEIMAN GUIDO
27133484111	013	AGENCIA NRO 13	013/0458/2002	BARBIERI GRACIELA
27213148198	066	AGENCIA NRO 66	066/0407/2002	AVILA MONICA ELIZABETH
27264972510	015	AGENCIA NRO 15	015/0693/2002	PADELIN DEBORA ELIZABETH
30500108084	050	AGENCIA NRO 50	050/1390/2002	JURISPRUDENCIA ARGENTINA SA
30500188711	012	AGENCIA NRO 12	012/0725/2002	CASANO GRAFICO S.A.
30501222530	005	AGENCIA NRO 5	005/2030/2002	VIALCO SA
30504693720	047	AGENCIA NRO 47	047/0956/2002	KINGVOX INDUST.Y COMERCIAL SRL
30504912899	012	AGENCIA NRO 12	012/0726/2002	CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI
30505383288	100	AGENCIA NRO 100	100/0832/2002	LAB. RODRIGUEZ CORSWANT S.R.L.
30516250891	005	AGENCIA NRO 5	005/2020/2002	IMPORTADORA ELECTRONICA SACI
30516478272	010	AGENCIA NRO 10	010/1293/2002	JOSE E. TEITELBAUM SACIIYF
30517542152	047	AGENCIA NRO 47	047/0957/2002	GELTOR SACIF E I
30520230048	043	AGENCIA NRO 43	043/1428/2002	MASSUH S.A.
30521417311	008	AGENCIA NRO 8	008/1853/2002	CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y
30531747255	047	AGENCIA NRO 47	047/0959/2002	LAVADERO EL LUCERO SRL
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	001/1257/2002	LABORATORIOS FABRA S R L
30541676232	008	AGENCIA NRO 8	008/1846/2002	LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.C.I.
30546335794	054	AGENCIA NRO 54	054/0844/2002	EMP DE TRANSP M MORENO S A
30550808621	054	AGENCIA NRO 54	054/0846/2002	ROUN S R L
30555415520	041	AGENCIA NRO 41	041/0814/2002	ASCENSORES TESTA SA
30560686273	050	AGENCIA NRO 50	050/1371/2002	PLUS COMPUTERS S.A.
30560950108	043	AGENCIA NRO 43	043/1452/2002	DATA MEMORY S.A.
30569622405	014	AGENCIA NRO 14	014/0099/2002	POLIFILTROS S A
30569869168	043	AGENCIA NRO 43	043/1469/2002	ABIN S.A.
30570218677	008	AGENCIA NRO 8	008/1870/2002	CIMAFER S.A.
30573189813	015	AGENCIA NRO 15	015/0697/2002	SUPER ESTANT S R L
30578831319	008	AGENCIA NRO 8	008/1850/2002	INVERSORA BOLIVAR S.A.
30580111315	004	AGENCIA NRO 4	004/1118/2002	DHL INTERNACIONAL S A
30583058369	043	AGENCIA NRO 43	043/1459/2002	LIMPOL S.R.L.
30588174944	047	AGENCIA NRO 47	047/0952/2002	EXPRESO SAN ANTONIO SRL
30589428338	016	AGENCIA NRO 16	016/0761/2002	SOLARTEC S.A.
30590487526	047	AGENCIA NRO 47	047/0947/2002	COINGSA SA
30590899026	011	AGENCIA NRO 11	011/0910/2002	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30590975253	016	AGENCIA NRO 16	016/0765/2002	METINT S A
30591126594	005	AGENCIA NRO 5	005/2012/2002	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SA
30598515367	012	AGENCIA NRO 12	012/0724/2002	ESPEJO S.A.
30600417912	043	AGENCIA NRO 43	043/1460/2002	CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L.
30600857661	047	AGENCIA NRO 47	047/0935/2002	LABORATORIO ORTOP. SAGUES SRL
30601960881	047	AGENCIA NRO 47	047/0944/2002	ECONAIRE SRL
30602781190	041	AGENCIA NRO 41	041/0808/2002	LABORATORIOS RONTAG SA
30604438256	008	AGENCIA NRO 8	008/1864/2002	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SA
30606340059	005	AGENCIA NRO 5	005/2014/2002	ANACRI SA
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/1258/2002	EUQUI S A
30610661935	008	AGENCIA NRO 8	008/1884/2002	CENTRO INTEGRAL DE VIDEO S.A.
30611397905	008	AGENCIA NRO 8	008/1862/2002	PCLAND SOCIEDAD ANONIMA
30617726897	047	AGENCIA NRO 47	047/0912/2002	CONCEL SRL
30619061698	047	AGENCIA NRO 47	047/0942/2002	INSTRUMEDICA SRL
30619252299	047	AGENCIA NRO 47	047/0938/2002	DISTRIBUIDORA ARIEL SRL
30622269569	049	AGENCIA NRO 49	049/0918/2002	DUCKFEET S.R.L.
30622454676	047	AGENCIA NRO 47	047/0949/2002	GRUMOPLAC SRL
30626346215	050	AGENCIA NRO 50	050/1370/2002	DISTRIB UNIDOS DE BS AS SA
30627077307	043	AGENCIA NRO 43	043/1457/2002	BURCHIL S.A.
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	012/0730/2002	TAL TEC S.R.L.
30632175686	008	AGENCIA NRO 8	008/1831/2002	PIXEL S.R.L.
30638410539	012	AGENCIA NRO 12	012/0727/2002	METAL. OLIVA HNOS S.A.
30639499622	001	AGENCIA NRO 1	001/1259/2002	T R B PHARMA S A
30639830361	041	AGENCIA NRO 41	041/0812/2002	ACAPULCO TOYS CENTER L P J SRL
30646362675	015	AGENCIA NRO 15	015/0696/2002	AUTOPACK S A
30651736176	010	AGENCIA NRO 10	010/1291/2002	INFORMATICA TEC SERV S.A.
30652398541	008	AGENCIA NRO 8	008/1901/2002	MEDICAR S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30655434387	008	AGENCIA NRO 8	008/1819/2002	MICROBAS S.R.L.
30655872678	050	AGENCIA NRO 50	050/1389/2002	KALMATEX S.A.
30657252901	008	AGENCIA NRO 8	008/1844/2002	G Y B S.R.L.
30658069531	005	AGENCIA NRO 5	005/2029/2002	OCEAN DYNAMICS SRL
30658585963	047	AGENCIA NRO 47	047/0962/2002	PONIS SA
30661756299	008	AGENCIA NRO 8	008/1857/2002	EVARSA
30662960582	004	AGENCIA NRO 4	004/1116/2002	LASER DISC ARGENTINA S A
30663198722	008	AGENCIA NRO 8	008/1855/2002	FEDERAL AVIATION S.A.
30663212997	008	AGENCIA NRO 8	008/1856/2002	MEDICAL JET S.A.
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/0781/2002	RAUL QUINTELA S.R.L.
30677694471	002	AGENCIA NRO 2	002/0163/2002	BIO EFIA TREATMENT S.A.
30677855394	005	AGENCIA NRO 5	005/2040/2002	RUBEN RIVERO Y CIA SA
30678225319	001	AGENCIA NRO 1	001/1263/2002	POLKA PRODUCCIONES S A
30679422711	100	AGENCIA NRO 100	100/0830/2002	DEMAPOL S.R.L.
30679453005	043	AGENCIA NRO 43	043/1461/2002	MOGAPOL S.A.
30680590261	008	AGENCIA NRO 8	008/1796/2002	UNIVERSAL SYSTEM S.R.L.
30680819579	051	AGENCIA NRO 51	051/0661/2002	PINTURAS HEMPEL ARG. S.R.L.
30681528934	011	AGENCIA NRO 11	011/0911/2002	ARESCO S.A.
30682789820	047	AGENCIA NRO 47	047/0925/2002	ECO WAY SA
30683067950	004	AGENCIA NRO 4	004/1117/2002	EMA S A
30683461578	041	AGENCIA NRO 41	041/0811/2002	INSTITUTO R P HANSEN SRL
30683504579	005	AGENCIA NRO 5	005/2049/2002	WEILING SA
30686172577	006	AGENCIA NRO 6	006/0938/2002	WERFEN MEDICAL SA
30686472813	008	AGENCIA NRO 8	008/1863/2002	LHS WORLWIDE S.A.
30687492397	063	AGENCIA NRO 63	063/0572/2002	CIUDAD DE EZEIZA S.R.L.
30690189360	043	AGENCIA NRO 43	043/1451/2002	SURKO S.R.L.
30690346393	016	AGENCIA NRO 16	016/0766/2002	TRAFOCONSULT SRL
30690388606	047	AGENCIA NRO 47	047/0948/2002	ZELAZNIK J. Y ZELAZNIK M. SH
30690747878	050	AGENCIA NRO 50	050/1395/2002	B BRAUN MEDICAL S.A.
30692251470	005	AGENCIA NRO 5	005/2033/2002	SYBASE ARGENTINA SA
30692838196	043	AGENCIA NRO 43	043/1454/2002	BOSQUES TOURS S.R.L.
30693123425	063	AGENCIA NRO 63	063/0573/2002	MINI BUS 7 DE AGOSTO S.A.
30693196198	008	AGENCIA NRO 8	008/1842/2002	ST MARY S.A.
30693276388	005	AGENCIA NRO 5	005/2042/2002	NORTE BUS SRL
30694202140	012	AGENCIA NRO 12	012/0728/2002	DONADIO V.M. Y IOVANE D.J.S.H.
30694752906	001	AGENCIA NRO 1	001/1262/2002	S B PRODUCCIONES S.A.
30695578195	008	AGENCIA NRO 8	008/1871/2002	SUR COMUNICACION S.A.
30696051816	043	AGENCIA NRO 43	043/1462/2002	LA MANTOVANA DE SERV GRALES SA
30696602812	016	AGENCIA NRO 16	016/0762/2002	BENDING CONSTRUCCIONES SRL
30698010084	012	AGENCIA NRO 12	012/0729/2002	LLAMITA S.A.
30699018216	009	AGENCIA NRO 9	009/0658/2002	AGORA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30700988682	041	AGENCIA NRO 41	041/0809/2002	LABORATORIOS INGENS SA
30701265587	010	AGENCIA NRO 10	010/1295/2002	MULTILOGISTICA S.A.
30701815285	050	AGENCIA NRO 50	050/1393/2002	VOSSLOH SCHWABE LATIN. SRL
30702268385	043	AGENCIA NRO 43	043/1447/2002	BRONCEL S.A.
30702667883	041	AGENCIA NRO 41	041/0813/2002	HOFFEND ARGENTINA SA
30702957881	043	AGENCIA NRO 43	043/1426/2002	KIRIOS S.A.
30704449751	008	AGENCIA NRO 8	008/1858/2002	DAILY COURIER S.R.L.
30705540892	005	AGENCIA NRO 5	005/2028/2002	DEOTECH SA
30707043489	047	AGENCIA NRO 47	047/0950/2002	TOMIO INGENIERIA SA
30707200940	051	AGENCIA NRO 51	051/0660/2002	INTESYS B2B S.A.
30707242961	010	AGENCIA NRO 10	010/1294/2002	COVELIA S.A.
30707243178	010	AGENCIA NRO 10	010/1296/2002	LOGIWAY S.A.
30707335242	009	AGENCIA NRO 9	009/0657/2002	FOCUS SISTEMS S.A.
30707422846	050	AGENCIA NRO 50	050/1386/2002	LUAN TOURS S.R.L.
30707450238	001	AGENCIA NRO 1	001/1261/2002	FG EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30707464581	047	AGENCIA NRO 47	047/0953/2002	ASC TELESI SRL
30707491201	047	AGENCIA NRO 47	047/0958/2002	ASCENSORES ZITO SRL
30707551352	008	AGENCIA NRO 8	008/1860/2002	STARCOM WORLDWIDE S.A.
30707563415	043	AGENCIA NRO 43	043/1422/2002	XIMAX S.R.L.
30707610189	001	AGENCIA NRO 1	001/1260/2002	TECNOLOGIAS RACIONALES S.A.
30707626662	047	AGENCIA NRO 47	047/0945/2002	PLUSTECNICA SA
30707631518	008	AGENCIA NRO 8	008/1868/2002	CONSTRUCTOR DEL SUR S.A.
30707680667	008	AGENCIA NRO 8	008/1817/2002	LOGIC PACK S.R.L.
30707711678	008	AGENCIA NRO 8	008/1895/2002	BANDAR S.A.
30707738797	008	AGENCIA NRO 8	008/1883/2002	THE INTERNATIONAL COMPANY SRL
30707857478	010	AGENCIA NRO 10	010/1292/2002	GRANT THORNTON ARG S.C.
30707872639	013	AGENCIA NRO 13	013/0455/2002	OBRANT S.A.
30707898832	047	AGENCIA NRO 47	047/0934/2002	DATAPRESS SRL
30707909605	010	AGENCIA NRO 10	010/1290/2002	DIMSAT S.A.
30707934510	047	AGENCIA NRO 47	047/0930/2002	TEYSA SA
30708003472	006	AGENCIA NRO 6	006/0943/2002	CECILIA IRIART SA
30708049235	047	AGENCIA NRO 47	047/0936/2002	BROTHER INTER. CORP. DE ARG.SRL
30708089067	015	AGENCIA NRO 15	015/0695/2002	PCS SOLUCIONES INFORMATICAS SA
30708111224	006	AGENCIA NRO 6	006/0945/2002	CIA GRAL DE CONST INDECO SRL
30708116595	007	AGENCIA NRO 7	007/0780/2002	INSERMANT S.R.L.
30708126922	006	AGENCIA NRO 6	006/0944/2002	BIO SAN SERVICIOS Y MANDATOS S
30708142197	043	AGENCIA NRO 43	043/1458/2002	SKY CATERING S.R.L.
33521168329	011	AGENCIA NRO 11	011/0912/2002	ELECTROSISTEMAS S.A.
33568293709	043	AGENCIA NRO 43	043/1464/2002	INSTRUEQUIPOS S.A.
33571842349	015	AGENCIA NRO 15	015/0692/2002	ROSBACO SOCIEDAD ANONIMA
33590050569	016	AGENCIA NRO 16	016/0763/2002	AVENTIS PASTEUR SA
33593978619	004	AGENCIA NRO 4	004/1119/2002	ARCASU S A
33614242529	013	AGENCIA NRO 13	013/0456/2002	JOAQUIN R LAREU INGENIERIA SRL
33624114979	043	AGENCIA NRO 43	043/1411/2002	MODELEX S.A.
33644616989	006	AGENCIA NRO 6	006/0940/2002	LEXEL SRL
33686276169	008	AGENCIA NRO 8	008/1873/2002	LUZ A.R.T. S.A.
33687510149	041	AGENCIA NRO 41	041/0810/2002	PARTNERSHIP SRL
33696407539	008	AGENCIA NRO 8	008/1886/2002	LIFTEC S.A.
33707889379	050	AGENCIA NRO 50	050/1388/2002	ANECTIS S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/12 N° 401.685 v. 9/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 85/2002

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Región San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a los abogados María Cecilia CISELLA FRAU (Legajo N° 62.085/28 - D.N.I. N° 23.364.515), Fabián Enrique FONTEMACHI (Legajo N° 62.102/12 - D.N.I. N° 18.562.880) y Jorge Esteban MARTIN (Legajo N° 62.150/41 - D.N.I. N° 23.735.545) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región San Juan.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA. — Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 9/12 N° 401.682 v. 9/12/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Resolución N° 86/2002

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 216-003182/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y sus agregados sin acumular Expediente N° 2202/2001 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y Expedientes Nros. 1524/2002 y 4043/2002 ambos del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 2202/2001 del Registro de ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) se tramita el pedido de autorización efectuado por TERMINAL 4 S.A., empresa concesionaria de la Terminal N° 4 del PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES, solicitando fusionarse con la TERMINAL EMCYM S.A. concesionaria del mismo puerto.

Que de lo actuado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), surge que la opinión de dicha Sociedad del Estado es favorable a la fusión solicitada.

Que transitoriamente y hasta tanto se apruebe la fusión solicitada, la citada Sociedad del Estado aprobó un acuerdo de cooperación empresaria suscripto entre ambas terminales.

Que en virtud de la presentación efectuada por la firma IQSA S.A. en el Expediente N° 1524/2002 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), el ex-Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) elevó a consideración de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a los fines de su revisión, todo lo actuado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) con relación a la solicitud de fusión de las citadas terminales.

Que se trata de determinar si la fusión solicitada vulnera las prohibiciones que en tal sentido contienen los Artículos 56, 57 y 82 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 mediante la que se otorgaran en concesión las Terminales Portuarias del PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES, o bien encuadra en la excepción a dicha prohibición que establece el citado Artículo 57.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, mediante el cual se llamó a Licitación para concesionar las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES, declaró de interés público la mencionada Licitación, y en estado de revisión todas las concesiones, permisos de uso y demás ocupaciones comprendidas en el área afectada.

Que el Punto 58.1, párrafo sexto, del Artículo 58 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación citada, al referirse a los permisos de uso y concesiones preexistentes, facultó al concedente a dar continuidad a aquéllas ocupaciones que por su grado de aptitud y conflictualidad, merituaran previa evaluación de oportunidad y conveniencia la adopción de dicho procedimiento.

Que el Artículo 56 del mismo pliego establece que cada Terminal deberá desarrollar sus actividades en forma independiente y que la detección de acciones que atenten contra la libre competencia, implicando distribución de tráfico, acciones conjuntas de fijación de precios y otras, se considerará como atentatoria contra los intereses de los usuarios del Puerto, previendo en tales casos la aplicación de sanciones.

Que el Artículo 57 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, impone a cada Terminal la prohibición de adquirir participaciones o vinculaciones societarias con sociedades o empresas concesionarias de otras Terminales del mismo puerto, promover acuerdos que puedan interferir en la libre competencia mientras dure la concesión a juicio de la Sociedad Administradora del Puerto o la Autoridad Portuaria Nacional, como asimismo operar, administrar o participar total o parcialmente en más de una Terminal dentro del Puerto, por sí o por intermedio de sociedades vinculadas o asociadas.

Que además de las categóricas prohibiciones que impone el citado Artículo 57, exceptúa de las mismas a las concesiones otorgadas con anterioridad a la publicación de dicho pliego, mientras conserven la afectación original y hasta su caducidad.

Que la firma TERMINAL EMCYM S.A. fue titular de una concesión otorgada por Licitación Pública N° 4/80 en virtud de la cual explotaba la carga de subproductos en el predio contiguo a la actual Terminal 4 del PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES.

Que posteriormente, en virtud del Convenio celebrado el 25 de agosto de 1993 entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la firma TERMINAL EMCYM S.A., se autorizó a esta última a optar en el futuro por constituirse en Terminal Portuaria, facultándola para atender cualquier tipo de carga tanto en el muelle afectado como en la playa de estacionamiento, ello condicionado a que acepte constituirse como Terminal Portuaria en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

Que como consecuencia de lo acordado en dicho Convenio, con fecha 18 de julio de 1995 se celebró un nuevo Convenio en el cual se establecieron las condiciones definitivas en que la firma TERMINAL EMCYM S.A. continuaría con sus operaciones en el PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES, en virtud del cual se le autorizó para operar con todo tipo de carga.

Que asimismo el citado Convenio estableció que a partir de esa fecha la relación administrativa, jurídica, comercial y operativa entre las partes se regiría por el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 y su Anexos, notas aclaratorias y demás documentos que lo integran, el Pliego Técnico General, el Pliego Técnico Particular de la Terminal N° 4 del PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES en cuanto fuere de aplicación, los que pasarían a formar parte de dicho Convenio. Consecuentemente, se dejaron sin efecto los términos de la Licitación Pública N° 4/80 y todos los Convenios suscriptos que obligaran a las partes como consecuencia de la misma.

Que también se autorizó por el Convenio citado a la firma TERMINAL EMCYM S.A. a demoler las instalaciones de la Terminal de subproductos que explotaba en el predio contiguo a la actual Terminal 4 del PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES.

Que resulta claro que a partir de la firma del Convenio de fecha 18 de julio de 1995, la relación contractual surgida como consecuencia de la Licitación Pública N° 4/80 quedó extinguida, como así también que la TERMINAL EMCYM S.A. abandonó la afectación original que tenía por objeto la atención de subproductos.

Que de lo expresado en el considerando anterior se desprende que al momento de solicitar la fusión con la firma TERMINAL 4 S.A., la empresa TERMINAL EMCYM S.A. no reunía los recaudos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, para estar comprendida en la excepción que el mismo contempla.

Que siendo ello así, la TERMINAL EMCYM S.A. se encontraría alcanzada por la prohibición establecida en el Artículo 57 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 y estaría impedida a fusionarse.

Que entender lo contrario, implicaría la vulneración del principio de igualdad con relación a las otras Terminales Portuarias adjudicadas en virtud de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 que operan en el PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES bajo el mismo régimen jurídico legal.

Que conforme se desprende del estudio comparativo de las tasas y cánones que pagan actualmente las Terminales Portuarias con las que resultarían en el caso de concretarse la fusión, efectuado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), y que obra a fojas 200/201 del Expediente N° 216-003182/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la autorización solicitada colocaría a las terminales fusionadas en situación ventajosa respecto de las demás, en lo que respecta a sus costos operativos, produciéndose, de tal manera, un evidente desequilibrio en la relación económico comercial existente, circunstancia que la normativa bajo análisis trata de preservar.

Que en razón de lo expuesto, corresponde rechazar el pedido de fusión solicitado.

Que teniendo en cuenta las condiciones en que fue celebrado el Convenio empresario existente entre ambas Terminales y que fuera aprobado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), por las mismas razones que corresponde rechazar el pedido de fusión, resulta alcanzado por la prohibición contenida en el Artículo 57 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

Que en razón de ello, corresponde dejar sin efecto la autorización del Convenio empresario celebrado entre ambas Terminales efectuado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) mediante Notas Nros. 281 y 282, ambas de fecha 8 de agosto de 2001 obrantes a fojas 25 y 26 del Expediente N° 2202/2001 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1194, 1195 y 1196 todos de fecha 19 de julio de 1994, 1693 de fecha 23 de septiembre de 1994 y 2123 de fecha 30 de noviembre de 1994 que aprobaran los respectivos contratos adjudicados en virtud de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización efectuado por la TERMINAL 4 S.A., empresa concesionaria de la Terminal N° 4 del PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES, para fusionarse con la TERMINAL EMCYM S.A. concesionaria del mismo puerto.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto la autorización del Convenio empresario celebrado entre la firma TERMINAL 4 S.A. y la empresa TERMINAL EMCYM S.A. del PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES, efectuada por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) mediante Notas Nros. 281 y 282 ambas de fecha 8 de agosto de 2001.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de la Producción.

e. 9/12 N°401.483 v. 9/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa: 11/2002

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Ejercicios comerciales cerrados en los meses de junio y julio de 2002. Cancelación del saldo resultante. Resoluciones Generales N° 1379 y N° 1386. Su aclaración.

Bs. As., 6/12/2002

Atento inquietudes planteadas en relación a las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1379 y N° 1386, y a los efectos de posibilitar la aplicación de las citadas normas, se entiende conveniente precisar las siguientes pautas:

1. PRESENTACIONES HASTA LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION GENERAL N° 1379 (CIERRES JUNIO DE 2002) O EN LA RESOLUCION GENERAL N° 1386 (CIERRES JULIO DE 2002)

Los contribuyentes y/o responsables que hubieran solicitado la cancelación del saldo resultante de las respectivas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, con anterioridad a las fechas de presentación determinadas en la Resolución General N° 1379 (cierres junio de 2002) o en la Resolución General N° 1386 (cierres julio de 2002), según corresponda, mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984 o mediante un plan de pagos parciales en los términos de la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8/02 (INARSS) y sus modificaciones, podrán adecuar la indicada forma de financiación, sin que ello se considere una rectificación de la presentación efectuada, ni la caducidad del plan de pagos, según el caso.

Sólo deberán informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha adecuación, en los términos establecidos por la Resolución General N° 1128, la que deberá ajustarse a las pautas que se indican seguidamente:

a) Los pagos que se hubieran efectuado —en concepto de capital, intereses resarcitorios y/o multas—, se imputarán a la satisfacción del OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado, previsto en el inciso a) del artículo 2° de la Resolución General N° 1379 o en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución General N° 1386, según corresponda.

b) De resultar insuficiente el importe correspondiente a dichos pagos para la cancelación del referido porcentaje, el saldo deberá ser cancelado al contado, mediante la adecuación del plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984 o incluido en un plan de pagos parciales de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8/02 (INARSS) y sus modificaciones.

c) De producirse un excedente en la afectación dispuesta en el inciso a), el importe respectivo se imputará contra el VEINTE POR CIENTO (20%) del impuesto determinado previsto en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 1379 o en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución General N° 1386, según corresponda.

d) En ningún caso, el señalado VEINTE POR CIENTO (20%) podrá ser cancelado mediante plan de facilidades o de pagos parciales.

2. PRESENTACIONES EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION GENERAL N° 1379 (CIERRES JUNIO DE 2002) O EN LA RESOLUCION GENERAL N° 1386 (CIERRES JULIO DE 2002) O CON POSTERIORIDAD A LAS MISMAS

Cuando las declaraciones juradas se presenten en las fechas establecidas en la Resolución General N° 1379 (cierres junio de 2002) o en la Resolución General N° 1386 (cierres julio de 2002), según corresponda o con posterioridad, podrá cancelarse el saldo respectivo en las condiciones establecidas en las mismas, de la siguiente manera:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado, al contado, mediante la adecuación del plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984 o su inclusión en un plan de pagos parciales de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8/02 (INARSS) y sus modificaciones.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante al contado.

En el supuesto de efectuarse las respectivas presentaciones fuera de los plazos establecidos en las citadas resoluciones generales, además de aplicarse lo mencionado en el párrafo precedente, los saldos adeudados devengarán los correspondientes intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento general oportunamente establecido en la Resolución General N° 1187 y su modificatoria.

3. ANTICIPOS PERIODO FISCAL 2003

Lo establecido en las Resoluciones Generales N° 1379 y N° 1386, no altera la forma de determinación de los anticipos correspondientes al período fiscal 2003, ello atento que los indicados anticipos se determinan sobre la base del impuesto determinado en el ejercicio anterior.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal

e. 9/12 N° 401.834 v. 9/12/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVIDUALES

Resolución N° 1625/2002

Bs. As., 28/11/2002

VISTO, el expediente N° 1191/02/INCAA y las Resoluciones N° 872/02, 1014/02 y 1294/02/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1294/02/INCAA se ha designado como integrantes del Jurado a los Sres. Carlos MORELLI, Jorge POLERI y Pedro VIVES.

Que el Sr. Pedro VIVES por razones particulares no podrá cumplir con la tarea por la que fue designado y en consecuencia se ha resuelto nombrar al Sr. Pablo TRAPERO en su lugar.

Que por lo expuesto es menester modificar el Artículo 1 ° de la Resolución N° 1294/02/INCAA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 1294/02/INCAA, el que queda redactado de la siguiente forma: "Desígnase como integrantes del Jurado para el Concurso convocado por las Resoluciones 872/02 y 1014/02/INCAA, a los Sres. Carlos MORELLI, Jorge POLERI y Pablo TRAPERO.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 9/12 N° 401.411 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 239/02

Se le hace saber que en la actuación EAAA 601.224/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 28/8/02 Visto el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo otorgado para contestar la vista conferida, conforme notificación obrante a fs. 29, sin que la firma TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S.A. haya comparecido a estar a derecho, DECLARESE SU REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero, haciéndole saber que en lo sucesivo se lo tendrá por notificado "ministerio legis" Fdo.: Dra. María S. Saladino, Jefe Div. Sec. de Act. N° 3".

e. 9/12 N° 401.431 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 972

Se le hace saber que en la actuación EAAA 601.675/96, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente Resolución: "Resolución DE PLA N° 1809/02, Buenos Aires, 14 de mayo de 2002, ... El jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros RESUELVE: Artículo 1°) Condenar a la firma SH PRODUCCIONES al pago de una multa equivalente el 45% del valor en aduana de la mercadería amparada por el EAAA 425208/95 el cual asciende a $ 1620, por infracción al art. 970 del Código Aduanero." Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 9/12 N° 401.432 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 971

Se le hace saber que en la actuación EAAA 606.158/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 19/12/01 Visto el acta denuncia .... se da cuenta de una infracción al art. 970 del Código Aduanero por no haber retornado ni convertido en definitiva dentro del plazo otorgado, la mercadería amparada por la Destinación N° 99 073 ET 01 001785-W, por todo ello DISPONGASE LA APERTURA DEL SUMARIO; asimismo CORRASE VISTA a la firma BOTTCHER SUDAMERICANA .... para que dentro de los 10 de notificado comparezca .... bajo apercibimiento de Rebeldía ; Se hace saber que si dentro del plazo estipulado realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo monto asciende a la suma de Pesos UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 06/100 ($ 1.376,06) se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente" Fdo.: Dr. Alberto FERNANDEZ, Jefe Dpto. Proced. Legales Aduaneros.

e. 9/12 N° 401.433 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, art. 1013 inc. h))

EDICTO 310

Por ignorarse el domicilio, se notifica a HUGO ALBERTO OLIVA del auto de corrida de vista dispuesto en el Sumario N° 602987/98, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca a presentar

su defensa y ofrecer pruebas por la comisión de la infracción al art. 954 inc. b) del C.A., ello en los términos del art. 1101 del C.A., y bajo apercibimiento de REBELDIA.- Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A. y 1013 inc. g)). Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 36.731,68 producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.).- Fdo.: Dra. María S. Saladino. Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. N° 3 - DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 9/12 N° 401.435 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero —Art. 1013 inc. h) y 1101—

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de considerarlo rebelde. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber asimismo, que el pago de la multa mínima y de los tributos correspondientes dentro del plazo premencionado, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). Fdo.: Dr. Alberto J. Fernández, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
604.729/98	CORBALAN JUAN H.	954 incs. a) y c) C.A.	$ 1.340,46.-	$ 2.200.-

e. 9/12 N° 401.436 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Cítase al ex-agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —DGA Sr. LUIS MARIA DOMINGUEZ NAVONE a fin que preste declaración informativa en los términos del art. 62 del Dec. 467/99 en el Sumario Administrativo N° 249/01 en fecha 9 de diciembre de 2002 a las 13 horas en caso de incomparecencia fíjase audiencia supletoria el 12 de diciembre de 2002 a las 13 horas, en la sede de la División Sumarios - Direc. Asuntos Legales, sito en Hipólito Yrigoyen n° 370, piso 5to. Oficina 5082 Capital Federal.

Asimismo se le hace haber que en caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la AFIP.

Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 9/12 N° 401.391 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/011

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 28/2/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a PLASTICOS ATLANTICO S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y SEIS CON 44/100 ($ 2.066,44), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 94/100 ($ 4.981,94). Ref. 00-038-IT15-14-V. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 9/12 N° 401.359 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/01/223

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 12/11/2001

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a RIO NEGRO S.R.L., por la presunta infracción al art. 970 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS CON 47/100 ($ 10.052,47), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y TRES CON 72/100 ($ 31.073,72). Ref. 97-038-IT14-50142-7. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 9/12 N° 401.360 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/36

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 8/2/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a BERNUES HNOS. S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 42/100 ($ 4.614,42), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 59/100 ($ 14.385,59). Ref. 99-038-IT14-33-Z. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 9/12 N° 401.361 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/01/226

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 14/11/2001

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a COSACH S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 60/100 ($ 5.628,60), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 81/100 ($ 16.771,81). Ref. 98-038-IT15-36-T. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 9/12 N° 401.362 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/01/234

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 13/11/2001

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a FABBRO FACTORY S.R.L., por la presunta infracción al art. 970 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 08/100 ($ 10.840,08), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON 31/100 ($ 18.098,31). Ref. DIT-881-3/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 9/12 N° 401.363 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/26

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 28/2/2002

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS RINCON DEL ATUEL S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A. a las personas que se detallan

en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON 61/100 ($ 2.069,61), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 44/100 ($ 2.433,44). Ref. 99-038-IT06-6-R y 98-038-IT06-14-P. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 9/12 N° 401.364 v. 9/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del C.A. Ley 22.415)

Posadas, 2/12/2002

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.), bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1004 del mismo texto legal. Firmado Carlos Osvaldo CASTRO Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475 - Posadas - (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

SA46 N°	IMPUTADOS	MULTA	TRIBUTO	ART./S
0004/97	BARENGHI, Héctor G.	$ 23.600,00	————	863,865,871 y 872 C.A.
1927/97	GIMENEZ, Pedro	$ 13.500,00	————	863,865,871 y 872 C.A.
1929/97	ACOSTA, Héctor G.	$ 76.000,00	————	863,864,871 y 872 C.A.
1942/97	MOLINA, Virginia C.	$ 4.080,00	$ 269,90	863,864,866 y 871 C.A.
0945/99	PACAGNAN, Valcir	$ 69.765,00	$ 18.054,75	863,864,866 y 871 C.A.
0947/99	MALDONADO BRITEZ, C.	$ 33.290,00	$ 8.615,28	863,864,866 y 871 C.A.
0967/99	VALIENTE, Elvio	$ 56.485,44	$ 41.797,44	874 C.A.
0471/99	GARAY, Ramón W.	$ 51.582,00	$ 38.169,20	863,864 y 865 C.A.
0471/99	VILLALBA VERNIE, Hugo	$ 51.582,00	$ 38.169,20	863,864 y 865 C.A.
0828/00	SZKLARUK, Marcelo A.	$ 10.809,24	$ 5.673,76	874 C.A.

e. 9/12 N° 401.375 v. 9/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION NORTE

Bs. As., 28/11/2002

Se le comunica a la agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, SCONZA SANDRA MARISA, Legajo N° 90844/68 (DNI 16.558.103) que por Disposición N° 428/02 (DP) se declaró su cesantía a partir del 11/9/2002 de acuerdo al régimen disciplinario vigente. Dirección General Impositiva Región Norte, Contador Público CRISTIAN ENRIQUE VINCENT.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 4-12 al 6-12-2002.

e. 9/12 N° 401.076 v. 11/12/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 287/2002

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0179899/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1998, la SECRETARIA DE TRANSPORTE viene encomendando en forma provisoria y a titulo precario la ejecución de Servicios de Transporte lnterjurisdiccional de Pasajeros por Automotor, con el compromiso de proceder al posterior llamado a Licitación Pública.

Que las encomiendas precarias y provisorias, dictadas como consecuencia del abandono de servicios, la caducidad de permisos o la quiebra decretada a diversas empresas de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter lnterjurisdiccional, tuvieron por objeto garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo, hasta tanto se substanciara el procedimiento de Licitación Pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones previsto por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995

Que en la actualidad debido a la caducidad de los permisos de VEINTICINCO (25) empresas, a través del dictado de TREINTA Y UNA (31) resoluciones se encomendó a VEINTIDOS (22) empresas de transporte automotor de larga distancia la prestación en forma precaria y provisoria de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) servicios interjurisdiccionales, de los cuales CIENTO TREINTA Y OCHO (138) corresponden a Servicios Públicos y CUARENTA Y CUATRO (44) a Tráficos Libres, en CIENTO TRECE (113) pares de origen y destino diferentes.

Que, en mérito a ello, mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 44 de fecha 12 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se prorrogaron provisoriamente por CIENTO OCHENTA (180) días los permisos encomendados en forma precaria y provisoria, estableciéndose en su Artículo 3º la obligación de iniciar, dentro de ese plazo, el proceso de Licitación Pública de los mismos.

Que a tal efecto, por medio de la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, quedando vigente el aprobado por Anexo I a la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria, para el llamado a licitación de Servicios Públicos de Carácter Internacional

Que en el referido Pliego aprobado para el correspondiente llamado a licitación, se impuso como requisito de la presentación de las ofertas mantener las fuentes de trabajo del personal en relación de dependencia que venía operando en la línea oportunamente caducada y que fuera absorbido temporalmente por el “prestador precario” en ocasión de asumir el servicio y hasta la adjudicación definitiva de la línea.

Que el Artículo 21 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95, establece que la Autoridad de Aplicación sólo substanciará mediante el procedimiento de Licitación Pública, la explotación de servicios públicos —sobre las bases que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares—, motivo por el cual corresponde excluir los servicios denominados de “Tráfico Libre” del llamado a licitación previsto.

Que, sin perjuicio de ello, y dado que en muchos casos los actuales operadores precarios se encuentran prestando servicios de tráfico libre, la eliminación lisa y llana de dichos tráficos traería aparejado el riesgo de dejar ociosa parte de la fuerza laboral que los prestaba.

Que ello es así por cuanto se encuentra suspendida la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de tráfico libre y ejecutivos en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor creado por el Decreto Nº 958/92 tal como lo estableció la Resolución Nº 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que teniendo en cuenta que quien resulte adjudicatario de un permiso de explotación de servicio público deberá absorber la totalidad del personal que hoy se encuentra prestando los servicios en la encomienda precaria, sin distinguir si se trata de servicios públicos y/o tráficos libres, resulta oportuno otorgarle la alternativa de continuar prestando el o los tráficos libres involucrados en la encomienda precaria y provisoria de que se trate, en forma voluntaria.

Que de este modo se está respetando el espíritu buscado por la norma en cuanto a que el establecimiento de los tráficos libres no surja del imperio de la Autoridad sino de la voluntad de los operadores, dándoles una posibilidad que no tendrían de otra manera por la citada suspensión de recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de tráfico libre y ejecutivos en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor.

Que la presente es el marco adecuado para establecer una excepción, pues la suspensión de la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de tráfico libre y ejecutivos en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor fue establecida por una norma de idéntica jerarquía.

Que, por otra parte, también resulta procedente imponer a aquel oferente que realice más de UNA (1) oferta en el mismo llamado a licitación y que resulte adjudicatario en más de UNA (1) línea o grupo de líneas, la exigencia de cumplir con las obligaciones previstas en los Artículos 46 y 47 del citado Pliego para todas las ofertas adjudicadas, bajo apercibimiento, de así considerarlo, de darle por caídas todas.

Que ello es así a los fines de lograr que todo oferente realice su propuesta con el verdadero ánimo de obtener la adjudicación y luego cumplir con los servicios adjudicados, y no que, por el contrario, se presente en distintas líneas o grupo de líneas para luego elegir la que le resulte más conveniente en relación a aquéllas en que haya logrado ser adjudicatario.

Que de esta manera se está garantizando la seriedad del proceso, evitando para la administración un dispendio innecesario de recursos humanos y materiales.

Que, en función de todo lo antedicho, se hace necesario disponer el pertinente llamado a Licitación Pública a fin de otorgar los permisos de explotación de los servicios públicos en los corredores de tráfico que se detallan seguidamente.

Que por Resolución Nº 31 del 25 de abril de 2001, modificada por Resolución Nº 13 del 12 de julio de 2001, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó a SITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Empresa ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L. y EL PRACTICO SOCIEDAD ANONIMA a prestar con carácter precario y provisional, en forma conjunta y por el término de UN (1) año, la totalidad de los servicios públicos caducados a la empresa A.B.L.O. SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 26 de fecha 10 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, siendo los corredores de tráfico contenidos en la referida encomienda: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ALTA GRACIA (PROVINCIA DE CORDOBA), b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ASCOCHINGA (PROVINCIA DE CORDOBA), c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), d) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), e) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), f) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA), g) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), h) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), i) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) y viceversa por ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), j) CIUDAD DE BUENOS AIRES - FAMATINA (PROVINCIA DE LA RIOJA), k) CIUDAD DE BUENOS AIRES - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA), l) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), m) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), n) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA), ñ) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - ASCOCHINGA (PROVINCIA DE CORDOBA), o) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA), p) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), q) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - MARCOS JUAREZ (PROVINCIA DE CORDOBA), r) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA), s) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - VILLA GENERAL BELGRANO (PROVINCIA DE CORDOBA), t) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA), u) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), v) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA).

Que por medio de las Resoluciones Nros. 37 de fecha 10 de febrero, 148 de fecha 28 de abril y 392 de fecha 12 de noviembre, todas del año 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la caducidad de las autorizaciones que ostentaban las empresas GARABI de Presentación Enrique BARREIRO, ORLANDO ENRIQUE CARUSO SOCIEDAD ANONIMA (COTAL) y RUTATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, para la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, confiriéndose a la Empresa ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L. a través

de la Resolución Nº 415 de fecha 1º de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la prestación en forma provisional y a título precario de los siguientes corredores de tráfico: a) CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CAMPO GALLO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), b) BANDERA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), c) POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), d) PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y e) FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - JUAN BAUTISTA ALBERDI (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Que en relación a la encomienda antes mencionada la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal dispuso en los autos caratulados: "VERAYE OMNIBUS S.A. c/ SECRETARIA DE TRANSPORTES - RESOL 415/99 s/AMPARO LEY 16.986", que corresponde efectuar el llamado a licitación pública para la prestación de servicios de transporte de pasajeros por automotor bajo la figura del servicio público en los corredores de tráfico de marras.

Que no fue óbice a ese imperativo la circunstancia de que al momento del dictado de la Resolución Nº 415/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los servicios adjudicados en forma provisoria y precaria a favor de la referida prestataria fueran originariamente de tráfico libre y no de servicios públicos, pues sostuvo el Tribunal interviniente en su sentencia de fecha 31 de mayo de 2000 que "....Lo expuesto, sumado a la fijación de los recorridos (que también se efectuó en la resolución 415/99) y a la determinación de la frecuencia semanal de los servicios otorgados, permite tener por cierto que la demandada ha caracterizado tales servicios como públicos. En consecuencia el llamado licitación ordenado por el señor juez de primera instancia no hace más que adecuar el accionar de la administración a las disposiciones legales que ella misma ha citado como sustento de su resolución 415/99".

Que por lo tanto resulta procedente, siguiendo las pautas propias de la Resolución Nº 415/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la interpretación judicial que de ella se ha efectuado, definir en forma expresa a los referidos corredores de tráfico como nuevas vinculaciones de servicio público.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 37 de fecha 10 de febrero, 158 de fecha 3 de mayo y 267 de fecha 26 de julio, todas de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la caducidad de las autorizaciones que ostentaban las empresas GARABI de Presentación Enrique BARREIRO, EL TREBOL SOCIEDAD ANONIMA y EL SANTIAGUEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respectivamente para la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, confiriéndose a la Empresa ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L. a través de la Resolución Nº 360 del 18 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la prestación en forma provisional y a título precario del corredor de transporte público: CIUDAD DE BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Que por medio de las Resoluciones Nros. 158 y 161, ambas de fecha 3 de mayo de 1999 y Nº 267 de fecha 26 de julio de 1999, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la caducidad de las autorizaciones que ostentaban las empresas EL TREBOL SOCIEDAD ANONIMA, EL RANCHILEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EL SANTIAGUEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respectivamente, para la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, confiriéndose a la Empresa GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de la Resolución Nº 285 de fecha 11 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la prestación en forma provisional y a título precario de los siguientes servicios públicos: a) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA); b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y c) SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Que por medio de la Resolución Nº 102 de fecha 5 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó, en forma provisional y precaria, a la empresa VIA BARILOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios públicos en la traza identificada como ZAPALA (PROVINCIA DEL NEUQUEN) - CIUDAD DE BUENOS AIRES, como consecuencia de la quiebra y posterior resolución del permiso que ostentaba la empresa LA UNION DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dictada por Resolución Nº 403 de fecha 20 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 82 de fecha 19 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó, en forma provisional y precaria, a la empresa GUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios públicos en las trazas identificadas como a) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - SANTA MARIA (PROVINCIA DE CATAMARCA) y b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA), como consecuencia de la caducidad de las autorizaciones a la Empresa BOSIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, dictada a través de la Resolución Nº 23 de fecha 28 de enero de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se autorizó, en forma provisional y precaria, a la empresa SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios públicos en las trazas identificadas como a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SANTA FE (PROVINCIA DE SANTA FE); c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); d) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); e) CIUDAD DE BUENOS AIRES - RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE); f) CIUDAD DE BUENOS AI RES - QUIMILI (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); g) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); h) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA); i) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DEL CHACO); j) CIUDAD DE BUENOS AIRES - NOGOYA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); k) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); l) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) por MEDANOS (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); m) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) por LARROQUE (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); n) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GUALEGUAYCHU (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ñ) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); o) CIUDAD DE BUENOS AIRES - COLON (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); p) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CONCORDIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); q) CIUDAD DE BUENOS AIRES - VILLAGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); r) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MONTE CASEROS (PROVINCIA DE CORRIENTES); s) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PASO DE LOS LIBRES (PROVINCIA DE CORRIENTES); t) CIUDAD DE BUENOS AIRES - FEDERACION (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); u) CIUDAD DE BUENOS AIRES - TABOADA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); v) CIUDAD DE BUENOS AIRES - LUCAS GONZALEZ (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); w) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); x) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); y) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); z) CIUDAD DE BUENOS AIRES -PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); aa) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ab) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); ac) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ad) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MERCEDES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ae) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CONCORDIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); af) CIUDAD DE BUENOS AIRES - COLON (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ag) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ah) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GUALEGUAYCHU (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ai) CIUDAD DE BUENOS AIRES -GUALEGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); aj) CIUDAD DE BUENOS AIRES - VILLAGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ak) CIUDAD DE BUENOS AIRES -PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); al) CIUDAD DE BUENOS AIRES - FEDERAL (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); como consecuencia de la caducidad de las autorizaciones a las Empresas CENTRAL EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y T.A.T.A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA para la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, dictadas a través de las Resoluciones Nros. 3 y 2, respectivamente, ambas de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la pertinente intervención, de conformidad a lo que se desprende de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter lnterjurisdiccional, conforme el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en las/los siguientes Líneas/Grupos de Líneas:

Grupo de Líneas Nº 1 integrada por las líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ALTA GRACIA (PROVINCIA DE CORDOBA), b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ASCOCHINGA (PROVINCIA DE CORDOBA), c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), d) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), e) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), f) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA), g) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), h) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), i) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) y viceversa por ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), j) CIUDAD DE BUENOS AIRES - FAMATINA (PROVINCIA DE LA RIOJA), k) CIUDAD DE BUENOS AIRES - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA), l) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), m) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), n) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA), ñ) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - ASCOCHINGA (PROVINCIA DE CORDOBA), o) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA), p) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - CAPILLA DEL MONTE (PROVINCIA DE CORDOBA), q) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - MARCOS JUAREZ (PROVINCIA DE CORDOBA), r) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA), s) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - VILLA GENERAL BELGRANO (PROVINCIA DE CORDOBA), t) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA), u) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), v) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA).

Grupo de Líneas Nº 2 integrada por las líneas: a) CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CAMPO GALLO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), b) BANDERA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), c) POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), d) PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y e) FLORENCIO VARELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - JUAN BAUTISTA ALBERDI (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Línea Nº 1: CIUDAD DE BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Grupo de Líneas Nº 3 integrada por las líneas: a) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y c) SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Línea Nº 2: ZAPALA (PROVINCIA DEL NEUQUEN) - CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Grupo de Líneas Nº 4 integrada por las líneas: a) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - SANTA MARIA (PROVINCIA DE CATAMARCA) y b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Grupo de Líneas Nº 5 integrada por las líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE); b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SANTA FE (PROVINCIA DE SANTA FE); c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); d) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); e) CIUDAD DE BUENOS AIRES - RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE); f) CIUDAD DE BUENOS AIRES - QUIMILI (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); g) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); h) CIUDAD DE BUENOS AIRES - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA); i) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DEL CHACO); j) CIUDAD DE BUENOS AIRES - NOGOYA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); k) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); l) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) por MEDANOS (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); m) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) por LARROQUE (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); n) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GUALEGUAYCHU (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ñ) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); o) CIUDAD DE BUENOS AIRES - COLON (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); p) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CONCORDIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); q) CIUDAD DE BUENOS AIRES -

VILLAGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); r) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MONTE CASEROS (PROVINCIA DE CORRIENTES); s) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PASO DE LOS LIBRES (PROVINCIA DE CORRIENTES); t) CIUDAD DE BUENOS AIRES - FEDERACION (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); u) CIUDAD DE BUENOS AIRES - TABOADA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); v) CIUDAD DE BUENOS AIRES - LUCAS GONZALEZ (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); w) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); x) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); y) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) -PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); z) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); aa) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ab) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GOYA (PROVINCIA DE CORRIENTES); ac) ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ad) CIUDAD DE BUENOS AIRES - MERCEDES (PROVINCIA DE CORRIENTES); ae) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CONCORDIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); af) CIUDAD DE BUENOS AIRES - COLON (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ag) CIUDAD DE BUENOS AIRES - CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ah) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GUALEGUAYCHU (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ai) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GUALEGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); aj) CIUDAD DE BUENOS AIRES - VILLAGUAY (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); ak) CIUDAD DE BUENOS AIRES - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS); al) CIUDAD DE BUENOS AIRES - FEDERAL (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

ARTICULO 2º. — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares para los Grupos de Líneas Nros. 1 y 2, Línea Nº 1, Grupo de Líneas Nº 3, Línea Nº 2, Grupos de Líneas Nros. 4 y 5 mencionados en el artículo precedente de la presente resolución, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º. — En el supuesto de que un adquirente realice oferta por más de una línea o grupo de líneas del presente llamado a Licitación Pública y resulte adjudicatario en más de una de ellas deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 46 y 47 del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL" para cada una de las líneas o grupo de líneas adjudicados.

Si el oferente no cumpliera con las obligaciones establecidas en los citados artículos para cualquiera de las líneas que le fueran adjudicadas, podrá dejarse sin efecto todas las adjudicaciones, incluso aquéllas para las cuales hubiere cumplimentado con la oferta de conformidad con los artículos citados.

ARTICULO 4º. — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado estará integrada de la siguiente forma: el señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el señor Subsecretario de Transporte Automotor, la Doctora María RAPELA (D.N.I Nº 21.109.722), el Doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I. Nº 12.976.343) y Doctor Guillermo MONTEZANTI (D.N.I. Nº 23.289.337), todos en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 5º. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE brindará toda la asistencia que corresponda de conformidad a lo que se desprende de su Estatuto aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL aprobado por la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y deberá evacuar la totalidad de los requerimientos que la citada Comisión de Evaluación de Ofertas le efectúe.

ARTICULO 6º. — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS DE CORDOBA, BUENOS AIRES, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, ENTRE RIOS, MISIONES, TUCUMAN, SALTA, NEUQUEN, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, JUJUY y LA RIOJA, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, a sus efectos.

ARTICULO 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 9/12 Nº 401.601 v. 9/12/2002

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS - LEY 23.578

Resolución Nº 218

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Acuerdo-Marco de Colaboración Recíproca entre la Comisión Federal de Impuestos (C.F.I.) y el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (C.F.E.E.), y

CONSIDERANDO

Que mediante el mismo se establece un procedimiento que permite coordinar el intercambio, cruzamiento, conectividad y disponibilidad de la información registrada o a registrarse en las bases de datos de ambos organismos, así como elaborar estudios y proyectos vinculados con las actividades específicas de cada uno de ellos.

Que el citado Acuerdo-Marco es de suma importancia para las relaciones interfederales.

Que es propósito de esta Comisión Federal de Impuestos aprobar este tipo de iniciativa.

Que ha intervenido la Asesoría Jurídica del Organismo.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo-Marco de Colaboración Recíproca entre la Comisión Federal de Impuestos (C.F.I.) y el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (C.F.E.E.), firmado el día de la fecha, que obra como anexo de la presente resolución y de la cual es parte integrante.

Artículo 2º — Notifíquese a los fiscos adheridos, al Consejo Federal de la Energía Eléctrica y publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. — Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario. — Dr. ALBERTO C. REVAH, Presidente.

Acuerdo-Marco de Colaboración Recíproca

Entre la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, representada en este acto por su Presidente, el Dr. Alberto Revah, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 933, 7º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "LA COMISION", por una parte, y, por la otra, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, representado en este acto por el Presidente de su Comité Ejecutivo, Ing. Miguel Angel Cortez, con domicilio en Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL CONSEJO", se conviene en celebrar el presente ACUERDO-MARCO DE COLABORACION RECIPROCA, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

Objeto

El presente ACUERDO-MARCO DE COLABORACION RECIPROCA, en adelante "EL ACUERDO-MARCO" tiene por objeto establecer un procedimiento que permita coordinar el intercambio, cruzamiento, conectividad y disponibilidad de la información registrada o a registrarse en las bases de datos de ambos organismos, así como elaborar estudios y proyectos vinculados con las actividades específicas de cada uno de ellos. LA COMISION y El CONSEJO se comprometen a compartir los resultados producto del intercambio y cruzamiento de la información que surge del presente ACUERDO-MARCO y de las actividades a desarrollar entre ambas partes.

Actividades

En el ámbito de las competencias específicas de cada una de las partes, se comprometen a desarrollar las siguientes actividades:

1. EL CONSEJO proveerá a LA COMISION de la siguiente información, con la frecuencia establecida en el artículo siguiente:

1.1 Indices de Distribución del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (F.E.D.E.I.), elaborados por EL CONSEJO según lo establecido por la Ley, y aprobados mediante Resolución CE Nº 314.

1.2 Indices de Distribución Mensuales del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPESACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (F.C.T.), elaboradas por EL CONSEJO según lo establecido por Resoluciones CE Nº 139, 330, 467 y 508

1.3 Recaudación del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, según información suministrada por la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION

1.4 Información acerca de las transferencias periódicas del F.E.D.E.I. y del F.C.T. realizadas por la TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nº 15.336 y 24.065, sus ampliatorias y modificatorias y la Resolución CE Nº 314.

1.5 Distribución de Préstamos a Cooperativas otorgados en función de lo dispuesto por Resolución CE Nº 445.

1.6 Información referente al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, de acuerdo lo dispuesto por la Resolución SE Nº 657/99, sus ampliatorias y modificatorias.

1.7 Informes estadísticos sobre Transferencias de Fondos efectuadas, préstamos otorgados a Cooperativas Eléctricas y obras financiadas en tal sentido.

2. LA COMISION proveerá a EL CONSEJO de la siguiente información, con la frecuencia establecida en el artículo siguiente:

2.1 Recaudación de todos los impuestos coparticipables, discriminada por medio de pago (pesos, Lecops, Patacones, títulos públicos nacionales, etcétera).

2.2 Distribución primaria y secundaria de todos los impuestos coparticipables, discriminada por medio de pago (pesos, Lecops, Patacones, títulos públicos nacionales, etcétera).

2.3 Recaudación del Impuesto a los Combustibles Líquidos y al Gas Natural, Ley 23.966, según información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

2.4 Distribución del citado impuesto, según información suministrada por el Banco de la Nación Argentina.

2.5 Informes estadísticos sobre impuestos coparticipables, cancelación mediante títulos de la deuda pública nacional, acreditación de los planes de regularización impositiva, etcétera.

2.6 Acuerdos entre la Nación y las Provincias que involucren directa o indirectamente los "Fondos Eléctricos" (cancelación de deudas, compensaciones, etc.).

Frecuencia

El intercambio, cruzamiento, conectividad y disponibilidad de la información se hará recíprocamente el día hábil siguiente a la fecha en que fuera producida u obtenida por cada una de las partes.

En cuanto al medio o soporte de la información, la misma se transmitirá electrónicamente, con los recaudos de acceso y de seguridad que se establecen en el presente ACUERDO-MARCO, y en soporte papel o documento debidamente certificado por el funcionario responsable, de conformidad con lo acordado en el artículo siguiente.

De igual modo se procederá respecto de los estudios y proyectos a los que se refiere la cláusula primera del presente ACUERDO-MARCO.

Funcionarios Responsables

A los fines del cumplimiento de este instrumento, así como de los protocolos adicionales que en el futuro se celebren de común acuerdo, las partes deciden designar sujetos responsables a los siguientes funcionarios:

1. Por EL CONSEJO al Cr. Oscar Roberto HERNANDEZ y al Sr. Francisco Orlando CASTRO y

2. Por LA COMISION al Secretario, Dr. Ernesto C. CABANILLAS.

Las partes dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los actos administrativos que sean necesarios para proceder a notificar a dichos funcionarios tales designaciones.

Las responsabilidades son indelegables, salvo autorización expresa del organismo respectivo y previa comunicación a la contraparte por cualquier medio fehaciente.

Código de Acceso

Toda información que cada una de las partes remita a la otra estará munida de un código de acceso, que le será informado al funcionario responsable del organismo o a quien éste autorice expresamente y bajo su responsabilidad.

Cada una de las partes se compromete, en todos los casos en que solicite información, a respetar los límites de su competencia específica y a no utilizar los datos que requiere para fines distintos a aquellos que motivaron su obtención.

Cada uno de los organismos signatarios del presente ACUERDO-MARCO asume su exclusiva responsabilidad por la utilización de estos datos.

Seguridad

Las partes se obligan a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos, de la protección necesaria para brindar seguridad en cuanto al acceso a la información, su confidencialidad y utilización restringida.

Certeza de la Información

Los datos que brinden los organismos deberán ser ciertos, adecuados, pertinentes y haber sido obtenidos de conformidad con sus competencias específicas y las normas que lo autorizan a obtenerlos, bajo su exclusiva responsabilidad.

Transferencia de Datos

Cada una de las partes podrá transferir los datos recibidos de la otra, si ésta ha comunicado en forma expresa su consentimiento o, aunque no hubiera mediado tal consentimiento, la transferencia o cesión de los datos tiene corno causa una obligación legal; los datos provienen de fuentes de acceso público irrestricto; la transferencia se realiza entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa.

Confidencialidad

Las partes deciden otorgar a todos los datos que en virtud del presente ACUERDO-MARCO se procesen, el carácter de confidenciales, para lo cual toda persona que intervenga en el tratamiento de los mismos está obligada a guardar secreto.

Cada organismo asume la obligación consistente en que los funcionarios responsables manifiesten su compromiso de confidencialidad de la información procesada.

El funcionario responsable no quedará relevado de tal compromiso, aunque finalice su relación con el titular del archivo de datos.

Hábeas Data

Cada una de las partes será responsable por los actos o hechos de sus dependientes, consultores o agentes, contrarios a la Ley 25.326, en los términos de esta norma.

Protocolos Adicionales

Las partes podrán firmar protocolos adicionales o complementarios, tendientes al cumplimiento de los fines del presente ACUERDO-MARCO, considerándose parte integrante del mismo. EL CONSEJO y LA COMISION delegan en los funcionarios responsables designados en el presente ACUERDO-MARCO, la facultad de proponer, celebrar y firmar los mencionados protocolos adicionales, los que serán sometidos inmediatamente a la aprobación de los respectivos cuerpos orgánicos.

Sostenimiento

Las partes se comprometen a arbitrar los medios y mecanismos necesarios para el sostenimiento en el tiempo de las acciones emprendidas a través del presente ACUERDO-MARCO, a fin de asegurar la continuidad del intercambio y cruzamiento de la información y la actualización periódica y sistemática de los datos.

Cita de Fuentes

Todos los derechos de propiedad intelectual, de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este acuerdo, pertenecerá exclusivamente a la parte que lo haya generado, y se regirá de acuerdo a los convenios que haya celebrado, en su caso, con sus autores. De tratarse de trabajos compartidos, la propiedad de los derechos será conjunta de ambas partes.

Los informes, estadísticas, estudios, etcétera, elaborados por cada una de las partes, así como aquéllos realizados en forma conjunta, identificarán la fuente de la información procesada.

Domicilios Especiales

Las partes constituyen domicilios especiales en los siguientes:

1. EL CONSEJO en Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. LA COMISION en Avda. Roque Sáenz Peña 933, 7º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tales domicilios especiales, en los términos del artículo 101 del Código Civil, subsistirán hasta que se constituya uno nuevo y sea comunicado a la contraparte por cualquier modo fehaciente.

Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que se planteara en relación a la interpretación o ejecución del presente ACUERDO-MARCO será resuelto en forma conjunta por las máximas autoridades de los cuerpos orgánicos respectivos, haciendo prevalecer siempre el criterio de la vigencia del convenio y el sostenimiento en el tiempo de la colaboración recíproca.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002). — Ing. MIGUEL ANGEL CORTEZ, Presidente, Comité Ejecutivo, Consejo Federal de la Energía Eléctrica. — Dr. ALBERTO C. REVAH, Presidente, Comisión Federal de Impuestos.

e. 9/12 Nº 401.592 v. 9/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30/10/2002

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A. CUIT N° 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1° Dpto. 2 de esta Ciudad, y con referencia a sus presentaciones de fecha 7/11/97 mediante las cuales declara en concepto de saldo de Declaración Jurada del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos 03/1994 por $ 2.213,07, 04/1994 por $ 2.498,00, 05/1994 por $ 819,11, 06/1994 por $ 1.077,66, 07/1994 por $ 1.593,82, 12/1994 por $ 11.663,06, 01/1995 por $ 11.273,26, 02/1995 por $ 6.079,91, 03/1995 por $ 3.125,76, 04/1995 por $ 2.911,62, 05/1995 por $ 2.033,54, 06/1995 por $ 1.727,66, 07/1995 por $ 2.406,93, 08/1995 por $ 2.617,28, 09/1995 por $ 1.865,11, 10/1995 por 2.468,73, 11/1995 por $ 2.158,32, 12/1995 por $ 3.285,60, 01/1996 por $ 10.002,68, 02/1996 $ 8.634,46, 03/1996 por $ 3.081,24, 04/1996 $ 3.805,30, 05/1996 por $ 2.506,66, 06/1996 por $ 3.580,41, 07/1996 por $ 3.149,59, 08/1996 por $ 2.226,35, 09/1996 por $ 1.858,21 y 10/1996 por $ 2.199,66, hallándose a la fecha impagas. Por lo expuesto se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (102.863,00) en concepto de capital y PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (197.358,22) en concepto de intereses según lo previsto en el Art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), calculados al 29/10/2002. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49 - DEL GIUDICE, ELENA - JEFE AGENCIA N° 49.

NOTA: Se publica en las fechas consignadas en razón de haberse incluido solamente en la edición del 29/11/2002.

e. 4/12 N° 400.494 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991).

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Cristian Alberto FOLGAR (DNI N° 22.098.564) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del 18 de diciembre de 2002. — Fdo.: Dr. MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 6/12 N° 401.295 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

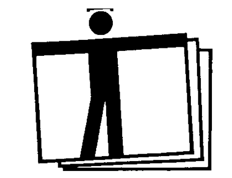
El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 671/02 (Boletín Oficial N° 30.036 del día 28 de noviembre de 2002) el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, ha dictado la Resolución N° 102 que en su parte dispositiva dice: “ARTICULO 1°. - Acéptase actuar por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION como Autoridad del Procedimiento de Documento de Consulta adoptado por la Resolución ME N° 671/02. ARTICULO 2°. - Convócase al procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, sobre la presentación de la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., respecto de la posible adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto PEN N° 293/02. ARTICULO 3°. - Determínase que el documento objeto de consulta estará a disposición de los interesados en la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del Ente sita en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas, y en la página WEB del Organismo www.etoss.org.ar. ARTICULO 4°. - Desígnase como Defensor de los Usuarios en el procedimiento a la COMISION DE USUARIOS del ETOSS, con sede en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal. ARTICULO 5°. - Adécuase la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, estableciendo una segunda ronda de opiniones entre todos aquellos que hayan efectuado presentaciones en los términos de la presente, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION. ARTICULO 6°. - Establécese que las presentaciones de los usuarios e interesados deberán efectuarse en la Mesa de Entradas del Ente, sita en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas o por correo electrónico a la dirección documentodeconsulta@etoss.org.ar. ARTICULO 7°. - Notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS, a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a las COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, y a la COMISION BICAMERAL CREADA por el art. 20 de la Ley N° 25.561, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.” Firmado: Ing. EDUARDO CEVALLO, Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Lic. SERGIO MILEO, Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Ing. MARTIN LASCANO.

e. 6/12 N° 401.657 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 672/02 se ha dictado la Resolución SLyA N° 144 de fecha 4/12/02 y publicada en el Boletín Oficial N° 30.041 de fecha 5/12/02, que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°. - Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 y N° 672/02, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Accesos Viales Urbanos. ARTICULO 2°. - Incorpórase como Anexo I, II, III y IV, las propuestas que fueron planteadas por las empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. respectivamente que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente Resolución. ARTICULO 3°. - Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Accesos Viales Urbanos. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avda. Paseo Colón N° 185, 4° piso, Oficina N° 408, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 hs. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la COMISION, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar/crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc@mecon.gov.ar; f) Vencido el último de los plazos señalados en el apartado c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada COMISION. ARTICULO 4°. - La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente Convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5°. - La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del Ministerio de Economía N° 576/02. ARTICULO 6°. - Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.". Firmado: Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.

e. 6/12 N° 401.658 v. 10/12/2002



SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA



Pasos significativos en el Procedimiento Laboral

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98

REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96

y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

$ 10

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946

y además:
ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación

$ 11,30

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683 (T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98

$ 14.60

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVO
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS:
Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



de la República Argentina